ASUNTO: INICIATIVA CIUDADANA.

C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DEL ESTADO DE CANNO DEL ESTADO DE CANNO OFICIALIA MAYOR 13 ABO 2015 12:50m?

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAX.

H. CONGIPALACIO LEGISLATIVO

CABALLERO, Ciudadanos Oaxaqueños en pleno uso de nuestros derechos civiles y políticos, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de de la primera calle de Rayón, en el Centro de ésta Ciudad de Oaxaca de CABALLERO acuerdos y notificaciones la casa marcada con el número 103, interior altos, Juárez, Oax, ante ustedes de la manera más atenta y respetuosa exponemos: HELIODORO > PEREZ GARCIA EURO SANTO DOMENO ROBERTO

integrantes de ese Honorable Congreso y en su momento sea dictaminado Con apoyo en la Fracción VI del Articulo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acompañamos iniciativa de Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que ponemos a su alta consideración, esperando que sea analizada y discutida por como corresponda.

Hacemos ésta propuesta por considerar que es de gran importancia para la vida jurídica de nuestro Estado la construcción del sistema de justicia penal acusatorio, dada la cercanía de la entrada en vigor del Código Nacional

1-		
*		

Penal a las características y principios que rigen ésta nueva forma de de Procedimientos Penales y la necesidad urgente de adecuar nuestro Código procuración y administración de la justicia en nuestra Entidad Federativa. Sin otro particular, reiteramos a los distinguidos integrantes de esa Soberanía nuestra atenta, respetuosa y distinguida consideración.

PROTESTATION LO NECESARIO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 18 de agosto de 2015.

DR, ROBERTO E. GARCIA PEREZ D

DR. HELYOBORD CABALLERO CABALLERO.



-

ASUNTO: INICIATIVA DE CODIGO PENAL.

C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

PALACIO LEGISLATIVO.
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAX.

CABALLERO, Ciudadanos Oaxaqueños en pleno uso de nuestros derechos civiles y políticos, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de CABALLERO primera calle de Rayón, en el Centro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax, con el número 103, interior altos, de ante ustedes de la manera más atenta y respetuosa exponemos: HELIODORO > PEREZ GARCIA notificaciones la casa marcada EURO ROBERTO

Que con apoyo en la Fracción VI del Articulo 50 de la Constitución ante esa Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentamos Soberanía la siguiente iniciativa de:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La reforma procesal penal que deberá quedar integrada en todo el país 2016, implica un ajuste gradual e irreversible próximo ē

constitucional. legislaciones secundarias federal y locales para adecuarla al nuevo marco

penales, local y nacional. armonice con los principios rectores de los nuevos ordenamientos procesales el Código Penal vigente a pesar de sus innumerables reformas y adiciones, se sin embargo, no ha establecido todavía las reformas indispensables para que Procesal Penal garantista, aún antes de la reforma constitucional del 2008, Estado de Oaxaca fue pionero en la implementación de un Código

Entidad Federativa legislativa un verdadero sistema de justicia penal garantista en nuestra Roxin y Jakobs, además aspecto teórico planteado por Por ello resulta indispensable hacer un estudio cuidadoso, es necesario grandes juristas como Zaffaroni, Ferrajoli, ir integrando con hermenéutica en el

eficiencia ajustando gradualmente a nuestra realidad social para lograr su optima configuran un auténtico sistema apoyan todos los demás ordenamientos orgánicos y reglamentarios que indiscutiblemente pilares de el derecho penal sustantivo y el adjetivo, en ellos se a reforma integral de de justicia penal y que tendrán que irse a justicia penal

Juridicos ofendido y los derechos de la sociedad para defenderse de la delincuencia, Sol y políticos que deben regir este ajuste derechos humanos, las garantías del imputado, la victima u anterior, esta iniciativa debe precisar los principios filosóficos para lograr un equilibrio

لی

que daña al tejido social, obstaculiza la paz y seguridad indispensables para la convivencia armónica, el desarrollo y progreso de la sociedad

nn Solo mediante la congruencia entre el derecho penal sustantivo y el adjetivo, así como la de ambos con las leyes reglamentarias y orgánicas que de existencia g le dan operatividad y eficacia, podremos hablar de verdadero sistema de justicia penal. Actualmente solo tenemos en nuestro Estado en forma fragmentaria y dispersa juicios orales y un Código Procesal Penal, pero no un sistema de justicia penal en el sentido técnico de la palabra.

criminal de nuestro país para enfrentar, combatir y controlar la dolorosa realidad del incremento de la delincuencia, la inseguridad y la violencia, que La vacatio legis establecida en el artículo 2º transitorio de la reforma penal constitucional del 18 de Junio del 2008, que previene la implantación de un nuevo sistema de justicia penal en todo el territorio mexicano para el próximo 2016, las experiencias que nos ofrecen otras entidades federativas mandato constitucional, nos permiten valorar los avances, obstáculos, problemática y dificultades operativas de este cambio complejo pero necesario en la política a toda la han preocupado y seguirán preocupando no sólo a México, sino ā comunidad internacional como consecuencia de la globalización. cumplimiento en dar que también se han preocupado

implantarse en todo el país, pues los límites entre las entidades federativas eficacia de las autoridades para investigarlos, detenerlos, asegurar sus ilícitas No debe extrañar que el nuevo sistema de justicia penal tenga que pero tampoco deben frenar la ya no evitan el paso de los delincuentes,

como por la Federación. estableciendo principios generales y aceptados tanto por dichas entidades ganancias, procesarlos y sentenciarlos donde quiera que se encuentren,

por su peligrosidad así lo ameriten. probables delincuentes, su procesamiento, juicio, sentencia, investigación de los delitos, la persecución, consignación y detención de los problemática del delito y de la delincuencia: Es decir, desde la prevención e los sentenciados que hayan sido rehabilitados o el aislamiento de quienes cabal cumplimiento de la misma, así como también la reinserción social de sistema de justicia penal debe abarcar en forma integral toda ejecución y

darle operatividad y eficacia. en un tiempo razonable, las leyes reglamentarias y orgánicas necesarias para tenga que funcionar y aplicarse, por lo que es imperativo elaborar al efecto internacionales, circunstancias socioeconómicas y políticas del Estado donde de justicia penal, desde luego de acuerdo con los marcos constitucionales e Sobre estas bases fundamentales debe constituirse cualquier sistema

el predominio de una u otra característica. totalmente inquisitivo ni puramente acusatorio, ya que se denominan así por debe pasarse por alto que ningún sistema de justicia penal es

justicia penal sobre el sistema mixto resultan evidentes, tanto en el aspecto de toda duda razonable y presunción de inocencia, así como los de tipicidad, teórico con los principios procesales de legalidad, responsabilidad más allá Podemos decir que las ventajas y cualidades del nuevo sistema de



T.

antijuridicidad, protección del bien jurídico, culpabilidad y proporcionalidad el aspecto sustantivo. en

S, oportunidad, entre defensa adecuada, debido proceso y respeto a los Derechos Humanos. Los principios antes mencionados deberán equilibrarse de la presunción de inocencia, especialmente en los casos

el aspecto operativo también deben tomarse en cuenta las publicidad, permiten la realización práctica de una justicia penal que busca el esclarecimiento de los hechos, la protección del inocente, evitar la impunidad y procurar la reparación de los daños causados por el delito, para lograr la restauración del tejido social y la sana convivencia indispensable para el desarrollo de inmediación, contradicción y continuidad, que debidamente aplicadas concentración, oralidad, de características sociedad.

su momento se hicieron a los dos ordenamientos continúan incompatibles con el espíritu garantista de los nuevos códigos procesales que consideran la prisión preventiva como la excepción a la regla general de que el imputado enfrentará todo el procedimiento penal en libertad, en virtud del Es evidente que nuestra Entidad Federativa cuenta con un avanzado anterior Código de Diciembre de 1943, pues a pesar de las innumerables sustantivos, ambos mantuvieron su corte totalmente represivo, ya que la con nuestro ordenamiento penal sustantivo vigente desde Marzo de 1980, que abrogó el dne establecen, Código Procesal Penal, pero no ha ocurrido lo mismo libertad, por lo Se ellos penas privativas de en los delitos que en gran mayoría de sancionando con reformas que

principio nuestro pais reformas de constitucionales y los Tratados Internacionales suscritos por presunción de inocencia reconocido expresamente por Sel

especialmente en relación a violencia y la impunidad, restablecer el estado de derecho, a través del difícil procesado o reo, sin olvidar también los derechos de la víctima u ofendido equilibrio entre prevención, rehabilitación, reinserción, delincuencia en nuestra Entidad Federativa, para lograr la disminución de pluralidad étnica y las causas que generan el aumento de los delitos y de la sistema de justicia penal, pero que también deberá tomar en cuenta procesal penal, dejando sin efecto los ordenamientos procesales penales Nacional de Procedimientos Penales por lo que se unificara la legislación nuestro y que el próximo año entrará en vigor en todo el país el Código nuestro país varios códigos procesales penales de carácter garantista como el características propias de nuestra realidad social, económica, cultural, la locales, basándose en los mismos principios fundamentales del moderno las garantías, los derechos humanos, la defensa de la sociedad y el debido En este orden de ideas, teniendo en cuenta que a la fecha rigen en la reparación del daño y sin descuidar el respeto segregación del

peligrosidad, que representen, revelen una lesión o puesta en peligro de la mantener en prisión solamente a han impuesto las reformas constitucionales mencionadas, que se inclinan a nuestro Código Penal para que armonice con el impulso renovador que nos lo anterior, resulta urgente e indispensable modernizar también reos y procesados por delitos de alta

los derechos del imputado, víctima u ofendido y los derechos humanos de paz, la seguridad y la tranquilidad sociales, pues en estos supuestos siempre debe prevalecer el interés general, ya que solo así se logra el equilibrio entre toda persona perjudicada por el delito, para ir restaurando gradualmente el tejido social. Por otra parte, el clásico apotegma romano de que primero son los cambiante realidad social de este siglo XXI que ha trastocado muchos de los paradigmas de la política criminal, como son entre otros: Las finalidades de las penas, la proliferación de los tipos penales, las características de las problemática de la aplicación territorial o extraterritorial de la ley penal, los diferentes concursos de normas, las formas de comisión de los delitos, su clasificación de acuerdo con los nuevos parámetros sobre responsabilidad medidas cautelares o de seguridad, las causas de extinción de los delitos, la extracontractual y de la sanción punitiva a las personas morales, así como la hechos y luego el derecho, nos indica que hay que tomar en cuenta diferenciación clara entre medidas cautelares, de seguridad y penas. Por lo anterior, es importante ubicar el nuevo Código Penal a que se refiere esta iniciativa dentro del contexto nacional, pues el actual Gobierno de la República ha elaborado como lo acabamos de mencionar un Código parece Nacional de Procedimientos Penales para todo el país, lo que nos perfectamente justificado y loable. Sin embargo, el Código Penal Federal vigente en todo el país adolece de los mismos problemas de falta de hermenéutica legislativa con relación al

que deberá integrarse al sistema de justicia penal para el próximo año nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales de corte garantista, por lo

reparar los daños que han causado. trabajar obligatoriamente para mantenerse ellos mismos, a sus familias y nuestros impuestos su manutención, cobijo y protección sin que tengan que delictivas, privilegios que satisfacía tanto la prevención general como la especial, estimándolas siglos pasados se consideró como la mejor de todas las penas, por creerse peligrosidad, que inclusive dentro de los reclusorios, gozan de todos los anticuada e ineficaz, pues no intimida a los delincuentes potenciales, no como finalidades únicas de toda sanción penal, actualmente ya resulta privilegiar penas diferentes y más eficaces que la prisión, pues si bien en reincidentes o habituales y mucho menos cuando se trata de reos de alta rehabilita ni corrige a los sentenciados cuando han sido delincuentes En relación a las sanciones, el nuevo Código Penal oaxaqueño debe causando grave daño a la sociedad, disfrutando a través de y continúan manejando tranquilamente sus organizaciones

con Constitución Federal. reclusión, como lo establece claramente el tercer párrafo del artículo 5° de la penas privativas de libertad, siempre deberán compurgarse conjuntamente a Por lo anterior, cuando excepcionalmente tenga que condenarse pena de trabajo obligatorio por el mismo tiempo que dure la

inocencia, deben considerarse como medidas siendo también de En cuanto a la prisión preventiva y el trabajo obligatorio en reclusión, carácter excepcional por el principio de presunción de cautelares o de seguridad

necesarias y tener carácter diferente a la reclusión y al trabajo obligatorio con las derechos características del delito que se atribuye y la personalidad del imputado, pena, pudiendo concederse ciertos beneficios de acuerdo respetando en todo momento las garantías individuales y los humanos como

Una vez que tengamos nuevos Códigos Penales locales y federal, así reglamentarias y orgánicas compatibles con el nuevo Código entidad federativa, podremos decir que estamos construyendo en Oaxaca los Nacional de Procedimientos Penales y adecuados a las realidades de cada pilares fundamentales de un nuevo sistema de justicia penal. como leyes

dne referido párrafo del citado artículo constitucional, estarán sancionados con vida o integridad personal, aunque aparentemente pudiera considerarse que Fiscalía en el momento procesal oportuno de Consecuentemente, en esta iniciativa la mayoría de los delitos que se contemplan y que no tienen prisión preventiva oficiosa o a petición de la Fiscalía, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 19 Constitucional, ya que permitan considerarlos dentro de los supuestos que se mencionan en el penas diferentes a la prisión y trabajo obligatorio en reclusión, reservándose éstas para aquellos delitos que constitucionalmente tienen prisión preventiva a desarrollo normal de las actividades económicas de la sociedad, la seguridad, e oficiosa o que pongan en grave riesgo la paz social, la tranquilidad y tienen antecedentes no causan un daño irreparable al tejido social, lo que se definirá imputados o procesados no evidencian ni acuerdo al código de la materia. juzgador a petición de la los

individualización de las penas, a diferencia de los códigos de Procedimientos esencialmente garantistas y excepcionalmente represivos. incorporación y valoración de los medios probatorios, pues en la aplicación e Penales tradicionales que conceden al arbitrio judicial y a la discrecionalidad importancia relevante, Resulta importante también el papel del Juzgador los modernos códigos penales deberán ser en 교 correcta

europeos como los de Francia e Italia. entidades federativas como Oaxaca, Chihuahua o Nuevo León, procuran prisión preventiva, los códigos códigos latinoamericanos, entre otros los de Chile y Colombia o en códigos víctima u ofendido y el interés social, lo que también observamos en algunos mantener un equilibrio entre los derechos y garantías del imputado, los de la que respecta a los delitos que si ameritan pena de prisión o procesales penales garantistas de algunas

de diversos ordenamientos penales además de los mencionados Es por ello, que en esta iniciativa se ha hecho un estudio comparativo

y ratificados por nuestro país son del mismo rango que la Constitución, se ha Interamericana de los Derechos Humanos, así como de nuestra Suprema experiencias, Interamericana de los Derechos Humanos, que nos permiten aprovechar las Internacionales sobre la Tortura, el Estatuto de Roma y la Convención hecho también un estudio comparativo de algunos de ellos, entre otros, la Federal y locales, en el sentido de que los Tratados Internacionales suscritos Declaración Universal de Por otra tesis y jurisprudencias de las Cortes Penal Internacional e parte, acatando las recientes Reformas Constitucionales SO Derechos del Hombre, SO Tratados

Corte de Justicia de la Nación, que nos permiten aplicar en forma directa las normas y los tratados mencionados en la solución de casos concretos, cuando se considere que las leyes secundarias contravienen la Constitución Federal o dichos tratados y convenios. Por lo anteriormente expuesto, presentamos a la consideración de esa H. LXII Legislatura, la siguiente iniciativa de:

INDICE

Pag.

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
TITULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS Y GARANTIAS PENALES.
TITULO PRIMERO LEY PENAL EN EL ESPACIO
CAPITULO 1 AMBITO
CAPITULO II APLICACION EN EL TIEMPO
CAPITULO III PERSONAS
CAPITULO IV CONCURSO APARENTE DE NORMAS
CAPITULO V LEYES ESPECIALES
TITULO SEGUNDO DELITO
CAPITULO I ACTOS DELICTIVOS
CAPITULO II TENTATIVA5
CAPITULO III AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN6
CAPITULO IV CONCURSO DE DELITOS
CAPITULO V EXCLUYENTES DEL DELITO
TITULO TERCERO CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO
CAPITULO I PERSONAS FISICAS
CAPITULO II SANCION PECUNIARIA14
CAPITULO III TRABAJO VOLUNTARIO A FAVOR DE LA COMUNIDAD 14
CAPITULO IV SUSPENSIÓN DE DERECHOS
CAPITULO V DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR ELINCIONES CARGOS O SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO IV RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA
CAPITULO III MUERTE DEL IMPUTADO O SENTENCIADO 32
CAPITULO II CUMPLIMIENTO DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD 32
CAPITULO IREGLAS GENERALES
TÍTULO QUINTO EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA Y DE LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CAPÍTULO VIII CONDENA CONDICIONAL
CAPITULO VIISUSTITUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD 28
CAPÍTULO VIERROR VENCIBLE Y EXCESO EN LAS CAUSAS DE LICITUD28
CAPITULO V COMPLICIDAD, AUXILIO EN CUMPLIMIENTO DE PROMESA ANTERIOR Y AUTORIA INDETERMINADA
CAPITULO IV CONCURSO DE DELITOS Y DELITO CONTINUADO 27
CAPITULO III TENTATIVA
CAPITULO II DELITOS IMPRUDENCIALES
CAPITULO IREGLAS GENERALES22
TITULO CUARTO APLICACIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CAPITULO XIII SANCIONES PENALES ACCESORIAS PARA PERSONAS MORALES
CAPITULO XIIMEDIDAS CAUTELARES O DE SEGURIDAD19
CAPITULO XI RELEGACION
CAPITULO X TRABAJO OBLIGATORIO PARA SENTENCIADOS A PENA DE PRISIÓN
CAPITULO IX PRISIÓN
CAPITULO VIII SEMILIBERTAD17
CAPITULO VII CONFINAMIENTO
DELITO

CAPÍTULO V PERDÓN DEL OFENDIDO33
CAPITULO VIREHABILITACIÓN34
CAPÍTULO VIITRATAMIENTO DE INIMPUTABLES34
CAPÍTULO VIII INDULTO35
CAPÍTULO IX AMNISTÍA
CAPÍTULO X PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD35
CAPÍTULO XIEXISTENCIA DE UNA SENTENCIA ANTERIOR POR LOS MISMOS HECHOS
LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL
TITULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL
CAPITULO I HOMICIDIO40
CAPITULO II ABORTO
CAPITULO III LESIONES45
CAPÍTULO IVDISPOSICIONES COMUNES PARA HOMICIDIO Y LESIONES 46
CAPITULO V SUICIDIO
CAPITULO VI EUTANASIA50
TITULO SEGUNDO PROCREACIÓN ASISTIDA E INSEMINACIÓN ARTIFICIAL
CAPITULO UNICO51
TÍTULO TERCERO DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O SALUD DE LAS PERSONAS
CAPÍTULO I OMISIÓN DE AUXILIO O CUIDADO52
CAPÍTULO IIPELIGRO DE CONTAGIO 53
TITULO CUARTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL
CAPITULO I PRIVACIÓN ILEGAL54

CAPÍTULO II -TRATA DE PERSONAS 69
CAPITULO IDISCRIMINACIÓN68
TITULO DECIMO DIGNIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL
CAPITULO IIBIGAMIA
CAPÍTULO IESTADO CIVIL
TÍTULO NOVENO FILIACION E INTEGRACION FAMILIAR
CAPITULO ÚNICO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR66
TITULO OCTAVO INTEGRIDAD FAMILIAR
CAPÍTULO ÚNICO
TÍTULO SÉPTIMO INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
CAPITULO IIPORNOGRAFÍA63
CAPITULO ICORRUPCION DE MENORES Y PROTECCION INTEGRAL DEL NORMAL DESARROLLO PSICOSOMATICO
TITULO SEXTO DELITOS CONTRA LA CORRECTA EVOLUCIÓN O DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD
CAPÍTULO VIDISPOSICIONES GENERALES60
CAPITULO VINCESTO
CAPÍTULO IVESTUPRO60
CAPÍTULO III HOSTIGAMIENTO SEXUAL59
CAPÍTULO II ABUSO SEXUAL58
CAPÍTULO IVIOLACIÓN57
TÍTULO QUINTODELITOS CONTRA LA LIBERTAD, SEGURIDAD SEXUAL Y NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL
CAPÍTULO IVRETENCIÓN Y SUSTRACCIÓN DE MENORES O DE QUIENES NO TENGAN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO. 56
CAPITULO IIITRAFICO DE MENORES
CAPITULO II DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS54

CAPÍTULO IIIMUTILACIÓN70
CAPÍTULO IV LENOCINIO
CAPÍTULO VMENDICIDAD SIMULADA71
TÍTULO DÉCIMO PRIMEROINCUMPLIMIENTO DE NORMAS PARA INHUMACIÓN O EXHUMACIÓN DE CADÁVERES Y FALTA DE RESPETO A LOS MISMOS O RESTOS HUMANOS
CAPÍTULO I INHUMACIÓN O EXHUMACIÓN CLANDESTINAS72
CAPÍTULO II PROFANACION DE CADAVERES O RESTOS HUMANOS 72
TITULO DECIMO SEGUNDOCONTRA LA PAZ, SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO
CAPÍTULO I AMENAZAS73
CAPÍTULO II ALLANAMIENTO73
TÍTULO DÉCIMO TERCERO INVIOLABILIDAD DEL SECRETO
CAPÍTULO ÚNICOREVELACIÓN74
TITULO DECIMO CUARTO DELITOS PATRIMONIALES
CAPITULO 1 ROBO
CAPITULO II ROBO DE GANADO77
CAPÍTULO III ABUSO DE CONFIANZA79
CAPÍTULO IV FRAUDE80
CAPÍTULO V USURA
CAPÍTULO VIEXTORSIÓN
CAPITULO VII DESPOJO
CAPÍTULO VIII DAÑOS85
CAPITULO IX ENCUBRIMIENTO87
CAPITULO X OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA 87
CAPÍTULO XI DISPOSICIONES COMUNES88
TÍTHEO DÉCIMO OFFINTO - DEFITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA

CAPÍTULO VIEJERCICIO ABUSIVO DE UN DERECHO
CAPÍTULO V ULTRAJES A LA AUTORIDAD
CAPÍTULO IV QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS102
CAPÍTULO III OPOSICIÓN A QUE SE EJECUTE ALGUNA OBRA O TRABAJO PÚBLICOS
CAPÍTULO IIDESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA DE PARTICULARES100
CAPÍTULO I INDUCCIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS100
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR PARTICULARES
CAPÍTULO XIIIENRIQUECIMIENTO ILÍCITO99
CAPÍTULO XIICONCUSIÓN98
CAPÍTULO XI PECULADO98
CAPÍTULO X COHECHO97
CAPÍTULO IX TRÁFICO DE INFLUENCIAS96
CAPÍTULO VIII NEGACIÓN DEL SERVICIO96
CAPÍTULO VII INTIMIDACIÓN95
CAPÍTULO VIABUSO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES94
CAPÍTULO V COALICIÓN94
CAPÍTULO IV ABUSO DE AUTORIDAD93
CAPÍTULO III ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO92
CAPÍTULO II EJERCICIO ILEGAL
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES90
TÍTULO DÉCIMO SÉXTO DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
CAPÍTULO III ASALTO 89
CAPITULO II MANIFESTACIONES ILÍCITAS89
CAPÍTULO I ASOCIACIÓN DELICTUOSA88

ng kapangga " ng kapangga kapangga " ng kapangga kapangga kapangga kapangga kapangga " ng mengangga " ng mengang Ng kapangga " ng kapangga kapangga kapangga kapangga kapangga kapangga kapangga kapangga " ng mengangga kapang

CAPÍTULO VII USURPACIÓN DE FUNCIONES
TÍTULO DÉCIMO NOVENODELITOS COMETIDOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
CAPÍTULO UNICODENEGACIÓN103
TITULO VIGESIMO
CAPÍTULO UNICODELITOS COMETIDOS EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA
106
TITULO VIGESIMO PRIMERODELITOS COMETIDOS POR AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.
CAPÍTULO I TORTURA
CAPÍTULO II OMISIÓN DE INFORMES MÉDICO FORENSES 108
CAPÍTULO III DELITOS COMETIDOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA 110
CAPÍTULO IV EVASIÓN DE PRESOS110
CAPÍTULO V FRAUDE PROCESAL111
CAPÍTULO VI FALSEDAD112
CAPÍTULO VII VARIACIÓN DE NOMBRE O DOMICILIO113
CAPÍTULO VIIISIMULACIÓN DE ELEMENTOS PROBATORIOS114
CAPÍTULO IXDELITOS DE ABOGADOS, DEFENSORES O REPRESENTANTES DE LA VICTIMA U OFENDIDO114
CAPÍTULO XENCUBRIMIENTO115
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDODELITOS COMETIDOS EN ACTIVIDADES PROFESIONALES O TÉCNICAS.
CAPÍTULO IRESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y TÉCNICA116
CAPÍTULO IIUSURPACIÓN DE PROFESIÓN O ACTIVIDAD TÉCNICA
CAPÍTULO III PRÁCTICA INDEBIDA DE PROFESIONISTAS Y TÉCNICOS DE LA SALUD
CAPÍTULO IVSUMINISTRO DE MEDICINAS NOCIVAS O INAPROPIADAS 119

GÉSIMO TERCEROATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN 1GENERALIDADES
I FALSIFICACIÓN DE SELLOS, MARCAS, LLAVES, CUÑ
CAPÍTULO IIELABORACIÓN, ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE MEDIOS DE INDENTIFICACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
CAPÍTULO III FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS
TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS ELECTORALES
CAPÍTULO ÚNICO
TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DELITOS CONTRA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO
CAPÍTULO IREBELIÓN
CAPÍTULO II ATAQUES A LA PAZ PÚBLICA129
CAPÍTULO III SABOTAJE
CAPÍTULO IV MOTÍN
CAPÍTULO V SEDICIÓN130
TÍTULO VIGÉSIMO SEPTIMO DELITOS AMBIENTALES
CAPÍTULO ÚNICO UNIVERSO
TRANSITORIOS. 133.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS Y GARANTIAS PENALES.

Artículo 1.- Legalidad

Solo podrá imponerse pena o medida de seguridad por la realización de una acción u omisión, expresamente tipificada como delito en una ley cuando concurren su realización, presupuestos que al efecto señale la ley. de el momento vigente en

Artículo 2.- Tipicidad

Consiste en la existencia de los elementos descritos legalmente para el delito de que se trate. No podrá aplicarse en forma retroactiva, por analogía o mayoría de razón en perjuicio de persona alguna, salvo que favorezca al imputado, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, inclusive en la de ejecución.

Artículo 3.- Formas de comisión.

Los delitos pueden realizarse por acción u omisión y cometerse en forma dolosa o imprudencial.

Artículo 4.- Antijuridicidad

Para que la acción u omisión sean delito, se requiere que lesionen o pongan en peligro sin justa causa el bien jurídico protegido.

Artículo 5.- Responsabilidad.

han quedado plenamente acreditadas y probada la responsabilidad del No podrá imponerse pena alguna, si la acción u omisión delictuosas no sentenciado en su comisión.

Artículo 6.- Proporcionalidad.

Toda pena deberá ser proporcional al delito que se sanciona, al grado de responsabilidad del sujeto activo y el valor del bien jurídico lesionado o puesto en peligro.

Articulo 7.- Jurisdiccionalidad

con anterioridad al hecho. ante tribunales previamente establecidos, conforme a las leyes expedidas competente, cumpliendo las formalidades esenciales del procedimiento y Solo podrá imponerse pena mediante sentencia de autoridad judicial

TITULO PRIMERO

LEY PENAL EN EL ESPACIO

CAPITULOI

AMBITO

Artículo 8.- Territorialidad

cometan dentro de su territorio. Este código se aplicará en el Estado de Oaxaca por los delitos que se

Artículo 9.- Extraterritorialidad

entidad federativa cuando: Código se aplicará igualmente por delitos cometidos en diversa

- I.- Produzcan efectos dentro del territorio del Estado.
- nuestra entidad federativa. II.- Sean permanentes o continuados y se sigan cometiendo dentro de

CAPITULO II

APLICACION EN EL TIEMPO

Artículo 10.-Validez temporal

el momento de su realización. Los hechos delictuosos se sancionarán de acuerdo a la ley penal vigente en

Artículo 11.- Ley más favorable

dispuesto por la ley más favorable al imputado, procesado o sentenciado. correspondiente, entrare en vigor otra ley aplicable al caso, se estará a lo Cuando entre la comisión del delito y la extinción de la pena

La autoridad que esté conociendo del procedimiento penal, aplicará de favorable en los términos del Código Procesal de la oficio la ley más materia

CAPITULO III

PERSONAS

Artículo 12.- Edad penal

La responsabilidad penal de las personas físicas, empieza a partir de los dieciséis años de edad y les serán aplicables las disposiciones de este Código.

Artículo 13.- Personas morales

a sus penalmente responsables de los delitos cometidos a través de su por sus órganos de dirección o representantes, conforme el Estado y los municipios, estatutos y en los casos previstos en la presente ley. excepto morales, personas social,

La responsabilidad penal de las personas morales, no excluirá la que corresponda a las personas físicas que las dirigen o representan, ni a los autores o cómplices de los mismos hechos. En cuanto al Estado y los municipios, sólo responderán solidariamente por el pago de la reparación del daño de sus servidores públicos que y cuando quede hayan sido sentenciados penalmente, siempre plenamente comprobada su insolvencia.

CAPITULO IV

CONCURSO APARENTE DE NORMAS

Artículo 14.- Principios

Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones que resulten incompatibles entre sí:

- La especial prevalecerá sobre la general.
- II.- La de mayor protección al bien jurídico prevalecerá sobre la de menor alcance;
- III.- La principal excluirá a la subsidiaria.

CAPITULO V

LEYES ESPECIALES

Artículo 15.- Aplicación supletoria

una ley especial del Estado de Oaxaca, se aplicara ésta última y sólo en lo no previsto por la misma, se aplicaran las disposiciones de este Código. Cuando se cometa un delito no previsto en este ordenamiento, pero si en

TITULO SEGUNDO

DELITO

CAPITULO

ACTOS DELICTIVOS

Artículo 16.- Comisión por Omisión

producido a quien omita impedirlo, teniendo el deber jurídico de evitarlo, En los delitos de resultado material, será atribuible el resultado típico cuando:

- I.- Sea garante del bien jurídico, por:
- a) Haber aceptado previamente su custodia.
- o los recursos naturales de la propia comunidad. cualesquiera otros que afecten la vida, la seguridad, el patrimonio cultural b) Formar parte de una comunidad que afronta peligros naturales
- imprudencial precedente; o c) Que el peligro para el bien jurídico se haya generado por una actividad
- d) Estar en una efectiva y concreta posición de custodia de la vida, salud, en quien ejerza la tutela. integridad corporal de algún miembro de su familia o sobre de la persona
- II.- De acuerdo persona; y a las circunstancias, podía evitarlo sin riesgo para su
- prohibida por el tipo. III.- Su inactividad produzca un resultado equivalente a la actividad

F

Artículo 17.- Consumación

El delito en relación a este aspecto, puede ser:

- I.- Instantáneo: Cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal.
- II.- Permanente o continuo: Cuando se viola el mismo precepto legal y la consumación se prolonga en el tiempo; y
- III.- Continuado: Cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se concretan los elementos de un mismo tipo penal.

Articulo 18.-Intención

Las acciones u omisiones delictivas pueden ser con:

- I.- Dolo: Obra dolosamente quien conociendo la ilicitud de sus actos, realiza un hecho típico, cuyo resultado quiere o acepta;
- II.- Imprudencia: Obra imprudentemente el que produce el resultado típico que no previo siendo previsible, lo previo confiando que no se produciría o cuando se produce por impericia, falta de precaución o del cuidado que objetivamente era necesario observar.

CAPITULO II

TENTATIVA

Artículo 19.- Punición

exterioriza, realizando parcial o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado u omitiendo los que podrían evitarlo, si por causas ajenas a la intención del sujeto activo, no se produce el resultado La tentativa es punible cuando la voluntad de cometer un delito se pero sí se pone en peligro el bien jurídico.

Artículo 20.- Desistimiento

Si el sujeto activo desiste espontáneamente de continuar la ejecución o impide la consumación del delito, no se le impondrá pena ni medida de seguridad alguna por lo que a dicho ilícito se refiere, salvo que los actos ejecutados u omitidos constituyan por sí mismos diverso delito, en cuyo caso se le impondrá la pena o medida correspondiente.

CAPITULO III

AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

Artículo 21.- Autoría

Son autores o coautores del delito, quienes:

- I.- Lo realicen directamente
- II.- Lo realicen conjuntamente con otro u otros autores.
- III.- Lo lleven a cabo sirviéndose de otro como instrumento
- IV.- Induzcan dolosamente al autor material a cometerlo.

Articulo 22.- Participación

Son participes o coparticipes quienes:

- I.- Concierten o preparen su realización.
- cumplimiento de promesa anterior; y II.- Dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión en
- acuerdo anterior a su comisión. III.- Con posterioridad a la ejecución del delito, auxilien al autor por

Artículo 23.- Responsabilidad

solo responderán si el hecho antijurídico del autor alcanza al menos el delito, así como quienes determinen a otro, le presten ayuda o auxilio, grado de tentativa del delito que se quiso cometer. Quienes únicamente intervengan en la planeación o preparación de

impondrá la punibilidad establecida en el artículo 70 de este Código. En el caso de las fracciones IV del artículo 21 y II del artículo anterior, se

Artículo 24.- Intrascendencia

persona y bienes de los autores y participes en el mismo. que resulte de la comisión de un delito, no trascenderá de la

Artículo 25.- Punibilidad independiente

su propia responsabilidad Los autores o participes del delito responderán cada uno en la medida de

Artículo 26.- Delito emergente

Si varias personas toman parte en la realización de un delito determinado responsables de éste, según su propia intervención, si ocurre cualquiera ellos comete un delito distinto al acordado, todos serán de los siguientes requisitos: de y alguno

- I.- Que sirva de medio adecuado para cometer el principal;
- de los consecuencia necesaria o natural de aquél o medios concertados; Que sea una ≟
- III.- Que hayan sabido previamente que se iba a cometer; o
- Que estando presentes en su ejecución, no hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo.

Artículo 27.- Indeterminación.

Cuando varios sujetos sin concierto alguno, intervengan en la comisión de un delito y no pueda precisarse el daño que cada quien produjo, para punibilidad se estará a lo previsto en el artículo 73 de este Código.

CAPITULO IV

CONCURSO DE DELITOS

Artículo 28.- Ideal.

Se Hay concurso ideal cuando con una sola acción o una sola omisión cometen varios delitos.

Artículo 29.- Real.

Se de acciones u omisiones Hay concurso real cuando con pluralidad comenten varios delitos.

No hay concurso cuando las conductas constituyen un delito continuado.

En caso de concurso de delitos se estará a lo dispuesto en el artículo 71 de este Código.

CAPITULO V

EXCLUYENTES DEL DELITO

Articulo 30.- Causas

- intervención de la voluntad del agente; I.- Ausencia de conducta: La actividad o la inactividad se realiza sin
- II.- Atipicidad: Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del delito de que se trate;
- siempre que se cumplan los siguientes requisitos: III.- Consentimiento del titular: Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o del legitimado legalmente para otorgarlo
- a) Que se trate de un bien jurídico disponible
- tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y b) Que el titular del bien jurídico o quien esté legitimado para consentir,
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no se encuentre viciado
- circunstancias consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento. haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para presume el consentimiento, tales que permitan suponer fundadamente que, de cuando el hecho se realiza
- que iba a causar el agresor no hubiese podido ser fácilmente reparado después por medios legales. medie provocación suficiente por parte del que se defiende o que el daño evitada, exista necesidad racional del medio empleado para repelarla, no resulte un peligro inmediato, siempre que no haya podido ser fácilmente inminente, protegiendo bienes jurídicos propios o ajenos, de la cual Legítima defensa: Se repela una agresión real, ilegitima, actual o

jurídicos propios o ajenos respecto a los que tenga la misma obligación de dependencias, a las de su familia, los de cualquier otra persona a la que de aquél que cause un daño a quien mediante la violencia, escalamiento o Se presumirá que concurren los requisitos de la legitima defensa, respecto en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión. proteger; o bien, cuando tenga el mismo deber de defender, al sitio donde se encuentren bienes por cualquier otro medio trate de encuentre al activo en alguno de esos lugares penetrar sin derecho a su hogar,

- V.- Estado de necesidad: Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no por otros medios y el agente no tuviera el deber jurídico de afrontarlo;
- VI.- Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho: La acción o la un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de empleada para cumplirlo o ejercerlo;
- de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado voluntariamente su trastorno mental, en VII.- Inimputabilidad y acción libre en su causa: Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.
- se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 59 Cuando la capacidad a que de este Código.
- VIII.- Error de tipo y error de prohibición: Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de:
- a) Alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal del delito de que se trate; o
- b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta.
- Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, estará también a lo dispuesto en el artículo 59 de este Código.
- IX.- Inexigibilidad de otra conducta: En atención a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto activo una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.
- Las causas que excluyen el delito se resolverán de oficio en cualquier etapa del procedimiento. La Fiscalía podrá resolverlas desde la etapa de investigación si cuenta con los elementos para hacerlo, siendo dicha

de Procedimientos Penales, aplicables. resolución revisable por el Juez de garantía en los términos de los Códigos

se excediera, se estará a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 74 de este Código. Si en los casos de las fracciones IV, V y VI de este artículo el sujeto activo

TITULO TERCERO

CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO

CAPITULO I

PERSONAS FISICAS

Articulo 31.- Penas

Las penas que se pueden imponer por los delitos a las personas físicas,

- Reparación del daño;
- II.- Multa;
- III.- Trabajo voluntario a favor de la comunidad;
- IV.- Suspensión de derechos;
- cargos o servicios públicos; V.- Destitución, suspensión o inhabilitación para desempeñar funciones,
- VI.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII.- Confinamiento;
- VIII.- Semilibertad;
- IX.- Prisión;
- X.- Trabajo obligatorio para sentenciados a pena de prisión;
- XI.- Relegación;

Artículo 32.- Reparación del daño

Según el delito de que se trate, la reparación del daño comprende:

de cometerse el delito. I.- El restablecimiento de las cosas al estado en que se encontraban antes II.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios, si no fuera posible, el pago de su valor actualizado.

Tratándose de bienes fungibles, la autoridad judicial podrá condenar a la entrega de bienes en calidad y cantidad iguales a los que fueron materia del delito, sin necesidad de recurrir a la prueba pericial.

III.- La reparación del daño moral sufrido por la victima u ofendido.

IV.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y

V.- El pago de salarios o percepciones que hayan dejado de percibirse con motivo del delito. Cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión, se aplicarán las establecidas en la Ley Federal del Trabajo. La reparación será fijada por los jueces, según los daños o perjuicios que pruebas obtenidas durante deban repararse de acuerdo con las proceso.

posterioridad a la comisión del delito, salvo cuando sean obligaciones La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de contraida u obligación pecuniaria sanción cualquiera otra alimentarias. En todo proceso penal estará obligada la Fiscalía a solicitar en su caso, la condena en lo relativo a la reparación del daño y de ser procedente, de los correspondientes perjuicios, probando su monto para que la autoridad judicial resuelva conforme a derecho.

Articulo 33.- Acreedores

Tienen derecho a la reparación del daño:

I.-La víctima, que puede ser:

- a) El directamente afectado por el delito;
- b) Las agrupaciones, en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que su objeto se vincule directamente con esos intereses;
- c) Las comunidades indígenas, en los hechos punibles que impliquen discriminación o genocidio respecto de sus miembros o generen regresión

explotación económica o desintegración cultural. demográfica, depredación de NS hábitat, contaminación ambiental,

- de prelación: II.- En caso de muerte de la víctima, los ofendidos, en el siguiente orden
- a) El cónyuge, concubinario o delictuoso; permanente con la víctima, por lo menos dos años anteriores al hecho la persona que hubiere vivido de torma
- b) Los dependientes económicos;
- c) Los descendientes consanguineos o por afinidad; o
- segundo grado. d) Los parientes colaterales, consanguíneos o por afinidad, hasta P
- III.- Las personas morales de derecho público que hubieren realizado erogaciones o sufrido pérdidas con motivo del hecho ilicito

Artículo 34. Obligados

Están obligados a reparar el daño:

- inimputables que estén bajo su autoridad; Los tutores, curadores o custodios, por los ilícitos cometidos por los
- ó en el desempeño de sus servicios; II.- Los patrones, por los delitos que cometan sus trabajadores, con motivo
- significado un ingreso patrimonial, pero en este supuesto su obligación se de sus funciones y en cualquier caso, si la comisión del ilícito les hubiere integrantes o representantes legales cometan en el ejercicio y con motivo regla a la sociedad conyugal; y limitarà al III.- Las sociedades, asociaciones y agrupaciones, por los delitos que sus pago del importe del beneficio obtenido. Se exceptúa de esta
- ejercicio de sus funciones por los delitos que cometan sus servidores públicos, con motivo o en el IV.- El Estado y los municipios responderán solidariamente en la vía civil,

acciones correspondientes contra el servidor público responsable Queda a salvo el derecho del Estado y los municipios para ejercitar las

Artículo 35. Supletoriedad

de Si se trata de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, para fijar el monto del daño causado se tendrá como base el ingreso que percibía la indemnización que fija la Ley Federal del Trabajo. De no comprobarse su monto, se aplicará de acuerdo al salario mínimo general existente en la región; esta disposición deberá cumplirse aun cuando el sujeto pasivo víctima, conforme a las pruebas específicas y a la tabulación fuere menor de edad o incapacitado.

Artículo 36. Plazos

De acuerdo con el monto de los daños o perjuicios y de la situación económica del sentenciado, la autoridad judicial podrá fijar plazos para su pago, que en conjunto no excederán de tres años, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente.

sola Estado y los municipios proveerán lo necesario para el pago inmediato de En los casos a que se refiere la fracción IV del artículo 34 de este Código, el en una la reparación del daño, que se hará preferentemente exhibición.

erogaciones con motivo del hecho ilícito y el imputado, procesado o sentenciado, pero éste no se beneficiará de la condena condicional hasta El pago de la reparación del daño puede ser negociado entre la víctima u ofendido, las personas morales de derecho público que hubieren realizado en tanto se dé por satisfecha la reparación del daño dentro de los plazos señalados en este artículo.

Artículo 37. Garantías

Cuando el imputado ó procesado se sustraiga a la acción de la justicia, la garantía relacionada con la libertad provisional se harán efectiva del Fondo para la Administración de Justicia.

Artículo 38. Renuncia

Si la víctima u ofendido renuncian o no cobran la reparación del daño dentro del plazo de tres años o no se encuentran identificados, el importe de ésta se entregará al Fondo de Auxilio para víctimas u ofendidos del

Articulo 39. Sanción económica

uno de los delitos comprendidos en dichos títulos. este Código, las sanciones económicas serán las establecidas para cada refieren los Títulos Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Libro Segundo de En los delitos cometidos por los servidores públicos o particulares a que se

CAPITULO II

SANCION PECUNIARIA

Articulo 40.- Multa

los casos señalados expresamente en este Código. podrán ser menores a mil pesos ni exceder de un millón de pesos, salvo mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular, los que no Consiste en pagar al Estado una determinada cantidad de dinero, los

Sentencia podrá ampliarlo de acuerdo a esas circunstancias. sentenciado; si fueren precarias una o ambas, el Juez de Ejecución de excederá de tres años, atendiendo a la salud y situación económica del plazo para su pago se determinará por la autoridad judicial y no

para la Administración de Justicia. ha cubierto o garantizado, el importe de la multa se entregara al Fondo totalmente la reparación del daño ocasionado por el delito, pero si ésta se El importe de la multa se hará efectivo una vez que haya sido cubierta

favor de la comunidad autoridades administrativas correspondientes, por trabajo voluntario en respectiva o por el Juez de Ejecución de Sentencia, en coordinación con las En caso de insolvencia del sentenciado, podrá sustituirse en la sentencia

CAPITULO III

TRABAJO VOLUNTARIO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 41.- Concepto

y de la autoridad ejecutora cumplirá bajo la orientación y vigilancia del Juez de Ejecución de Sentencia privadas Consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule y se educativas, de asistencia o servicio social o en instituciones

El trabajo a favor de la comunidad, podrá llevarse a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente normal de ingresos para la subsistencia del sentenciado y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada ordinaria que determine la Ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el Juez de Sentencia, tomando en cuenta las circunstancias del caso; por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad y por cada semilibertad o de multa, según el caso. Cada día de semilibertad, será día laborado se abonaran mil pesos a la multa.

CAPITULO IV

SUSPENSIÓN DE DERECHOS

Artículo 42.- Concepto

Consiste en la pérdida temporal para ejercer actividades que requieren o autorización expresa del poder público para su ejercicio, siempre y cuando su gravedad haya lesionado o puesto en peligro un bien lurídico de importancia. icencia

La suspensión de derechos es de dos clases:

- I.- La que se impone por ministerio de la ley, como consecuencia necesaria de la pena de prisión; y
- II.- La que se impone como pena autónoma.

pena concluirá con la En el primer caso, la suspensión comenzará y privativa de libertad de la que sea consecuencia.

En el segundo caso, la suspensión empezará a contarse desde que cause ejecutoria la sentencia correspondiente.

Artículo 43.- Formas

La suspensión que se produzca como consecuencia de la pena de prisión suspende los derechos políticos en los términos previstos por 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

arbitro o representantes de ausentes, la suspensión comenzara desde que perito, depositario, interventor judicial, sindico interventor en concursos, pena de prisión o cese la prisión preventiva. cause ejecutoria la sentencia respectiva y concluirá cuando se extinga la Los derechos de tutela, curatela, para ser apoderado, defensor, albacea,

CAPITULO V

DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES, CARGOS O SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 44. Conceptos

comisión de cualquier naturaleza en el servicio público. La destitución consiste en la separación del empleo, cargo, funciones o

sentencia respectiva. Esta pena se hará efectiva a partir del dia que cause ejecutoria

que cause ejecutoria la sentencia que la imponga, sujetándose a las reglas establecidas en el último párrafo del artículo 42 de éste Código. cargos, comisiones o empleos públicos; se hará efectiva a partir del día en La inhabilitación implica la incapacidad temporal para obtener o ejercer

CAPITULO VI

DECOMISO DE INSTRUMENTOS, OBJETOS Y PRODUCTOS DEL DELITO

Artículo 45.- Concepto

productos del delito, en los términos de ley. Consiste en la aplicación a favor del Estado de los instrumentos, objetos o

y no lo denunció o no hizo cuanto estaba de su parte para impedirlo. éste haya tenido conocimiento de su utilización para la comisión del delito delito doloso; si pertenecen a un tercero, solo se decomisarán cuando lícito, se decomisarán solo cuando el sujeto haya sido condenado por Los de uso ilícito serán decomisados en todos los casos. Si son de uso

CAPITULO VII

CONFINAMIENTO

Artículo 46.- Concepto

este. Consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de Su duración como pena autónoma será de seis meses a tres años

r podrá exceder Cuando sea sustitutiva de la de semilibertad no duración de la misma La autoridad judicial designará el lugar en que deberá compurgarse, que estará siempre dentro del territorio del Estado, conciliando la seguridad de la víctima u ofendido, las exigencias de la tranquilidad pública, la salud y necesidades del sentenciado.

CAPITULO VIII

SEMILIBERTAD

Artículo 47.- Concepto

dne Consiste en la alternancia de periodos de restricción de la libertad y tratamiento en libertad, con fines laborales, educativos o de salud, que establezcan los estudios sobre personalidad que emitan los peritos corresponda y que hayan sido legalmente incorporados al proceso, conduzcan a la rehabilitación y reinserción social, podrá consistir en:

- I.- Salida durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana;
- II.- Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta; o
- III.- Salida diurna con reclusión nocturna.

La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o sustitutiva de la de prisión, cuando se haya compurgado cuando menos la tercera parte de ésta. En este último caso de sustitución, su duración no podrá exceder de a que corresponda a la pena de prisión sustituida. En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo la supervisión del Juez de Ejecución de Sentencia y por la autoridad ejecutora.

CAPITULO IX

PRISIÓN

Articulo 48.- Concepto

Consiste en la privación de la libertad personal.

Su con las autoridades Su duración no será menor de diez años ni mayor de ochenta. establecimientos especiales coordinación en y en llevará a cabo duración cumplimiento se Su 0 acuerdo

dichas autoridades en la forma siguiente: en la resolución judicial respectiva o en convenios celebrados al efecto por penitenciarias conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, .

- I.- De diez a diecinueve años, en centros de reinserción social.
- II.- De veinte a treinta y nueve años, en penitenciarias. y
- de alta seguridad. III.- De cuarenta a ochenta años, en colonias penitenciarias o reclusorios

el tiempo de la prisión preventiva. En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará

sea superior a ochenta años. cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas Cuando se impongan penas de prisión en sentencias diferentes

CAPITULO X

TRABAJO OBLIGATORIO PARA SENTENCIADOS A PENA DE PRISIÓN.

Articulo 49.- Concepto

mantenimiento personal dentro del reclusorio o colonia penitenciaria. economía familiar del sentenciado y también contribuir a los gastos de su reparación del daño a la víctima u ofendido, disminuir el impacto en la finalidades Esta pena es concomitante a las de prisión o relegación, tiene como neutralizar la peligrosidad social del activo, facilitar la

realización de talleres o lugares adecuados para facilitar tanto su capacitación, como la establecimientos de reclusión o colonias penitenciarias deberán instalarse comercialización. personales Deberá ser < justamente remunerado de acuerdo a las condiciones familiares los trabajos del interno; al efecto, < la producción de bienes dentro de

y en coordinación con la autoridad del centro de reclusión, en la forma y correspondientes Se efectuará siempre bajo la vigilancia del Juez de Ejecución de Sentencia establecidos en este Código y en las leyes penitenciarias

CAPITULO XI

RELEGACION

Artículo 50.- Concepto

Cuando la pena de prisión impuesta tenga una duración de cuarenta años en colonias penales o reclusorios de alta seguridad. En ningún caso su duración deberá ser o más, se denominara relegación y se cumplirá mayor a la impuesta en la sentencia.

CAPITULO XII

MEDIDAS CAUTELARES O DE SEGURIDAD

Artículo 51. Concepto

proceso penal, como después de concluido con carácter eminentemente Son aquellas que no tienen por objeto directamente restaurar el tejido social o reparar el daño causado, sino que se establecen tanto durante el preventivo para evitar la repetición de las conductas delictivas. Estas medidas que se pueden imponer a las personas físicas con arreglo a este Código, son:

- I. Tratamiento en libertad.
- II.- Prohibición de acudir o residir en un lugar determinado;
- III. Tratamiento de personas inimputables o con imputabilidad disminuida;
- IV.- Tratamiento de adictos y toxicómanos;
- V.- Vigilancia de la autoridad;

Artículo 52. Tratamiento en libertad

autoridad judicial deberá establecer en coordinación con las autoridades imputado o procesado, que no esté sujeto a prisión preventiva y bajo la administrativas correspondientes, procurando la reinserción social del Consiste en la aplicación según el caso, de medidas laborales, educativas, de salud o de cualquiera otra índole autorizadas por la ley, que supervisión del Juez de garantías

Artículo 53. Prohibición de acudir o residir en un lugar determinado

Consiste en no permitir que el imputado o procesado acuda o resida en un lugar determinado, a fin de que no siga causando daño o ponga en peligro

otendido o sus familiares la tranquilidad, seguridad, integridad física 0 bienes de ā victima,

disminuida. Artículo 54. Tratamiento de personas inimputables o con imputabilidad

tiempo que se estime necesario para su cuidado y control. internado en la institución correspondiente para su tratamiento durante el previo el procedimiento respectivo. En el primer caso, el inimputable será la medida de tratamiento aplicable, ya sea en internamiento o en libertad artículo 30 de este Código sea permanente, la autoridad judicial dispondrá En caso de que la inimputabilidad a que se refiere la fracción VII del

trastorno se le pondrá en absoluta libertad se refiere el párrafo anterior, según proceda. Cuando cese el referido Si se trata de trastorno mental transitorio, se aplicarán las medidas a que

que la conducta del imputado o procesado no se encuentre justificada. Para la imposición de la medida a que se refiere este artículo, se requerira

mental, la medida de seguridad tendrá carácter terapéutico y deberá realizarse en el lugar adecuado para su aplicación. En caso de las personas con desarrollo intelectual retardado o trastorno

Queda prohibido aplicar esta medida de seguridad en instituciones de reclusión preventiva.

Artículo 55. Tratamiento de adictos y toxicómanos

delito cometido. podrá exceder del término de la pena que pudiera corresponderle por el desintoxicación durante el tiempo necesario para su rehabilitación, que no alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan Cuando el imputado o procesado acredite ser adicto al uso de las bebidas similares, se le aplicará tratamiento de deshabituación

Artículo 56. Vigilancia de la autoridad

autoridad competente, con procesado, otendido o de la sociedad. reinserción social del sujeto activo y a la protección de la víctima, del Consiste en la supervisión y orientación de la conducta del imputado o ejercidas por personal especializado dependiente la finalidad exclusiva de coadyuvar a

Z.

La autoridad judicial deberá ejercer esta supervisión a través del Juez de Garantías o del de Ejecución de Sentencia, según corresponda.

CAPITULO XIII

SANCIONES PENALES ACCESORIAS PARA PERSONAS MORALES.

Artículo 57.- Penas

Son consecuencias jurídicas penales accesorias aplicables a las personas morales, cuando se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 13 de este Código, las siguientes:

- I.- Disolución: Consiste en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral, además de la imposibilidad de constituir una nueva sociedad con el mismo nombre, objeto social e integrantes.
- de la reparación del daño como pena, cuando las personas fisicas hayan sido sentenciadas a dicho efectivas las medidas de aseguramiento provisional sobre sus bienes y II.- Pago solidario de la reparación del daño: En los términos del artículo 33 de este Código, las personas morales son responsables solidariamente pago sean insolventes, total o parcialmente, para lo cual se activos para cubrir el importe de la mencionada reparación. directamente responsables del delito

Artículo 58.- Medidas cautelares o de seguridad para personas morales:

Las medidas provisionales que pueden imponerse con carácter preventivo durante el proceso a las personas morales, son las siguientes:

- judicial y deberán tener relación directa con el delito cometido y la Se refiere a una o más operaciones que determine la autoridad I.- Prohibición de realizar determinadas operaciones: naturaleza de la reparación del daño. exclusivamente
- 6 II.- Remoción: Consiste en la sustitución de uno o varios miembros del consejo de administración por uno o varios consejeros provisionales el tiempo que dure designados por la autoridad judicial, durante proceso.
- interventores, designados por la autoridad judicial, quienes se encargaran durante el 0 nombramiento de uno de la administración de las actividades de la persona moral, tiempo que sea necesario o hasta que termine el proceso. III.- Intervención: Consiste en el

pago de la reparación del daño. IV.- Aseguramiento de bienes y activos para garantía del pago de reparación del daño: Consiste en que los bienes muebles e inmuebles de la persona moral, responderán en forma provisional para garantizar el

11

se dicte sentencia definitiva en el proceso penal correspondiente. involucrada en la comisión de cualquier delito patrimonial, hasta en tanto cualquier otro derecho, crédito o participación que tenga la persona moral Igualmente se congelarán los depósitos bancarios, acciones, bonos y

correspondiente. persona moral, durante el tiempo que determine la autoridad judicial, V.- Suspensión: Consiste en la interrupción de las actividades de la en tanto se dicte sentencia definitiva en el proceso

TITULO CUARTO

APLICACIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO

REGLAS GENERALES

Artículo 59. Adecuación

delincuente, en los términos de los artículos 60 y 66 de este Código cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del impondrán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo Dentro de los limites fijados por la ley, las autoridades judiciales en

las sanciones pecuniarias la autoridad judicial podrá imponer motivando su resolución, únicamente de semilibertad, trabajo a favor de la comunidad o sanciones pecuniarias Cuando se trate de punibilidad alternativa en la que se contemplen penas

Artículo 60. Delito consumado

autores, partícipes o cómplices del delito consumado. Cuando la ley establece una pena, se entiende que la impone a los

Artículo 61. Tentativa

causas ajenas a la voluntad del agente inmediatamente a la realización del ilícito, si éste no se consuma por La tentativa es punible cuando se ejecutan hechos encaminados directa o En éste caso, los jueces aplicarán atendiendo a lo dispuesto en los artículos 19 y 65 de este Código, entre una cuarta parte del mínimo a una cuarta parte del máximo de las sanciones que deberían imponerse, si el delito se hubiera consumado y además, exigirá caución de no ofender.

Artículo 62. Individualización

La autoridad judicial al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará grado de culpabilidad del agente y al bien jurídico afectado, tomando en dentro de los límites señalados, en proporción a la gravedad del ilícito, al cuenta:

- para I.- La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados ejecutarla;
- II.- La magnitud del daño causado al bien jurídico protegido o puesto en peligro;
- hecho del ocasión > III.-Las circunstancias de tiempo, lugar, modo realizado;
- IV.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como sus características personales y las de la víctima u ofendido;
- V.-Cuando el sujeto activo sea miembro de un pueblo o comunidad indígena, sus usos y costumbres;
- VI.-Los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir.
- Se anb en especificas encontraba el activo en el momento de la comisión del delito; psiquicas condiciones fisiológicas VIII.-Las
- VIII.- Las condiciones particulares de género;
- IX.-Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y que sean relevantes para individualizar la sanción,
- para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a X.-Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes las exigencias de la norma.

Artículo 63. Circunstancias

consideración: Además de las señaladas en e artículo anterior se tomaran

- estén previstas en la ley como elementos o calificativas del delito de que A.- Para agravar el grado de punibilidad del sentenciado, salvo cuando
- trata de personas menores de edad o con discapacidad. I. Cometer el delito con el auxilio de otras personas, particularmente si se
- familiar que hubiera sufrido la víctima. Cometer el delito aprovechando una catástrofe pública o desgracia
- en peligro o afectado a un grupo o sector de la población. III. Que el delito haya ocasionado consecuencias sociales graves, puesto

corporaciones mencionadas para utilizarlas en la comisión del delito. aprovechando las Haber pertenecido el acusado a un cuerpo de seguridad pública o privada, habilidades o conocimientos adquiridos en las

- en cuenta las siguientes: sido consideradas como circunstancias atenuantes del delito, se tomarán B.- Para disminuir el grado de punibilidad del acusado, salvo cuando hayan
- puesto en peligro. se relacionen con la conducta del imputado y el bien jurídico dañado o I. Los estudios sociológicos, económicos, psicológicos y psiquiátricos que
- reparar el daño causado. II. Haber tratado espontánea e inmediatamente después de cometido el de disminuir sus consecuencias, prestar auxilio a la víctima o
- enjuiciamiento, salvo que esta conducta revele cinismo Presentarse espontáneamente ante las autoridades para facilitar su
- querido o aceptado. Haberse demostrado plenamente que se causó un resultado mayor al
- participación. Facilitar el enjuiciamiento, reconociendo judicialmente su autoría o
- demostrado con pruebas o datos previamente recabados otros autores o participes del delito, siempre que esto no haya sido ya VI.- Proporcionar datos verídicos para la identificación o localización de

VIII.- Haber reparado espontáneamente el daño antes de la sentencia o haber intentado repararlo en su totalidad, y VIII.- Ser mayor de sesenta años, salvo que padezca alguna enfermedad que disminuya su peligrosidad.

Artículo 64. Igualdad ante la ley

por objetivo anular o menoscabar los derechos y libertades de las Al individualizar las sanciones, la autoridad judicial no deberá fundar sus estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga determinaciones sobre la base del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, personas.

Artículo 65. Circunstancias particulares.

No es imputable al acusado el aumento de gravedad proveniente de circunstancias particulares del ofendido, si las ignoraba inculpablemente al cometer el delito.

Artículo 66. Circunstancias personales y subjetivas.

disminución de la pena, fundados en las relaciones aplicables a los demás sujetos que intervinieron en éste. Se tomarán en cuenta las que se funden en circunstancias objetivas, si los demás sujetos personales o en las circunstancias subjetivas del autor de un delito, no son tienen conocimiento de ellas. El aumento o la

Artículo 67. Racionalidad

La autoridad judicial de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria o por una medida una menos grave, por una sanción pecuniaria irracional, en razón de que el agente:

 L- Con motivo del delito cometido, haya sufrido consecuencias graves en su persona;

II.- Presente senilidad avanzada;

III.- Padezca enfermedad grave e incurable, avanzada o precario estado de salud. En estos casos, la autoridad judicial tomará en cuenta el resultado

de los dictámenes médicos y asentará con precisión en la sentencia, las razones de su determinación.

pusiere en serio peligro la integridad física o la salud del sujeto activo persona una prolongada violencia de género producida por la victima, que ₹. Haya cometido el delito durante el lapso en que sufriere

CAPITULO II

DELITOS IMPRUDENCIALES

Artículo 68. Punibilidad

para los que la ley señale una pena específica. derecho relacionado con la conducta punible, con excepción de aquellos multa y comunidad por el mismo tiempo, de seis mil a cincuenta mil pesos de de seis meses a cinco años de semilibertad o trabajo a favor de la En los casos de delitos imprudenciales, se impondrán reparación del daño, en su caso suspensión de seis meses a cinco años de algún

Artículo 69. Gravedad

generales de siguientes: La calificación de la gravedad de la imprudencia queda al prudente arbitrio la autoridad señaladas en el artículo 63 de este Código y las especiales judicial, quien deberá considerar las circunstancias

- l.- La mayor o menor posibilidad de prever y evitar el daño que resultó;
- o el oficio que desempeñe le impongan; específica, por las circunstancias y condiciones personales que la actividad II.- El deber de cuidado del imputado que le es exigible por su calidad
- semejantes; y III.- Si el imputado ha delinquido anteriormente en circunstancias
- IV.- El estado de las cosas, entorno y demás hayan contribuido al resultado condiciones externas que

CAPITULO III

TENTATIVA

Artículo 70.- Punibilidad

minima La punibilidad aplicable a ۵ una cuarta parte la tentativa, será de una cuarta parte de la de 9 máxima, previstas para O

25

correspondiente delito doloso consumado que el agente quiso realizar, salvo que el delito tenga ya establecida específicamente la duración de la sanción impuesta.

En la aplicación de las penas o medidas de seguridad a que se refiere este artículo, la autoridad judicial tendrá en cuenta, además de lo previsto en el artículo 61 de este Código, el mayor o menor grado de aproximación a a consumación del delito y la magnitud del peligro en que se puso al bien jurídico protegido.

CAPITULO IV

CONCURSO DE DELITOS Y DELITO CONTINUADO

Artículo 71. Sanciones

En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse de una quinta parte del mínimo hasta una quinta parte del máximo de la duración de la pena correspondiente. En caso de concurso real, se impondrá la pena del delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda del máximo señalado en el artículo 48 de este Código.

Artículo 72. Punibilidad

Si el delito fuere continuado, podrán aumentarse de una tercera parte del mínimo a una tercera parte del máximo, las penas que la ley prevea para el delito cometido.

CAPITULO V

COMPLICIDAD, AUXILIO EN CUMPLIMIENTO DE PROMESA ANTERIOR Y **AUTORIA INDETERMINADA**

Artículo 73. Punibilidades

Para los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 22 de este Código, la penalidad será de una tercera parte del mínimo a una tercera parte del máximo de las penas o medidas de seguridad previstas para el delito cometido, de acuerdo con la modalidad respectiva.

En los casos previstos en los artículos 28 y 29 de este Código, la penalidad podrá aumentarse de una cuarta parte del mínimo a una cuarta parte del

delitos cometidos, según su modalidad. máximo de las penas o medidas de seguridad correspondientes a Sol

CAPITULO VI

ERROR VENCIBLE Y EXCESO EN LAS CAUSAS DE LICITUD

Artículo 74. Punibilidades

el hecho de que se trata admite dicha forma de realización; de lo contrario artículo 30 de este Código, la penalidad será la del delito imprudencial, si máximo de la pena que correspondería al delito de que se trate. se aplicará En caso de que sea vencible el error a que se refiere la fracción VIII de de una tercera parte del mínimo a una tercera parte del

seguridad correspondientes al delito de que se trate mínimos a la cuarta parte de los máximos de las penas o medidas de del artículo 30 de este Código, se le impondrá de la cuarta parte de los Al que incurra en exceso en los casos previstos en las fracciones IV, V y VI

CAPITULO VII

SUSTITUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 75. Prisión

penas impuestas en los términos siguientes: ameriten, podrán sustituir las medidas cautelares, de seguridad o las Fiscalia y considerando los resultados de los estudios de personalidad que emitan la El Juez de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento o el Juez de Ejecución, 밉 Defensa, así como circunstancias supervinientes que lo

I.-Las medidas cautelares o de seguridad, de acuerdo a las circunstancias del proceso

II.-Las penas alternativas de acuerdo a su naturaleza y a las facultades que la ley le otorgue al juzgador.

modificarse de acuerdo a lo dispuesto al artículo 67 de éste Código de prisión y trabajo obligatorio en reclusión, solo podran

parrato primero. Será obligación de respectiva, ante la autoridad judicial, los estudios a los que se refiere el la Fiscalía y de la Defensa presentar en la audiencia

28

0

Artículo 76. Revocación

La autoridad judicial podrá dejar sin efecto la sustitución y ordenar que se ejecuten las penas de prisión o de semilibertad inicialmente impuestas, cuando: 1.-El sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueran señaladas por la autoridad; o II.- El sentenciado sea condenado o acusado en otro proceso por delito o es imprudencial, la autoridad judicial resolverá si debe aplicarse la pena delito carece de trascendencia social doloso. Si el nuevo sustituida.

se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el sentenciado hubiera En caso de hacerse efectiva la pena de prisión o de semilibertad sustituida, cumplido la pena originalmente impuesta.

Artículo 77. Obligaciones del fiador

Las obligaciones del fiador concluirán al extinguirse la pena impuesta.

Cuando el fiador tenga motivos para no continuar en su desempeño, los dentro del plazo que se le fije, apercibido que de no hacerlo se hará efectiva la pena o medida de seguridad impuestas. En este último caso, se expondrá a la autoridad judicial a fin de que ésta, si los estima fundados, prevenga al sentenciado o imputado para que presente nuevo fiador estará a lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de muerte o insolvencia del fiador, el sentenciado o imputado deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridad judicial, para los efectos que se expresan en el párrafo que precede.

CAPÍTULO VIII

CONDENA CONDICIONAL

Artículo 78. Características

La condena condicional es la facultad del Juez de Ejecución para modificar o suspender la ejecución de la pena de prisión impuesta. Tiene por objeto fundamental permitir al sentenciado incorporarse a la sociedad, cumpliendo así la sanción que se le impuso, siendo procedente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

resulta improcedente la concesión de libertad preparatoria. excede de veinte años, ni se trate de alguno de los delitos por los que I.- Haya cumplido la cuarta parte de la pena de prisión impuesta si no

doloso en los seis años anteriores a los hechos por los cuales se le juzga; y II.- El beneficiado no haya sido sentenciado condenatoriamente por delito

su reclusion III.- El sentenciado haya observado buena conducta durante el tiempo de

Artículo 79. Permanencia

sentenciado deberá: gozar del beneficio a que se refiere el articulo anterior, 0

su comparecencia ante la autoridad, cada vez que sea requerido por esta; I.- Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se fijen para asegurar

de la autoridad que ejerza el cuidado y vigilancia; II.-Residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso

III.-Desempeñar una ocupación lícita;

familiares o a cualquier otro interviniente en el juicio; y IV.-Abstenerse de causar molestias a la víctima o al ofendido, a SUS

situación económica del sentenciado. pudiendo la autoridad judicial fijar plazos para ello, de acuerdo a la V.-Acreditar que se ha cubierto la reparación del daño y la multa,

Artículo 80. Reparación del daño

tiempo transcurrido desde la comisión del delito. monto que deba pagarse, a las posibilidades económicas del obligado y al La suspensión de la ejecución de la prisión se establecerá de acuerdo al

Artículo 81. Petición de parte.

Solo podrá concederse la condena condicional a petición de parte

Artículo 82. Vigilancia de la autoridad

la vigilancia de la autoridad, en los términos de ley. Los sentenciados que obtengan la condena condicional quedarán sujetos a

Artículo 83. Extinción.

Se considera extinguida la pena de prisión y trabajo obligatorio en reclusión, si el reo no diere lugar a nuevo proceso que concluya con sentencia condenatoria durante un lapso igual a la mitad de la duración de la pena impuesta, contado a partir del día siguiente al que cause ejecutoria la resolución que concedió el beneficio. Si se trata de penas alternativas, el término de la extinción de las penas impuestas será igual a la duración de las mismas. En caso de que el reo resulte sentenciado por un nuevo delito doloso después de concedido el beneficio, se hará efectiva la prisión y el trabajo obligatorio restantes. Cuando se trate de penas alternativas, se procederá al cumplimiento restante de las suspendidas

TÍTULO QUINTO

EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA Y DE LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO I

REGLAS GENERALES

Artículo 84. Causas de extinción.

La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por:

- 1.- Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;
- II.-Muerte del imputado o sentenciado;
- III.-Reconocimiento de la inocencia del sentenciado;
- IV.-Perdón del ofendido en los delitos de querella;
- V.-Rehabilitación;
- VI.-Tratamiento de inimputables;
- VII.-Indulto;
- VIII.-Amnistía;

IX.- Prescripción;

X.-Supresión del tipo penal;

XI.-Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos; y

XII.-Las demás que establezca la ley.

Artículo 85. Procedencia

de parte La resolución sobre la extinción punitiva se dictará de oficio o a petición

Código Nacional de Procedimientos Penales. artículo anterior, estarán sujetas al recurso de apelación previsto en el por alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones III y VIII del Las penas y medidas de seguridad ya impuestas, que deban extinguirse

CAPITULO II

CUMPLIMIENTO DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD

Articulo 86. Efectos.

establecidos para su otorgamiento, en los términos y dentro de los plazos hubiesen sustituido o conmutado. Asimismo, la sanción que se hubiese legalmente establecidos. suspendido extingue por cumplimiento de las mismas o de las penas por las que se La potestad para ejecutar la pena o la medida de seguridad impuesta, se se extinguirá por D cumplimiento de los requisitos

CAPITULO III

MUERTE DEL IMPUTADO O SENTENCIADO

Artículo 87. Extinción

del decomiso sentenciado, las penas y las medidas de seguridad impuestas, a excepción P muerte del imputado extingue a pretension punitiva; del

La reparación del daño será exigible en la vía que corresponda.

CAPÍTULO IV

RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA

Articulo 88. Efectos

Cualquiera que sea la pena o la medida de seguridad impuesta en sentencia que cause ejecutoria, procederá la anulación de ésta, cuando se pruebe plenamente que el sentenciado es inocente del delito por el que se le juzgó.

0 medidas de seguridad impuestas y de todos sus efectos, incluyendo la obligación de reparar el daño, la que será exigible en los términos del El reconocimiento de inocencia produce la extinción de las penas último párrafo del artículo anterior.

CAPÍTULO V

PERDÓN DEL OFENDIDO

Artículo 89. Extinción

El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la siempre que se conceda ante la Fiscalía, si esta no ha ejercitado acción pretensión punitiva respecto de los delitos que se persiguen por querella, penal, o ante el órgano jurisdiccional hasta antes de que cause ejecutoria la sentencia.

Artículo 90. Perdón

En caso de que la sentencia haya causado ejecutoria, el ofendido podrá acudir ante el Juez de Ejecución a otorgar el perdón, este deberá proceder de inmediato a decretar la extínción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad.

Artículo 91.- Efectos

Una vez otorgado el perdón, no podrá revocarse. El perdón sólo beneficia al imputado en cuyo favor se otorga.

Artículo 92.-Singularidad

Cuando sean varias las víctimas u ofendidos, cada una puede ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor; el perdón solo surtirá efectos por lo que hace a quien lo

Artículo 93.- Registro

víctima u ofendido, se hará constar en el registro correspondiente. Siempre que en un procedimiento penal se otorgue el perdón de

Artículo 94. Otros delitos

perdón cuando concurran los siguientes requisitos: Tratándose de delitos que se investigan de oficio, también procederá P

L-Cuando no merezcan prisión y trabajo obligatorio en reclusión.

dado por satisfecho del mismo. que su representante con facultades suficientes, expresamente se haya II.-Que se haya pagado la reparación del daño a la víctima u ofendido o

anteriores a los hechos de que se trate. III.-Que no haya sido condenado por delito doloso, dentro de los seis años

particulares IV.-Que los delitos hayan afectado directa y exclusivamente intereses

CAPITULO VI

REHABILITACION

Artículo 95. Objeto

suspendido o inhabilitado en virtud de sentencia firme. La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en el goce de derechos, funciones 0 empleo de cuyo ejercicio se D hubiere

CAPÍTULO VII

TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES

Artículo 96. Conclusión

inimputables, se considerará concluida si se acredita que el sujeto ya no requiere tratamiento. potestad para la ejecución de las medidas de tratamiento a

Artículo 97. Localización

ejecución de dicha medida se considerará concluida, si se acredita que las Si el inimputable sujeto a una medida de seguridad se sustrajere cumplimiento y posteriormente fuere localizado, la potestad para la

condiciones personales del sujeto que dieron origen a su imposición, han cesado.

CAPÍTULO VIII

INDULTO

Artículo 98. Procedencia.

Es facultad discrecional del titular del Ejecutivo conceder el indulto.

No procederá en los delitos mencionados en el primer párrafo del artículo 86 de este Código y en los imprescriptibles

CAPÍTULO IX

AMNISTÍA

Artículo 99. Efectos

La amnistía extingue la pretensión punitiva o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas, en los términos de la Ley que la conceda, con excepción de la reparación del daño, el decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito y de las cosas que sean objeto o producto de éste.

CAPÍTULO X

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Artículo 100. Efectos

La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad, para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley.

supuesto que prevé la fracción II del artículo 266, peculado, en la hipótesis señalada en la fracción II del artículo 267, concusión, de acuerdo con la fracción II del artículo 268, homicidio calificado, tortura, enriquecimiento Titulo Sexto y Capítulos II y III del Título Decimo del Libro Segundo de éste Son imprescriptibles los delitos de extorsión, desaparición forzada de personas, tráfico de influencias previsto en el artículo 264, cohecho, en el ilícito, de acuerdo con el numeral 269; así como aquellos previstos en el Código. La resolución de la prescripción podrá dictarse de oficio o a petición de parte.

Artículo 101. Ampliación

circunstancia no es posible concluir la investigación, el proceso o la ejecución de la sentencia. territorio del Estado, el plazo se aumentara en una mitad, si por aquella Cuando los beneficiarios de la prescripción se encuentren fuera del

Artículo 102. Plazos.

en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos;

I.-El momento en que se consumó el delito, si es instantáneo,

II.-El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente;

III.-El día en que se realizó la última conducta, si el delito es continuado;

conducta debida, si se trata de tentativa; y IV.-El momento en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la

respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia. casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, V.-El día en que la Fiscalía haya recibido el oficio correspondiente, en los

Artículo 103. Cómputo

justicia, si las penas o las medidas de seguridad fueren privativas o restrictivas de libertad. aquél en que el sentenciado o procesado se sustraiga de la acción de la medidas de seguridad, serán continuos y correrán desde el dia siguiente Los plazos para la prescripción de la potestad para ejecutar las penas

cause ejecutoria la sentencia. Tratándose de otras penas o medidas de seguridad, desde la fecha en que

Artículo 104. Caducidad

petición de la víctima u ofendido caducará en un año. querellarse por un delito que solo pueda investigarse

independientemente de esta circunstancia. conocimiento del hecho punible y del probable autor o en tres años, El plazo se contara a partir del día siguiente en que el querellante tenga

mencionado, la prescripción seguirá corriendo según las reglas para los dentro del plazo antes Una vez cumplido el requisito de procedibilidad delitos que se investigan de oficio.

Artículo 105. Prescripción

se investigan de oficio La pretensión punitiva respecto de delitos que prescribirá:

se aplicará cuando la pena privativa de la libertad esté señalada en forma I.-En un plazo igual al de la pena de prisión, incluidas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de diez años. Esta regla conjunta o alterna con otra diversa. años, si el delito se sanciona con pena no privativa de la II.-En tres libertad.

Artículo 106. Concurso de delitos

En los casos de concurso ideal, la pretensión punitiva prescribirá conforme a las reglas para el delito que merezca la pena mayor.

empezarán a correr simultáneamente y prescribirán separadamente para En los casos de concurso real, los plazos para la prescripción punitiva cada uno de los delitos.

Artículo 107. Resolución o declaración previa

Cuando para ejercitar o continuar la pretensión punitiva sea necesaria una resolución previa de autoridad jurisdiccional, la prescripción comenzará correr desde que se dicte sentencia irrevocable.

practiquen dentro de los términos señalados en el artículo 108 de este Si para deducir la pretensión punitiva la ley exigiere previa declaración o resolución de alguna autoridad diferente, las gestiones que con ese fin se Código, suspenderán la prescripción.

Artículo 108. Interrupción

La Prescripción de la pretensión punitiva se interrumpe con la aprehensión del imputado o su comparecencia ante la autoridad judicial, si en virtud de la misma queda a su disposición. El plazo de la prescripción de las penas de prisión y trabajo obligatorio, empezara a correr a partir del día en que el sentenciado se sustraiga de la acción de la justicia y se interrumpirá hasta su reingreso.

disposición de la autoridad judicial. interrumpirá cuando el imputado o procesado empezara a Tratándose de medidas cautelares o contar a partir del día de su incumplimiento, de seguridad, la quede nuevamente a prescripción Solo

Artículo 109. Potestad de ejecutar las penas o medidas de seguridad

supuestos: medidas de seguridad impuestas en una sentencia, bajo los siguientes Consiste en la facultad del Estado para hacer efectivas las penas

- podrá ser inferior a diez años. del día de la evasión del sentenciado del centro de reclusión, pero no un tiempo igual al fijado en la sentencia condenatoria y se contara a partir privativas de libertad y el trabajo obligatorio en reclusión, prescribirá en Salvo disposición legal en contrario, la potestad para ejecutar las penas
- las penas privativas de libertad y trabajo obligatorio impuesto. cualquier otra de carácter pecuniario y prescribirá en un tiempo igual al de II.- El cumplimiento del pago de la reparación del daño es preferente a
- del daño prescribirá en el mismo tiempo establecido en la sentencia para parrato anterior, la potestad para hacer efectivo el monto de la reparación III.- Si las penas impuestas fueran diferentes a las mencionadas en e la duración de las mismas.

Artículo 110.- Intemporalidad

forma siguiente: Cuando las penas impuestas sólo sean pecuniarias, prescribirán en la

- pueda ser exigida en la vía civil. La reparación del daño prescribirá en cinco años, sin perjuicio de que
- en la sentencia para las demás penas. II.- El pago de la multa impuesta prescribirá en igual tiempo al establecido
- esta su temporalidad Las medidas cautelares o de seguridad duraran como el proceso y si se prolongan en la sentencia, deberá precisarse en tales durante

Artículo 111. Extinción parcial

Cuando el sentenciado hubiere extinguido una parte de la pena o medida de seguridad impuestas, solamente se necesitará para la prescripción el tiempo que falte para el cumplimiento de la pena o medida de seguridad.

Artículo 112. Prescripción parcial

libertad y trabajo obligatorio en reclusión, sólo se interrumpe con la reaprehensión del sentenciado, aunque se ejecute por otro delito diverso o por la formal solicitud de entrega que el Juez de Ejecución haga al de subsistirá la interrupción hasta en tanto la autoridad requerida niegue o conceda dicha entrega y el Juez solicitante vuelva a tener a su disposición otra entidad federativa en que aquél se encuentre detenido, en cuyo caso La prescripción de la potestad para ejecutar las penas privativas al evadido.

para hacerlas efectivas. También se interrumpirá la prescripción del pago de la reparación del daño, por las promociones que el ofendido, la victima o persona a cuyo favor se haya decretado dicha reparación, haga ante la ejecutarlas y en su caso, por el inicio de juicio ejecutivo ante La prescripción de la potestad de ejecutar las demás penas o medidas de seguridad, se interrumpirá por cualquier acto de autoridad competente autoridad correspondiente y por las actuaciones que esa autoridad realice condenatoria sentencia como título la usando autoridad civil, correspondiente.

Artículo 113. Competencia

La declaración de extinción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, corresponde exclusivamente al Juez de Ejecución.

Artículo 114. Extinción previa

Si durante la ejecución de las penas o medidas de seguridad, se advierte tales circunstancias se plantearán en forma incidental ante el Juez de que se ha extinguido la pretensión punitiva o la potestad de ejecutarlas, Ejecución de sentencia.

Artículo 115. Supresión del tipo penal

Cuando la ley suprima un tipo penal, se extinguirá la potestad punitiva respectiva o la de ejecutar las penas o medidas de seguridad impuestas; se pondrá en absoluta e inmediata libertad al imputado o sentenciado que

procedimiento penal o de la sentencia. se encuentren recluidos, cesando de pleno derecho todos los efectos del

CAPITULO XI

EXISTENCIA DE UNA SENTENCIA ANTERIOR POR LOS MISMOS HECHOS

Artículo 116. Non bis in ídem.

el primer juicio se le absuelva o se le condene. Nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, ya sea que en

Tampoco cuando existan en contra de la misma persona y por la misma conducta:

oficio o a petición de parte, el que se haya iniciado en segundo término L-Dos procedimientos distintos, en cuyo caso se archivará o sobreseerá de

archivará o se sobreseerá de oficio o a petición de parte el procedimiento; II.-Una sentencia y un procedimiento distinto, en esta hipótesis se

se extinguirán todos sus efectos. sentencia que corresponda al proceso que se inició en segundo término y hará de oficio o a petición de parte la declaratoria de nulidad de la III.-Dos sentencias dictadas en procesos distintos, en dicho supuesto se

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TITULO PRIMERO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

CAPITULOI

HOMICIDIO

Artículo 117. Básico

justificada. Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro, sin causa

Artículo 118. Lesión mortal

circunstancias siguientes: Se tendrá como mortal una lesión, cuando se verifiquen cualquiera de las 722

- que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable o por no tenerse a la Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión y mano los medios necesarios;
- II.- Que la muerte del ofendido se verifique dentro de noventa días contados desde que fue lesionado;
- dictaminen los peritos después de efectuar la autopsia correspondiente, que la lesión fue mortal. III.- Si se encuentra el cadáver de la victima,

la autopsia, bastará que los peritos en vista de los datos que obran en la carpeta de investigación y los elementos probatorios incorporados en la audiencia respectiva, dictaminen que la muerte fue resultado de la lesión Cuando el cadáver no se encuentre o por otro motivo no pueda efectuarse o lesiones inferidas.

Artículo 119. Pruebas irrelevantes

Siempre que se verifiquen las tres circunstancias del artículo anterior, se tendrá como mortal una lesión, aunque se pruebe:

- Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos;
- II.- Que la lesión no habría sido mortal en otra persona;
- las III.- Que fue a causa de la constitución física de la víctima o de circunstancias en que recibió la lesión.

Artículo 120. Presunciones juris tantum

No se tendrá como mortal una lesión, aunque muera el que la recibió, cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual ésta no haya influido, cuando la lesión se hubiere agravado por causas posteriores como la aplicación de medicamentos positivamente nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencias del paciente o de los que lo rodean.

Artículo 121. Modalidades agravadas

Son agravantes del delito de homicidio las siguientes:

infractor este parentesco. ascendientes consanguíneos en línea recta del sujeto activo, sabiendo el Parricidio: Se da este nombre al homicidio de cualquiera de

1 %

- conociendo el activo dicha circunstancia. II. Fratricidio: el homicidio de un pariente colateral en primer grado,
- pareja permanente. y III. Uxoricidio: el homicidio del cónyuge, concubino(a) u otra relación de
- ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias; IV. Feminicidio: consiste en privar de la vida a dos o más mujeres cuando
- a) Por desprecio u odio a la víctima, motivados por discriminación o misoginia.
- manifiestan mediante actos violentos o crueles contra ellas Se entiende por misoginia las conductas contra las mujeres que
- situación social. actividades a que se dedicaban, por cuestiones de raza, religión, cultura o b) Cuando el desprecio u odio a las víctimas se manifieste por las
- c) Se equipara al feminicidio la privación de la vida de una mujer cuando ocurran cualquiera de las circunstancias siguientes:
- d) La victima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- sexuales o que le generen gran sufrimiento. fracturas, dislocaciones, quemaduras, mutilaciones con implicaciones e) A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones,
- maltrato del sujeto activo en contra de la víctima; f) Existan antecedentes o indicios anteriores de amenazas, acoso o
- g) El cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados subrepticiamente;
- h) El cadáver o restos de la víctima hayan sido expuestos en lugar público;
- i) La victima haya sido previamente incomunicada o privada de su libertad.

*

V. Infanticidio: Consiste en la privación de la vida a un niño o niña dentro de las setenta y dos horas siguientes a su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos.

Articulo 122.- Punibilidades

A quien cometa un homicidio básico en forma dolosa, se le impondrán reparación del daño, de diez a veinte años de prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo, y multa de mil a diez mil pesos.

Artículo 123. Agravante

trabajo obligatorio por el mismo tiempo, y multa de dos mil a veinte mil A quien cometa las modalidades de parricidio, fratricidio y uxoricidio se le impondrán reparación del daño, de veinte a sesenta años de prisión, pesos.

Artículo 124. Calidad especifica.

A quien cometa la modalidad de feminicidio se le impondrán reparación del daño, de treinta a ochenta años de prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y multa de tres mil a treinta mil pesos.

CAPITULO II

ABORTO

Artículo 125. Tipicidad

Es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.

Artículo 126. Punibilidad

por el mismo tiempo y de dos mil a diez mil pesos de multa, siempre que de uno a cinco años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad A quien hiciere abortar a una mujer, se le impondrán reparación del daño, o haga con consentimiento de la pasivo. Cuando falte el consentimiento, se impondrán reparación del daño, de dos a nueve años de semilibetad o trabajo a favor de la comunidad por mismo tiempo y de cinco mil a veinte mil pesos de multa.

el mismo tiempo y de seis mil a treinta mil pesos de multa. cinco a nueve años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por Si mediare violencia física o moral, se impondrán reparación del daño, de

Artículo 127. Calidad especifica

por un tiempo igual al de la pena de semilibertad impuesta. reparación del daño, suspensión enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme el aborto al tercer párrafo del artículo anterior, se le impondrán lo causare un médico cirujano, comadrona, partero en el ejercicio de su profesión u oficio

Artículo 128. Atenuante

semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo, a la practique, cuando concurran las siguientes circunstancias: madre que voluntariamente procure su aborto o permita que otro se lo impondrán reparación del daño, de seis meses dos años

.

- Que haya logrado ocultar su embarazo.
- II.-Que no tenga el apoyo de sus padres o familiares cercanos.
- atendida por un médico o una institución de salud III.- Que carezca de recursos o de los conocimientos necesarios para ser
- determinación. para procurar el apoyo necesario para que la madre no llegara a tomar esa IV.-Que el progenitor no se halla hecho responsable de sus obligaciones

Articulo 129. Excluyentes

Se consideran como tales en el delito de aborto:

- articulo 144 de éste Código, aplicado a contrario sensu; noventa días de gestación o de la inseminación artificial a que se refiere el madre otorgue su consentimiento y se practique dentro de los primeros I.-Cuando el embarazo sea resultado de una violación, siempre que la
- éste el dictamen de otro médico, siempre que fuere posible y no sea de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo II.-Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro peligrosa la demora;
- embarazada. III.-Que sea resultado de una conducta imprudencial de a mujer

A

graves, previo dictamen de dos peritos médicos, siempre y cuando la madre preste su IV.-Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas consentimiento.

CAPITULO III

LESIONES

Artículo 130. Tipicidad y punibilidad

cuerpo humano o alteración en su salud, cuando esos resultados sean quien cause a otros heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, cualquier daño que deje huella material en el producidos por una causa externa, se le impondrán:

caución de no ofender, si las lesiones tardan en sanar menos de quince de multa y en su caso I.-Reparación del daño, de mil a diez mil pesos

II.-Reparación del daño, de dos mil a quince mil pesos de multa y en su caso caución de no ofender, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta; III.-Reparación del daño, de tres mil a veinte mil pesos de multa y en su caso caución de no ofender y prohibición de acercarse al domicilio de la victima u ofendido, si las lesiones tardan en sanar más de sesenta días;

u ofendido, cuando dejen cicatriz IV.-Reparación del daño, de diez mil a treinta mil pesos de multa, semilibertad de dos a cinco años o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo, caución de no ofender y prohibición de no acercarse al permanentemente notable en la cara. la victima domicilio de

domicilio de la victima u ofendido, cuando las lesiones disminuyan permanentemente alguna facultad o el normal funcionamiento de un el mismo tiempo, caución de no ofender, prohibición de no acercarse al V.-Reparación del daño, de quince mil a cuarenta mil pesos de multa, semilibertad de cuatro a ocho años o trabajo a favor de la comunidad por órgano o de un miembro; VI.-Reparación del daño, de diez a quince años de prisión y trabajo cuando las lesiones pongan en peligro la vida y produzcan alguna de las obligatorio por el mismo tiempo, de cinco mil a diez mil pesos de multa, consecuencias la que se refieren las anteriores fracciones IV y V de éste

obligatorio por el mismo tiempo, de diez mil a quince mil pesos de multa, enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y si las lesiones VII.-Reparación del daño, de quince a veinticinco años de prisión y trabajo de un miembro, de un órgano, de una facultad, causen una producen la pérdida definitiva de cualquier función

se perseguiran mediante querella Las lesiones a que se refieren las tres primeras fracciones de este artículo,

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES PARA HOMICIDIO Y LESIONES

Articulo 131. Imputabilidad disminuida

por él delito o delitos cometidos bajo esas circunstancias. de la mínima hasta una cuarta parte de la máxima de las penas aplicables momento de consumarse el delito, se le impondrán de una cuarta parte Si la capacidad del autor se encuentra ocasionalmente disminuida en el

fracciones IV a VII del 130 de este Código. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los casos de las

Artículo 132. Riña

de causarse daño. La riña es la contienda de obra entre dos o más personas con el propósito

Artículo 133. Punibilidad

y multa de cinco mil a diez mil pesos, si fuera el provocado daño, prisión de diez a doce años, trabajo obligatorio por el mismo tiempo A quien prive de la vida a otro en riña, se le impondrán reparación del

tiempo y de ocho mil a quince mil pesos de multa. prisión será de quince a treinta años, trabajo obligatorio por el mismo Si fuera el provocador además de la reparación del daño, la pena de

Artículo 134. Punibilidad

partes de las mismas, si se trata del provocador. correspondan al delito, si se trata del provocado y hasta las dos terceras Si se tratara de lesiones, se impondrán reparación del daño y además mitad de la mínima a la mitad de la máxima de las penas que de

46

Artículo 135. Calificativas.

El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución de personas con las calidades señaladas en la fracción VIII de éste precepto; así mismo, en los supuestos de la fracción IX del presente artículo. L.-Existe premeditación: Cuando se ejecuta la conducta después de haber reflexionado sobre el delito que se va a cometer.

II.-Existe ventaja:

- a) Cuando el agente es superior en fuerza física a la víctima y ésta no se encuentre armada;
- b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él;
- c) Cuando el agente se valga de algún medio que debilite la defensa de la víctima; o
- d) Cuando la víctima se encuentre inerme o caída y el agente armado o de

La ventaja no se tomará en consideración si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia. III.- Existe traición: Cuando el agente realice el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido a la víctima o que en forma tácita debía ésta esperar de aquél, por las relaciones de confianza real y actual que existan entre ambos. IV.-Existe alevosía; Cuando el agente realice el hecho sorprendiendo otro medio que no le permita defenderse ni evitar el mal que se le quiere empleando acechanza de improviso o intencionalmente a la víctima, hacer. V.-Existe retribución: Cuando el agente cometa el delito por pago o prestación prometida o recibida. VI.-Por el medio empleado: Cuando se cause por inundación, incendio, explosivos o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud

victima. VII.-Existe saña: Cuando se aumenta deliberadamente el dolor de ā

procuración de justicia, si se encuentran en el ejercicio de sus funciones o policiacos, empleados o titulares de medios de comunicación, abogados, agentes con motivo de las mismas, siempre que estén actuando con arreglo a la VIII.-Cuando servidores públicos dolosamente Se cometa encargados de la en perjuicio administración o de periodistas,

población, que atenten contra la dignidad humana por la exhibición de la descuartizamiento o se utilicen mensajes intimidatorios dirigidos a la causa de la muerte IX.-Cuando en el momento de la privación de la vida de la victima o ella, Se realice decapitación, mutilación, quemaduras,

años de prisión y trabajo obligatorio por el mismo tiempo. se le impondrán además de la reparación del daño, de cuarenta a ochenta de este artículo, aunque solamente se trate de una víctima, al responsable Tratándose de homicidio cometido en los términos de las fracciones V a IX

Artículo 136. Imprudencia

restrictivas de libertad, trabajo a favor de la comunidad y multas previstas motivo del tránsito de vehículos, se impondrá una mitad más de las penas en el artículo 68, en los siguientes casos: Cuando el homicidio o las lesiones se cometan imprudencialmente con

similares; estupefacientes o psicotrópicos u otras substancias que produzcan efectos agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de

II.-No auxilie a la víctima del delito y se dé a la fuga.

por igual termino, lo anterior sin perjuicio de acumulación a las penas que articulo. otros delitos que sean resultado de las conductas previstas en este resulten por la gravedad y numero de lesionados y fallecidos, así como de Además se le inhabilitara en el derecho para conducir vehículos de motor

Artículo 137. Despenalización

vehículos de motor, ocasione lesiones u homicidio en agravio de un No se impondrá pena alguna a quien por imprudencia en el manejo de ascendiente o descendiente, hermanos, cónyuge, concubina, concubinario o cuando entre el agente y el pasivo exista relación de pareja permanente.

sustancias inhalantes, medicamentos u otros que produzcan efectos Si el activo cometiere las conductas a que se refiere el párrafo anterior, bajo el efecto de bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos, similares, se le impondrán las penas establecidas para las lesiones o el homicidio imprudenciales, además de las que correspondan a los delitos que pudieran resultar.

Artículo 138.- Servicio Público

Cuando imprudencialmente se causen lesiones a dos o más personas, de as previstas en las fracciones VI y VII del artículo 130 de este Código y se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o de transporte escolar, transporte de personal de alguna institución o empresa pública o privada, cuando el agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, se impondrán reparación del daño, de veinte a cuarenta años de prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y de veinte a cuarenta mil pesos de multa. Además, se impondrá inhabilitación en el derecho para manejar vehículos de motor por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta; si es servidor público Estatal o Municipal, también se le inhabilitara por el mismo lapso para obtener otro empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

Artículo 139. Atenuante

Cuando por imprudencia se causen homicidio o lesiones de dos o más personas, las penas serán reparación del daño, de tres a nueve años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo, de tres mil a diez mil pesos de multa y suspensión de uno a cinco años para manejar vehículos de motor, sin perjuicio de las que correspondan a otros delitos que resulten como consecuencia de la misma conducta.

Artículo 140. Acumulación

Sí además del homicidio o lesiones imprudenciales, se cometen en perjuicio de la víctima, ofendidos o de terceros, delitos diferentes sancionados con penas de prisión y trabajo obligatorio, las mismas deberán acumularse y cumplirse sucesivamente, sin rebasar los máximos establecidos por la ley para dichas penas.

CAPITULO V

SUICIDIO

Artículo 141. Ayuda e inducción

pesos de multa, si el suicidio se consuma. reparación del daño, semilibertad de uno a nueve años y de mil a cinco mil A quien ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá

pesos de multa. de prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y de dos mil a ocho mil muerte, la pena aplicable será reparación del daño, de diez a quince años Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar él mismo la

quien induzca a otro para que se prive de la vida, si el suicidio se consuma. Las mismas penas establecidas en el párrafo anterior, se impondrán a

mínimo a una cuarta parte de la máxima de las señaladas en este artículo. de que se trate. Si no se causan éstas, la pena será de una cuarta parte del penas anteriores, sin que excedan de las que correspondan a las lesiones terceras partes de la mínima a las dos terceras partes de la máxima de las induce o ayuda, pero sí se causan lesiones, se impondrán de las dos Si el suicidio no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del que

Artículo 142. Equiparación

segun corresponda. o inductor las sanciones señaladas al homicidio o lesiones calificadas, determinarse de acuerdo con esa comprensión, se impondrán al homicida no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta o Si la persona a quien se induce o ayuda al suicidio fuere menor de edad o

CAPITULO VI

EUTANASIA

ARTICULO 143. Concepto

el fin de no prolongar sus sufrimientos y los de sus familiares Se denomina eutanasia la muerte de un paciente en estado terminal con

o suspendiendo los medicamentos indispensables para prolongarla, dichas con o sin su consentimiento, ya sea desconectando los aparatos auxiliares procedimientos que han permitido la prolongación de la vida del paciente, pasiva la eutanasia cuando se practique interrumpiendo los

los médicos y demás personal de salud, siempre que lo hagan a petición conductas no serán punibles para los familiares que lo estén atendiendo, los mencionados familiares y que ya no exista ninguna científica de recuperación de la calidad normal de vida de dictamen unánime de tres médicos especializados expresa de acuerdo al posibilidad tanatología.

de procedimientos o de vida y solamente se prolongue el sufrimiento del paciente y sus consentimiento, previo dictamen unánime de tres médicos especializados en tanatología o medie petición del paciente consiente y en uso de sus sustancias que acorten el término natural del fallecimiento, cuando ya no exista ninguna posibilidad científica de volver a tener una buena calidad expresen por escrito su facultades mentales, ante un notario o autoridad judicial. II.-La eutanasia activa consiste en la aplicación que éstos últimos siempre familiares,

Artículo 144.Punibilidad

pesos de multa, cuando se efectué sin consentimiento del pasivo o de sus Se impondrán al responsable de la eutanasia activa de veinte mil a cien mil familiares. Si el activo es médico o trabajador de la salud, se le suspenderá de uno a tres años en el ejercicio de su profesión o trabajo en el ámbito de la salud.

TITULO SEGUNDO

PROCREACIÓN ASISTIDA E INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

CAPITULO UNICO

Artículo 145. Disposición indebida

distintos a los autorizados por sus donantes, se le impondrán reparación del daño, de tres a seis años de semilibertad, trabajo a favor de la comunidad por el óvulos o esperma para fines mismo tiempo y de tres mil a cinco mil pesos de multa. quien disponga de

Artículo 146. Concepto y punibilidad

A quien realice inseminación artificial en una mujer sin su consentimiento o aún con éste, cuando se trate de persona menor de edad o incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, se le impondrán

por el mismo tiempo y de cinco mil a diez mil pesos de multa reparación del daño, de diez a veinte años de prisión, trabajo obligatorio

Artículo 147.- Modalidad

que se refiere el articulo anterior. significado del hecho o para resistirlo, se le impondrán las mismas penas a consentimiento consentimiento utilizado para ello un óvulo o esperma de donante no autorizado, sin el A quien implante a una mujer un óvulo fecundado, cuando hubiere de menor de edad o incapaz para comprender el expreso de la paciente, del donante 0 aun con el

Artículo 148. Calidad especifica

como también en caso de servidores públicos ejercicio de su profesión por un tiempo igual a la de prisión impuesta; así los médicos y enfermeras que hayan intervenido, inhabilitación para el Además de las penas previstas en los artículos anteriores, se impondrá a

Articulo 149.- Agravantes

minimo a una tercera parte del máximo. de prisión y trabajo obligatorio se aumentaran de una tercera parte del Si de los delitos a que se refiere este título resulta un embarazo, las penas

alimentos para éstos y para la madre en los términos que fija la legislación Si resultan hijos, la reparación del daño comprenderá además el pago de

TITULO TERCERO

DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O SALUD DE LAS PERSONAS

CAPITULOI

OMISIÓN DE AUXILIO O CUIDADO

Artículo 150. Tipicidad y punibilidad

meses a cuatro años de semilibertad y de seiscientos a cuatro mil pesos de multa, si no resultare lesión o daño alguno. la obligación de cuidarla, se le impondrán reparación del daño, de seis A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo Si el sujeto activo fuese médico o de profesión similar, se le inhabilitara en el ejercicio de su profesión hasta por tres años y se le impondrán de cinco mil a veinte mil pesos de multa Tratándose de auxiliares, se les suspenderá en el ejercicio de su actividad hasta por dos años. A los directores o encargados de un establecimiento asistencial público o privado, que realicen la conducta descrita en los párrafos anteriores se les impondrá una multa de diez mil a treinta mil pesos. Si como consecuencia de la omisión del deber de cuidado resultare lesiones o algún otro daño constitutivo de delito, se aplicaran las reglas de la acumulación.

Artículo 151. Calidad de garante

A quien abandone en una institución asistencial o en la vía pública a un sí misma, respecto del cual tenga obligación de cuidarlo, protegerlo o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrán reparación del daño, de uno a cuatro años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el independientemente de la pena que proceda por el o los delitos que recién nacido, menor de edad, persona enferma o incapaz de valerse por de multa, pesos dos mil a cinco mil mismo tiempo y de pudieran resultar.

CAPÍTULO II

PELIGRO DE CONTAGIO

Artículo 152. Tipicidad y punibilidad

quien sabiendo que padece una enfermedad grave en periodo médico obligatorio por el tiempo que sea necesario en una institución infectante, ponga en peligro de contagio a otro por relaciones sexuales u aún cuando la víctima tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrán reparación del daño, tratamiento pública asistencial y de dos mil a diez mil pesos de multa. otro medio transmisible, A

Artículo 153. Modalidad atenuada

Si la enfermedad padecida fuera incurable y la víctima fuera la pareja habitual, se le impondrá únicamente, tratamiento médico obligatorio por el tiempo que sea necesario en una institución pública asistencial. Los delitos previstos en éste capitulo serán perseguible por querella.

TITULO CUARTO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL

CAPITULOI

PRIVACIÓN ILEGAL

Artículo 154. Tipicidad y Punibilidad

multa, a quien prive ilegalmente a otra persona de su libertad. trabajo obligatorio por igual termino y de cinco mil a diez mil pesos de Se impondrán reparación del daño, de diez a veinte años de prisión,

años de prisión, trabajo obligatorio por el mismo termino y de dos mil a ningún otro daño, las penas serán reparación del daño, de diez a quince siguientes al de la privación de la libertad, siempre y cuando no le cause Si el activo espontáneamente libera a la víctima dentro del los tres días cinco mil pesos de multa.

Artículo 155. Modalidad agravada

situación de vulnerabilidad física o mental respecto del activo. edad, mayor de sesenta años o por cualquier otra circunstancia, esté en violencia, intervención de un servidor público, la víctima sea menor de parte de la máxima, cuando la privación de la libertad se realice con anterior, se aumentaran de una tercera parte de la mínima a un tercera Las penas de prisión, trabajo obligatorio y multa previstas en el articulo

CAPITULO II

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Artículo 156. Tipicidad y Punibilidad

obligatorio por igual tiempo y de multa, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, con reparación del daño, prisión de veinte a cuarenta años, trabajo información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantias procesales procedentes, se le sancionará otros lo hagan, sin reconocer la existencia de tal privación o niegue mantenga oculta a una o mas personas, autorice, apoye o consienta que Al servidor público que con motivo de sus atribuciones detenga y veinte mil a cuarenta mil pesos de

T.

Articulo 157.- Calidad especifica

Al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público, participe en los actos descritos en el párrafo anterior, se le impondrán reparación del daño, prisión de diez a quince años, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y de dos mil a diez mil pesos de multa. Las sanciones previstas en éste artículo, se disminuirán de una cuarta parte del mínimo a una cuarta parte del máximo, cuando el activo suministre información que permita esclarecer los hechos o cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

CAPITULO III

TRAFICO DE MENORES

Artículo 158. Tipicidad y punibilidad

trabajo obligatorio por el mismo tiempo y de dos mil a diez mil pesos de A quien con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad, de un tutor o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, lo entregue ilegalmente a un tercero para su custodia definitiva a cambio de un beneficio económico, se le impondrán reparación del daño, de diez a quince años de prisión, multa.

quienes siendo ascendientes, incurran sin intermediario en la conducta Las mismas penas se impondrán a quienes otorguen su consentimiento al receptor del menor a cambio de un beneficio económico, así como a señalada en el párrafo anterior.

refieren los párrafos anteriores de éste artículo, las penas serán reparación del daño, de veinte a cuarenta años de prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y de cinco mil a treinta mil pesos de Cuando en la comisión del delito no exista el consentimiento a que se

Si el menor es trasladado fuera del territorio del Estado, las penas de prisión y trabajo obligatorio se incrementarán de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores.

imputado, las sanciones de prisión, trabajo obligatorio y multa, se reducirán en una cuarta parte del mínimo a una cuarta parte del máximo Si la recuperación de la víctima se logra por datos proporcionados por el de las señaladas en los párrafos anteriores.

daño de dos mil a diez mil pesos de multa. de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y aplicable al que lo entregue será reparación del daño, de dos a nueve años Si la entrega del menor se hace voluntariamente, sin causar a la víctima fisco o material, ni obtener un beneficio económico, la pena

Artículo 159.- Excluyente de responsabilidad

se le impondrá pena alguna. núcleo familiar y le otorgó los beneficios propios de tal incorporación, no Si se acredita plenamente que quien recibió al menor lo incorporó a su

CAPITULO IV

RETENCIÓN Y SUSTRACCIÓN DE MENORES O DE QUIENES NO TENGAN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO

Artículo 160. Tipicidad y punibilidad

obligatorio por el mismo tiempo y de mil a cinco mil pesos de multa. impondrán reparación del daño, de diez a veinte años de prisión, trabajo significado del hecho, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza su sesenta años, incapacitada o que no tenga la capacidad de comprender el de este Código ó de tutela de un menor de edad, persona mayor de A quien sin tener la relación de parentesco a que se refiere el artículo 158 custodia en los términos del precepto antes citado, se le

Artículo 161. Agravante

significado del hecho, las penas previstas en el artículo anterior se de la máxima. incrementarán de una cuarta parte de la mínima hasta una cuarta parte mayor de sesenta años, incapacitada o que no pueda comprender el Si la retención o sustracción se realiza en contra de un menor, persona

Artículo 162. Modalidades atenuadas

significado del hecho, en los siguientes casos: años, incapacitada o que no tenga la capacidad para comprender el retengan o sustraigan a un menor de edad, persona mayor de sesenta parientes colaterales o por afinidad hasta el cuarto grado, cuando pesos de multa y suspensión de derechos respecto de la víctima, en los casos previstos en el articulo 158 de éste código e igualmente a los trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo, de mil a tres mil Se impondrán reparación del daño, de uno a tres años de semilibertad o II.-No tenga la guarda y custodia provisional o definitiva o la tutela sobre

III.-No permita, prolongue o dificulte injustificadamente las convivencias decretadas por resolución judicial; o IV.-Teniendo la guarda y custodia compartida, no devuelva a la persona menor de edad, incapacitada o que no pueda comprender el significado del hecho, en los términos de la resolución que se haya dictado para ello.

Estas modalidades del delito se investigarán previa querella.

TÍTULO QUINTO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, SEGURIDAD SEXUAL Y NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL

CAPÍTULO I

VIOLACIÓN

Artículo 163. Tipicidad y punibilidad

A quien por medio de la violencia física, moral o sin consentimiento de la reparación del daño, prisión de diez a cincuenta años, trabajo obligatorio victima, realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrán, por el mismo tiempo y de tres mil a cinco mil pesos de multa.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por la vía vaginal, anal u oral. Si entre el activo y el pasivo de la violación a que se refieren los dos anteriores existiera un vínculo matrimonial, concubinato o pareja, el delito se perseguirá previa querella. párrafos

Artículo 164.- Equiparación.

Se aplicarán reparación del daño, de quince a treinta años de prisión, trabajo obligatorio por el mismo término y de cinco mil a diez mil pesos de multa a quien: I.-Realice cópula con persona menor de edad, mayor de sesenta años, con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o

instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene II.-Introduzca al pasivo por vía anal, vaginal u oral cualquier elemento, . .

Si además se ejerciera violencia física o moral, las penas previstas en este en una tercera parte del mínimo a una tercera parte del máximo. capitulo, las penas de prisión, trabajo obligatorio y multa se aumentarán

CAPÍTULO II

ABUSO SEXUAL

Artículo 165. Tipicidad y punibilidad

semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de o a ejecutarlo, se le impondrán reparación del daño, de uno a seis años de cópula, ejecute en el pasivo un acto erótico sexual, lo obligue a observarlo A quien sin consentimiento de una persona, ni propósito de llegar a mil a seis mil pesos de multa.

mismo tiempo y de tres mil a nueve mil pesos de multa. nueve años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el Si se hiciere uso de violencia física o moral, las penas serán de tres a

imposibilitados para resistirla por cualquier otra circunstancia. tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o estén trate de personas menores de edad, mayores de sesenta años, Este delito se perseguirá previa querella, salvo que concurra violencia, se

Artículo 166. Agravantes

prision de veinte a cuarenta años, trabajo obligatorio por el mismo tiempo Para la violación y el abuso sexual, se impondrán reparación del daño, de cuatro mil a nueve mil pesos de multa, cuando fueren cometidos:

L-Con intervención directa de dos o más personas;

relación que inspire confianza y respeto; II.-Quebrantando la fe que expresa o tácitamente nace de cualquier

cinco años en el ejercicio de dicha profesión; destituido del cargo o empleo y en su caso, inhabilitado por el término de proporcionen. Además de la pena de prisión, actividad o trabajo y utilice los medios o circunstancias que éstos le III.-Por quien desempeñe un cargo o empleo, ejerza su protesion, el sentenciado

58

m.

carácter H revistan dne víctima actos particularmente degradante o vejatorio; g sobre IV.-Ejerciendo

V.-Encontrándose la víctima a bordo de un vehículo de servicio público;

VI.-En despoblado o lugar solitario; o

VI.-Por personas con quien la víctima tenga un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad, tenga o haya tenido alguna relación afectiva o sentimental de hecho. Además en el caso de la fracción III de éste artículo, el sentenciado será para la prisión y el trabajo obligatorio precisados en la ejecutoria inhabilitado para desempeñar otro cargo o empleo por el mismo tiempo, correspondiente.

CAPÍTULO III

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 167. Tipicidad y punibilidad

A quien asedie a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta, se le aplicarán reparación del daño, de dos a cinco años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de diez mil a cincuenta mil pesos de multa.

Artículo 168. Calidad especifica

Se impondrán reparación del daño, de dos a seis años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad y de quince mil a sesenta mil pesos de multa, cuando el que asedie ejerza de hecho o por derecho autoridad sobre el pasivo, éste sea menor de edad, mayor de sesenta años, se encuentre bajo su guarda o custodia, se valga de su posición jerárquica, que implique otra académica, religiosa, familiar o cualquier subordinación. Si el hostigador fuera servidor público o académico y utilizara los medios y le destituirá y se le circunstancias que el cargo le proporcione, se inhabilitará hasta por cinco años.

CAPÍTULO IV

ESTUPRO

Artículo 169. Tipicidad y punibilidad

de la comunidad por el mismo tiempo y de cinco mil a treinta mil pesos de reparación del daño, de dos a ocho años de semilibertad o trabajo a favor consentimiento por medio de la seducción o el engaño, se le impondrán A quien tenga cópula con un menor de edad, obteniendo su

Este delito se perseguirá previa querella

Artículo 170. Modalidad agravada

sin perjuicio de la acumulación si como consecuencia de dichas conductas artículo anterior en un menor de trece años de edad o persona que no de multa, a quien realice cualquiera de las conductas previstas en el se cometen otros delitos. tenga la capacidad para comprender el significado del hecho; lo anterior trabajo obligatorio por el mismo tiempo y de cinco mil a quince mil pesos Se impondrán reparación del daño, de diez a veinticinco años de prisión,

Esta modalidad se perseguirá de oficio.

CAPITULO V

INCESTO

Artículo 171. Tipicidad y punibilidad

cinco mil a treinta y cinco mil pesos de multa. semilibertad de dos a nueve años, trabajo a favor de la comunidad y de La cópula entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea o entre hermanos, se sancionará con reparación del daño,

Este delito se perseguirá previa querella

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 172. Reparación del daño

en los artículos 162, 170 o 171 de este código resulte descendencia, la Cuando a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos B.

reparación del daño comprenderá el pago de alimentos en los términos que fija la legislación civil.

Artículo 173. Medidas de seguridad accesorias

B sentenciado por los delitos previstos en este Título se le podrán imponer: Además de las sanciones establecidas en los artículos anteriores,

I.-Vigilancia de la autoridad

II.-Prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada o residir en ella.

víctima u al domicilio o trabajo de la III.-Prohibición de acercarse ofendido.

IV.-Caución de no ofender.

TITULO SEXTO

DELITOS CONTRA LA CORRECTA EVOLUCIÓN

O DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

CAPITULO I

CORRUPCION DE MENORES Y PROTECCION INTEGRAL DEL NORMAL DESARROLLO PSICOSOMATICO.

Articulo 174. Tipicidad y punibilidad

A quien por cualquier medio procure, induzca o facilite a una persona consumo de bebidas embriagantes o sustancias toxicas para que adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia o para formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, se le impondrán reparación del daño, de diez a treinta años de prisión, trabajo obligatorio del hecho, el por el mismo tiempo y de diez mil a cincuenta mil pesos de multa. menor de edad o incapaz de comprender el significado

Cuando de la práctica reiterada del activo, el pasivo del delito adquiera los hábitos del alcoholismo, drogadicción, farmacodependencia, forme parte penalidades podrán aumentarse desde una tercera parte del mínimo de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, hasta una tercera parte de máximo.

Artículo 175. Aprovechamiento indebido

consumo inmediato o se presenten al público espectáculos obscenos, se le donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas para su utilizando sus servicios en bares, cantinas, prostíbulos o establecimientos pesos de multa. obligatorio por el mismo tiempo y de cincuenta mil a trescientos mil impondrán reparación del daño, de diez a treinta años de prisión, trabajo A quien emplee aun gratuitamente, a personas menores de edad,

Articulo 176. Modalidades

trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de diez mil a impondrán reparación del daño, de dos a ocho años de semilibertad o audiovisuales de carácter de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas, revistas, periódicos o A quien permita directa o indirectamente el acceso de una persona menor treinta mil pesos de multa. pornográfico o los venda a menores, se le

Artículo 177. Equiparación

treinta mil a cien mil pesos de multa. semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por igual tiempo y de obscenos ante menores de edad, se le impondrán de tres a nueve años de Al que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición

vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre menores de Dichas penas también se impondrán a quien por cualquier medio

Artículo 178.-Modalidad agravada.

de quince mil a treinta mil pesos de multa. quince a treinta años de prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y relaciones o actos sexuales, se le impondrán reparación del daño, de naturaleza A quien pague o prometa pagarle con dinero u otra ventaja de cualquier a un menor o a un tercero, para que aquélla sostenga

Artículo 179. Acumulación

de otros delitos diferentes entenderán sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión Las penas señaladas a los delitos precisados en este capitulo,

Artículo 180.- Excluyente

objeto la educación sexual o la formación de hábitos para la conservación que estén previamente No constituirá delito la exhibición o presentación ante menores de edad de programas preventivos, educativos o informativos que tengan por salud, siempre que hayan sido diseñadas e impartidas instituciones públicas, privadas o sociales, autorizadas por las autoridades competentes.

CAPITULO II PORNOGRAFÍA

Artículo 181. Tipicidad y punibilidad

Comete este delito:

I.-Quien produzca, fije, grave, video grabé, fotografíe o filme de cualquier forma imágenes, la voz de persona menor de edad o que no tenga la informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio, en las que se capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, manifiesten actividades sexuales o eróticas, reales o simuladas. II.-Quien reproduzca, publique, publicite, distribuya, difunda, exponga, envie, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes, la voz de una persona menor de edad o que no tenga la informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio, en las que se capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, manifiesten actividades sexuales o eróticas, reales o simuladas. III.-Quien ofrezca, posea o almacene intencionalmente para cualquier fin, imágenes, la voz de personas menores de edad o que no tengan la nformática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se capacidad de comprender el significado del hecho, sea en forma directa, manifiesten actividades sexuales o eróticas, reales o simuladas. Al autor de los delitos previstos en las fracciones anteriores, se le impondrán reparación del daño, de diez a veinte años de prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y de dos mil a diez mil pesos de multa.

Artículo 182. Modalidad agravada

actividades precisadas en el artículo anterior, con la finalidad de que se realicen las conductas previstas en dicho artículo, se le impondrán reparación del daño, de quince a veinticinco años de prisión, trabajo A quien financie, dirija, administre o supervise cualquiera de

obligatorio por el mismo tiempo y de ocho mil a treinta mil pesos de

Artículo 183. Calidad especifica

quince mil a treinta y cinco mil pesos, además de la perdida en su caso de cinco años de prisión, trabajo obligatorio por igual tiempo y multa de el tercer grado, se le impondrán reparación del daño, de diez a treinta y parentesco por consanguinidad o afinidad en línea recta o colateral hasta relación familiar y el que pudiera tener respecto a los bienes de ésta. la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondieren por su En los delitos previstos en este capítulo, cuando el activo tenga

responsabilidades y resulte por lo tanto garante del bienestar de la de parentesco, cuando tenga el carácter de tutor, curador, la guarda y párrafo anterior, se impondrán al activo aun cuando no exista la relación Las mismas penas privativa de libertad y pecuniarias a que se refiere el menor 0 incapacitado 0 ejerza de hecho

Artículo 184. Modalidades

tiempo igual al de la pena de prisión y trabajo obligatorio. comision y desempeñe, aprovechándose de los medios o circunstancias que aquéllos valiese de la función pública o privada, la profesión u oficio que Si en la comisión de los delitos previstos en este Título el sujeto activo se proporcionan, se le destituirá o suspenderá del empleo, cargo o en su caso se le inhabilitará para desempeñar otro por un

TÍTULO SÉPTIMO

INCUMPLIMIENTO

DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 185. Tipicidad y punibilidad

suspensión de uno a diez años en sus derechos de familia. a cinco años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por igual tienen derecho a recibirlos, se le impondrán reparación del daño, de uno A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tiempo y de dos mil a cinco mil pesos de multa, podrá decretarse

7

Para los efectos de este artículo, se tendrá por consumado el delito aun queden al cuidado o reciban cuando el o los acreedores alimentarios ayuda de un tercero. Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario o no se haya fijado el monto de la pensión alimentaria, para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

Artículo 186. Insolvencia evasiva

insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrán reparación del daño por el importe de las cantidades no suministradas oportunamente, así A quien renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste su único medio de obtener ingresos, para quedar en estado de como la obligación de otorgar garantía suficiente para el pago oportuno de las cantidades que por este concepto se sigan generando anualmente, de mil a cuatro mil pesos de multa o trabajo a favor de la comunidad y en su caso suspensión de uno a cuatro año en sus derechos de familia.

Artículo 187. Modalidad

o trabajo a favor de la comunidad, a quienes estando obligados a informar a la autoridad acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, eludan o desobedezcan la orden judicial de hacerlo, no lo hagan dentro del término ordenado por la autoridad u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado; lo anterior sin perjuicio de la acumulación que proceda por la Se impondrán reparación del daño, de dos mil a cinco mil pesos de multa comisión de otro delito.

Artículo 188. Perdón condicionado

Para el caso de que la persona legitimada para ello otorgue el perdón, solo procederá si el imputado o procesado paga todas las cantidades que hubiere dejado de proporcionar por concepto de alimentos.

TITULO OCTAVO INTEGRIDAD FAMILIAR CAPITULO ÚNICO

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Artículo 189. Tipicidad y punibilidad

cualquier otro delito. psicológico, independientemente de las sanciones que correspondan por cinco mil pesos de multa y en su caso, prohibición de acudir o residir en semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por igual termino, de mil a hecho, se le impondrán reparación del daño, de uno a cinco años de con quien tenga o haya tenido alguna relación afectiva o sentimental de parentesco por consanguinidad, afinidad, tutela o curatela, concubinato, a dominar, controlar, agredir de manera física, psicológica, patrimonial, persona a la que esté o haya estado unida por un vínculo matrimonial, de económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido determinado, desintoxicación, deshabituación 0 tratamiento

en los términos de la Ley Estatal de Libre de Violencia de Genero. Los actos de violencia a que se refiere el presente artículo, se entenderán Acceso de las Mujeres a una Vida

justificación para cualquier forma de maltrato. La educación o formación del menor no será en ningún caso, considerada

Este delito solo se perseguirá mediante querella.

Artículo 190. Protección inmediata

resolvera sin dilación. aplicación de medidas de protección para la victima y la En cualquier momento la Fiscalía podrá solicitar a la autoridad judicial, la autoridad

1

TÍTULO NOVENO

FILIACION

E INTEGRACION FAMILIAR

CAPÍTULO I

ESTADO CIVIL

Artículo 191. Tipicidad y Punibilidad

Se impondrán reparación del daño, de uno a seis años de semilibertad o sesenta mil pesos de multa, a quien con el fin de ocultar su estado civil trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de diez mil a incurra en alguna de las conductas siguientes: I.-Presente a registrar a una persona, asumiendo la filiación que no le corresponde; II.-Inscriba o haga registrar el nacimiento de una persona, sin que esto hubiese ocurrido;

teniendo dicha obligación, con el propósito de hacerle perder los derechos III.-Omita presentar para el registro del nacimiento de una persona, derivados de su filiación; IV.-Declare falsamente el fallecimiento de una persona en el acta respectiva;

a terceros atribuyendo persona, paternidad que no les corresponda; V.-Presente a registrar a una

VI.-Usurpe el estado civil o la filiación de otro, con el fin de adquirir derechos de familia que no le correspondan;

a significado del hecho, por otra para perjudicarla en sus derechos de VII.-Sustituya a una persona menor de edad o que no comprenda familia; VIII.-Inscriba o haga registrar un divorcio o nulidad de matrimonio inexistentes, cuando aún no hubiesen declarados a sí en resolución firme o sentencia ejecutoria. Si el agente actúa por motivos nobles o humanitarios en el caso a que se refiere la fracción I de este artículo, no se le impondrá pena alguna.

CAPITULO II

BIGAMIA

Artículo 192. Tipicidad y punibilidad

cincuenta mil pesos de multa, a la persona que: Se impondrán reparación del daño, de dos a cinco años de semilibertad o favor de la comunidad por el mismo tiempo y de diez mil a

- contraiga otro. Se encuentre unida en matrimonio no disuelto ni declarado nulo y
- impedimento al tiempo de celebrarse aquel. II.- Contraiga matrimonio con otra persona casada, si esta conocia el

Este delito requiere previa querella para su persecución.

TITULO DECIMO

DIGNIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL

CAPITULOI

DISCRIMINACIÓN

Artículo 193. Tipicidad y punibilidad

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y discapacidad, estado de orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, embarazo, mil pesos de multa a quien, por razón de edad, sexo, estado civil, trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de dos mil a cinco Se impondrán reparación del daño, de uno a cinco años de semilibertad o libertades de las personas 0 raza, protesión, procedencia étnica, idioma, religión, posición salud o cualquier otra que atente económica, características físicas, ideologia contra la

Artículo 194.- Modalidades

Se impondrán las mismas penas del artículo anterior a quien:

I.-Provoque o incite al odio o a la violencia;

derecho. Para los efectos de esta fracción, se considerará que toda II.-Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III.-Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV.-Niegue o restrinja derechos laborales o el acceso a los mismos, sin causa justificada.

Articulo 195.- Calidad especifica

Al servidor público que por las razones previstas en el artículo 193 de este ordenamiento, niegue o retarde a una persona, trámite, servicio o prestación a que tenga derecho, se le impondrán reparación del daño, de mismo tiempo y de cinco mil a veinticinco mil pesos de multa; además se desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión, por el mismo lapso de dos a seis años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el le podrán imponer suspensión, destitución o inhabilitación para la sanción impuesta.

Este delito se perseguirá previa querella.

CAPÍTULO II

TRATA DE PERSONAS

Artículo 196. Tipicidad

facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona, recurriendo a la coacción física o moral, privación de la libertad, engaño, abuso de poder, de una situación Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, promueva, de vulnerabilidad, la concesión, pagos o beneficios, para someterla cualquier forma de explotación. Para los efectos de este artículo, se entenderá por explotación el obtener para otra persona, mediante la prostitución, trabajos, servicios forzados, esclavitud provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o o prácticas similares, servidumbre o mendicidad.

Artículo 197.- Punibilidad.

A quien cometa el delito de trata de personas se le impondrán reparación a del daño, de diez a veinte años de prisión, trabajo obligatorio por mismo tiempo y de cinco mil a diez mil pesos de multa.

trabajo obligatorio por el mismo tiempo y de seis mil a doce mil pesos de impondrán reparación del daño, de veinte a treinta años de prisión, L-Cuando el sujeto activo empleé la violencia física o moral, Se

trabajo obligatorio; y desempeñar otro cargo o comisión por el mismo tiempo de la prisión y II.-Si fuere servidor público se le impondrá además inhabilitación para

victima. en su caso, el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de la artículo, perderá según proceda la patria potestad, la guarda y custodia y además de las penas a que se refieren las fracciones anteriores de este similar al parentesco, sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; habite en el mismo domicilio con la victima u ofendido, tenga una relación III.-Si el sujeto activo tiene parentesco por consanguinidad, afinidad,

Artículo 198.- Equiparación

de edad, mayor de sesenta años o que no tenga la capacidad de de los medios señalados en el primer párrafo del artículo anterior. comprender el significado del hecho, aun cuando no se recurra a ninguno aplicarán cuando las conductas anteriores recaiga en una persona menor Las mismas penas establecidas en la fracción III del artículo anterior, se

CAPÍTULO III

MUTILACIÓN

Artículo 199. Tipicidad y punibilidad.

sin perjuicio de las que le resulten por otros delitos que se comentan para obligatorio por el mismo tiempo y de cinco mil a diez mil pesos de multa, capacidad de comprender el significado del hecho, se le impondrán un menor, persona mayor de sesenta años, inconsciente o no tenga la componentes, amputación de algún miembro de su cuerpo, recaigan en lograr dichas finalidades. reparación del daño, de treinta a sesenta años de prisión, Título tengan por objeto la extracción de órganos, tejidos o sus Cuando las conductas a que se refiere el Capítulo anterior del presente trabajo

CAPÍTULO IV

LENOCINIO

Artículo 200. Tipicidad y punibilidad

A quien obtenga ventajas financieras u otros beneficios procedentes de la trabajo obligatorio por el mismo tiempo y de cinco mil a diez mil pesos de multa, sin perjuicio de las que resulten por otros delitos que tengan impondrán reparación del daño, de veinte a treinta años de prisión, explotación de los servicios sexuales de otra u otras personas, se relación con la actividad ilícita prevista en este artículo.

CAPÍTULO V

MENDICIDAD SIMULADA

Artículo 201. Tipicidad y punibilidad

Al que en la vía o en lugar público pida limosna simulando padecer alguna enfermedad o incapacidad física que no tiene, se le impondrán de dos a seis año de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por igual tiempo, rehabilitación y terapia psicológica por el tiempo necesario, asistencia obligatoria a cursos para obtener un trabajo licito remunerado y vigilancia de la policía por el mismo tiempo.

Artículo 202. Modalidad agravada.

o curatela, rehabilitación y terapia psicológica, asistencia obligatoria a cursos para obtener un trabajo licito remunerado y vigilancia A quien en la vía o en lugar público pida limosna utilizando menores de edad, aun cuando sean sus familiares, se les impondrán de tres a nueve años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo, suspensión en su caso de la patria potestad, guarda o custodia, de la policía por el mismo tiempo. tutela

Artículo 203.- Irrelevancia

que se refiere el presente capitulo, no constituirá causa de exclusión de la El consentimiento otorgado por la víctima o el ofendido en los delitos a pena que corresponda por las conductas ilícitas tipificadas en el mismo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

INCUMPLIMIENTO DE NORMAS PARA INHUMACIÓN O EXHUMACIÓN DE CADÁVERES Y FALTA DE RESPETO A LOS MISMOS O RESTOS HUMANOS.

CAPÍTULOI

INHUMACIÓN O EXHUMACIÓN CLANDESTINAS

Artículo 204. Tipicidad y punibilidad

quien: comunidad por igual tiempo y de cinco mil a diez mil pesos de multa, a Se impondrán de dos a cuatro años de semilibertad o trabajo a favor de la

o leyes especiales; o las autoridades competentes o sin los requisitos que exijan el Código Civil Sepulte un cadáver, feto o restos humanos, sin orden o autorización de

con violación de derechos. II.-Exhume un cadáver, feto o restos humanos, sin los requisitos legales o

CAPÍTULO II

PROFANACION DE CADAVERES O RESTOS HUMANOS

Articulo.- 205.- Tipicidad y punibilidad

cadaver de una persona, feto o restos humanos. A quien oculte, mutile o destruya sin la correspondiente autorización, el

comunidad por igual tiempo y de tres mil a seis mil pesos de multa Se le impondrán de dos a seis años de semilibertad o trabajo a favor de la

Artículo 206. Modalidad atenuada

semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de sepultura o féretro. impondrán reparación del daño, de a cinco mil pesos de multa a quien viole un túmulo, sepulcro seis meses a dos años de

Artículo 207.- Modalidades agravadas

restos, para dificultar su identificación o las investigaciones de la en éste, oculte, traslade, destruya, mutile o sepulte el cadáver o sus A quien a sabiendas de la comisión de homicidio y sin haber participado

72

12

autoridad, se le impondrán reparación del daño, de diez a quince años de pesos de multa, sin perjuicio de las penas que le corresponda por otros prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y de dos mil a cinco mil delitos relacionados con dichas conductas. Las mismas penas previstas en el párrafo anterior de este precepto, se le impondrán al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, brutalidad o necrofilia.

TITULO DECIMO SEGUNDO

CONTRA LA PAZ, SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO

CAPÍTULO I

AMENAZAS

Artículo 208. Tipicidad y punibilidad

A quien amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos; en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo legal o afectivo, se le impondrán de uno a tres años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por igual tiempo, de mil a treinta mil pesos de multa y caución de no ofender por el doble de la multa impuesta.

Se deben entender como ligados por algún vínculo con la persona:

- Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- permanente, grado y II.- El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja cuarto parientes colaterales por consanguinidad hasta el afinidad hasta el segundo; y
- III.- Los que estén ligados con la victima u ofendido por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad

Este delito se perseguirá previa querella.

CAPÍTULO II ALLANAMIENTO

Articulo 209. De vivienda

A quien sin motivo justificado, sin permiso de la persona autorizada o sin orden de autoridad competente, se introduzca a una vivienda fija o móvil

mil pesos de multa. trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de cinco mil a diez o sus dependencias, se le impondrán de dos a seis años de semilibertad o

trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de diez mil a de violencia, la pena será de cuatro a nueve años de semilibertad o Si el hecho se realiza de noche, por dos o mas personas o mediante el uso veinte mil pesos de multa.

Artículo 210. Modalidades

público, fuera del horario laboral correspondiente. autorizada para ello, en el domicilio de una persona moral pública o introduzca sin orden de autoridad competente o sin permiso de la persona Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien se privada, despacho profesional, establecimiento mercantil o local abierto al

Los delitos previstos en este Capítulo, se perseguirán previa querella

TÍTULO DÉCIMO TERCERO INVIOLABILIDAD DEL SECRETO CAPÍTULO ÚNICO REVELACIÓN

Artículo 211. Tipicidad y punibilidad

seis años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo provecho propio o ajeno, se le impondrán reparación del daño, de uno a cualquier forma haya conocido o se le haya confiado y lo emplee en perjuicio de alguien, revele un secreto o comunicación reservada, que por tiempo y de cinco mil a diez mil pesos de multa. Al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en

Articulo 212.- Modalidades

profesión, arte u oficio. igual termino, de veinte mil a cuarenta mil pesos de multa, se le separará dos a ocho años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por carácter científico o tecnológico, se le impondrán reparación del daño, de Si el agente conoció o recibió el secreto o comunicación reservada con motivo de su empleo, cargo, profesión, arte, oficio, si el secreto fuere de suspenderá por el mismo tiempo en el ejercicio de su empleo, cargo

Cuando el agente sea servidor público, se le impondrán además de las cargo del destitución nhabilitación para desempeñar otro por el mismo tiempo. el párrafo anterior, en previstas penas

TITULO DECIMO CUARTO

DELITOS PATRIMONIALES

CAPITULO I

ROBO

Artículo 213. Tipicidad y punibilidad

A quien con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:

- 1.- Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta mil pesos, reparación del daño, de uno a tres años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de dos mil a treinta mil pesos de multa.
- II.- Cuando exceda de treinta mil pesos pero no de cien mil, reparación del daño, de dos a seis años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de diez mil a sesenta mil pesos de multa.
- III.- Cuando exceda de cien mil pesos, reparación del daño, de tres a nueve años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de veinte mil a cien mil pesos de multa.

no fuera estimable en dinero o si por su naturaleza no fuera posible fijar de uno a cinco años de Para estimar la cuantía del robo, se atenderá al valor comercial de la cosa robada al momento del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de su valor, se aplicarán reparación del daño, cinco mil a veinte mil pesos de multa. En los casos de tentativa, cuando no fuera posible determinar el monto, la de uno a tres años de semilibertad o trabajo a favor de comunidad por el mismo tiempo y de dos mil a diez mil pesos de multa. pena será

Artículo 214. Equiparación

Se sancionaran con las mimas penas previstas en el artículo anterior, a quien sin consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo, aproveche energía eléctrica o cualquier otro fluído.

Artículo 215.- Modalidad atenuada.

quien legalmente pueda otorgarlo y acredite que dicho apoderamiento se comunidad por el mismo tiempo y de mil a diez mil pesos de multa. daño, de seis meses a dos años de semilibertad o trabajo a favor de la realizo con ánimo de uso y no de dominio, se le impondrán reparación del A quien se apodere de una cosa ajena mueble, sin consentimiento de

arrendamiento o interés de la cosa usada, conforme a los valores de Como reparación del daño se pagará al ofendido el doble del alquiler, mercado

Artículo 216. Modalidades agravadas

Se aplicarán de diez a veinte años de prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y de dos mil a diez mil pesos de multa, cuando el robo:

- derecho y sin consentímiento de quien pueda darlo; habitación o en sus dependencias, a los que el activo se introduzca sin I.- Se cometa en el interior de un lugar cerrado, habitado o destinado para
- produzcan coacción en el ánimo del pasivo; armas blancas o de fuego u otros objetos de apariencia similar que II.- Se cometa con violencia física o moral en las personas, utilizando
- automotor, objetos que se encuentren en su interior, partes, accesorios o III.- Se cometa con violencia en las cosas o recaiga sobre un vehículo refacciones pertenecientes al mismo; y
- IV.- Recaiga sobre bienes de instituciones educativas o culturales

Artículo 217. Modalidades agravadas

automotores o realice cualquiera de las siguientes conductas: prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y de cinco mil a cincuenta mil pesos de multa, cuando el robo sea de dos o más Se impondrán reparación del daño, de quince a veinticinco años de vehiculos

sabiendas de su origen ilícito. detente, custodie, enajene vehículos sin que acredite la legítima procedencia de éstas, las adquiera, comercialice conjunta o separadamente sus partes o las utilice en otros I.- Desmantele dos o más vehículos automotores que posea ilegalmente las transmita de cualquier manera a

II.- Enajene, trafique, permute o realice cualquier transacción de traslado o más vehículos automotores a sabiendas de su de dominio, de dos procedencia ilícita.

los datos de identificación o la documentación del pago de los impuestos III.-Posea o custodie instrumentos para la alteración, modificación, elaboración o reproducción de documentos que acrediten la propiedad, o derechos de vehículos automotores.

automotores, con conocimiento de que son de procedencia ilícita o que vehículos mas IV.- Posea, custodie, traslade o adquiera dos o por su forma de adquisición, se advierta su origen ilegal; V.- Posea algunos vehículos que hayan sido robados, salvo adquisición de buena fe legalmente acreditada; VI.- Utilice dos o más vehículos automotores robados, en la comisión de otro u otros delitos. Las conductas tipificadas por este artículo se sancionaran sin perjuicio de las sanciones que correspondan si con motivo de dichas conductas cometieran otros delitos.

Artículo 218. Consumación

Para la aplicación de las sanciones anteriores, se tendrá por consumado el robo o su equiparación desde el momento en que el sujeto activo tiene el abandone control y dominio sobre la cosa, aún cuando la desapoderen de ésta.

CAPITULO II

ROBO DE GANADO

Artículo 219. Tipicidad

Comete este delito quien se apodere de dos o más cabezas de ganado disponer de aquéllas de acuerdo con la ley, tenga o no la calidad de derecho o sin consentimiento de quien legalmente ajeno, sin ganadero.

Artículo 220. Punibilidad

sancionará ganado mayor: vacuno, caballar o mular, se conforme a las siguientes reglas: El robo de

a nueve años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el I.-Si fuere de dos a diez cabezas, se aplicarán reparación del daño, de dos mismo tiempo y de dos mil a nueve mil pesos de multa.

por el mismo tiempo y de cinco mil a cincuenta mil pesos de multa. II.-Cuando el número de cabezas fuere mayor de diez se aplicaran reparación del daño, de diez a quince años de prisión, trabajo obligatorio

Articulo 221. Ganado menor

a las normas siguientes: El robo de ganado asnal, ovino, caprino o porcino, se sancionará contorme

dos a cinco años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el I.- Si fueran de a dos a diez cabezas, se aplicarán reparación del daño, de mismo tiempo y de dos mil a diez mil pesos de multa.

el mismo tiempo y de cuatro mil a quince mil pesos de multa. cuatro a ocho años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por II.- Si excedieran de diez cabezas, se aplicarán reparación del daño, de

Artículo 222. Equiparación

quienes realicen conductas consistentes en: Las mismas penas a que se refieren los artículos anteriores, se aplicarán a

quien deba otorgarlo. para identificar la propiedad de los semovientes, sin el consentimiento de I.- Herrar, modificar o destruir los fierros, marcas o señales, que sirven

II.- Transportar dolosamente ganado robado.

ganado robado. III.-Transporte dolosamente o comercialice pieles o carne obtenida de

cometieran otros delitos Las conductas tipificadas por este artículo se sancionaran sin perjuicio de las sanciones que correspondan si con motivo de dichas conductas

CAPÍTULO III

ABUSO DE CONFIANZA

Artículo 223. Tipicidad y punibilidad

A quien con perjuicio de alguien disponga para si o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán.

- I.- Reparación del daño, de uno a tres años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de mil a diez mil pesos de multa, cuando el valor de lo dispuesto no exceda de diez mil pesos y;
- II.- Reparación del daño, de dos a cinco años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de diez mil a veinticinco mil pesos de multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de diez mil pero no de cincuenta mil pesos.
- III.- Reparación del daño, semilibertad de tres a seis años o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de mil a veinticinco mil pesos de multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de cincuenta mil pesos pero no de cien mil pesos;
- cincuenta mil pesos de multa, si el valor de lo dispuesto excede de cien IV.- Reparación del daño, semilibertad de cuatro a ocho años, trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de un quince mil a mil pesos; y
- V.- Cuando no sea determinable el valor de lo dispuesto, se aplicarán de un año a cinco años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de mil a cinco mil pesos de multa.

Artículo 224. Equiparación

Las mismas penas previstas en el artículo anterior se impondrán al:

- I.- Propietario o poseedor de una cosa mueble, que sin tener la libre disposición sobre la misma en virtud de cualquier título legítimo a favor de tercero, se apropie o disponga de ella con perjuicio de otro;
- II.- A quien haga aparecer como suyo, sin ser de su propiedad, un depósito cautelar ordenado por la autoridad en un procedimiento penal;

- franquicia; desvirtúe en cualquier forma los fines perseguidos con el subsidio o la para darles un destino determinado, III.- A quien habiendo recibido mercancías con subsidio o en franquicia las distraiga de ese destino 0
- concertada y disponga de ellos en provecho propio o de tercero; y gravamen real sobre habiendo recibido dinero, títulos o valores por el importe total o parcial intermediarios de precio de alguna compraventa de inmuebles o para constituir un SO gerentes, personas morales, constructores o vendedores que éstos, no los destine al objeto de la operación directivos, administradores, mandatarios o
- recibida en tenencia o a título precario, después de que se le haya anteriormente, a quien retenga la posesión de una cosa mueble ajena, para que pueda disponer de la misma conforme a la ley. requerido notarial o judicialmente por quien esté legitimado para hacerlo sancionará previa querella, con las mismas penas señaladas

CAPÍTULO IV

FRAUDE

Artículo 225. Tipicidad y punibilidad

beneficio propio o de un tercero, se le impondrán: halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en A quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se

- multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez mil pesos; favor de la comunidad por igual término y de dos mil a cinco mil pesos de I.- Reparación del daño, de uno a tres años de semilibertad o trabajo a
- no se cincuenta mil pesos; pesos de multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de diez mil pero favor de la comunidad por igual termino y de cinco mil a veinticinco mil II.- Reparación del daño, de dos a cuatro años de semilibertad o trabajo a
- pesos de multa, cuando el valor de lo defraudado exceda cincuenta mil pero no de cien mil pesos; y favor de la comunidad por igual termino y de diez mil a cincuenta mil III.- Reparación del daño, de tres a seis años de semilibertad o trabajo a
- mil pesos de multa, si el valor de lo defraudado excede de cien mil pesos. trabajo a favor de la comunidad por igual termino y de quince mil a cien IV.-Reparación del daño, de cuatro a nueve años de semilibertad o

Cuando el delito se cometa en contra de dos o más personas, además de las penas previstas en las fracciones anteriores, la multa será de cien mil a trescientos mil pesos.

Artículo 226. Modalidades

Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:

1.-Por título oneroso enajene alguna cosa de la que no tiene derecho a disponer o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier modo, si ha recibido el precio, el pago del alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente; II.- Obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, como consecuencia directa e inmediata del otorgamiento o endoso a nombre propio o de otro, de un documento nominativo a la orden o al portador, persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de contra una pagarlo; III.- Venda a dos o más personas una misma cosa, sea mueble o inmueble parte del precio o cualquier otro lucro, con perjuicio del primero o del y reciba el precio de la primera o de la segunda enajenación o de ambas, segundo comprador; IV.- Al que se haga servir alguna cosa o admita un servicio en cualquier establecimiento comercial y no pague el importe; V.-El fabricante, comerciante, empresario, contratista o constructor de convenidas, mano de obra diferente a la estipulada o entregue productos de calidad inferior a la ofrecida, si ha recibido el precio convenido o parte o emplee materiales, insumos, realice construcciones de calidad o cantidad inferior suministre servicios, que obras, productos o

VI.- Como intermediario en operaciones de traslación de dominio de bienes inmuebles o gravámenes reales sobre éstos, obtenga dinero, títulos o valores por el importe de su precio, a cuenta de él o para constituir ese gravamen, si no los destinare al objeto de la operación concertada, disponerlos en provecho propio o de otro. Para los efectos de esta modalidad, se entenderá que un intermediario ha o valores obtenidos por el importe del precio o a cuenta del pago del inmueble objeto de la traslación de dominio o del gravamen real, si no realiza su títulos desviado o dispuesto indebidamente del dinero,

salvo que lo hubiese entregado dentro de ese término al vendedor o al deudor del gravamen real o lo haya devuelto al comprador o al acreedor dias siguientes a su recepción, en favor de su propietario o poseedor, deposito en cualquier institución facultada para ello dentro de los treinta respectivo

acreedor correspondiente El depósito se entregará por la institución facultada a su propietario o

derecho sobre alguno de esos lotes transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro terreno urbano o rustico con o sin construcciones, propio o ajeno, respectivas, por sí o por interpósita persona fraccione, divida en lotes un o sin satisfacer los requisitos señalados en los permisos o autorizaciones VII. - Sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes

utilizados para canjear bienes o servicios, con conocimiento de que son VIII.- Venda, intercambie o haga efectivos vales u otros documentos

comercialización de sus productos o servicios ocasionar un IX.- Al prestador de servicios que incumpla los términos contractuales para perjuicio ۵ persona 0 agrupacion, con motivo de a

Artículo 227. Modalidad especifica.

artículo 223 de este Código beneficio propio o de un tercero, se le impondrán las penas previstas en el sabiendas realice operaciones perjudiciales al patrimonio del titular, en reales, ocultando o reteniendo valores, empleándolos indebidamente o a haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, hecho o de derecho de bienes ajenos, con ánimo de lucro perjudique al A quien por cualquier motivo, teniendo a su cargo la administración de

Artículo 228. Fraude en perjuicio de acreedores

penas previstas en el artículo 223 de este Código. obligaciones a su cargo A quien se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir respecto a sus acreedores, se le impondran las

Artículo 229. Equiparación

cualquier agrupación sindical, social o de sus relaciones con funcionarios o dirigentes de dichos organismos, engañando a otro, obtenga dinero, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio a cambio de prometer o promocionar un trabajo, un ascenso o aumento de salario en Se equipara al delito de fraude y se sancionará con reparación del daño, de uno a cuatro años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de veinte mil a cincuenta mil pesos de multa, al que valiéndose del cargo que ocupe en el gobierno estatal o municipal, en los mismos. Cuando este delito se cometa en perjuicio de más de cinco personas, las penas serán, reparación del daño, de diez a quince años de prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y multa de doscientos mil a quinientos

CAPÍTULO V

USURA

Artículo 230. Tipicidad y punibilidad

veinte mil pesos de multa, a quien mediante convenios, documentos o de Se impondrán reparación del daño, de uno a tres años de semilibertad o cinco mil a cualquier otra forma estipule comisiones, réditos o lucros excesivos. trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de

El monto de la reparación del daño será por lo menos el doble a la ventaja económica obtenida, los intereses devengados en exceso o de ambos, según el caso.

Artículo 231. Agravantes

Además de la reparación del daño se impondrán de dos a ocho años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de diez mil a cincuenta mil pesos de multa, a quien:

a I.-Pretenda hacer o haga efectivos los instrumentos a que se refiere articulo anterior. II.-Realice en forma permanente o por más de tres veces cualesquiera de las transacciones descritas en el primer párrafo del artículo anterior y omita consignarlas en registros contables.

fuente de obligaciones. cualquier otro documento que aparentemente tenga autonomía como III.-Disimule o encubra el interés o lucro mediante títulos de crédito o

Artículo 232.- Aplicación.

del sesenta por ciento del valor real que el sujeto pasivo haya recibido con comisiones, réditos y lucros son usurarios si su importe anualizado excede Para los efectos de los artículos que anteceden se entenderá que las motivo de la transacción de la que derive la ganancia ilícita.

CAPÍTULO VI

EXTORSIÓN

Artículo 233. Tipicidad y punibilidad

a nueve años de semilibertad y trabajo a favor de la comunidad por igual perjuicio o de algún tercero, se le impondrán reparación del daño, de dos intimidación, obligare a otro a realizar, omitir o tolerar un acto, en su tiempo y de diez mil a cincuenta mil pesos de multa. A quien por cualquier conducta con ánimo de lucro, violencia

Artículo 234.- Modalidades agravadas

se dé alguno de los siguientes supuestos: trabajo obligatorio por el mismo tiempo, cuando en la comisión del delito Se impondrán reparación del daño, prisión de veinte a cuarenta años,

peligrosos, I.-Intervengan dos o más personas armadas o portando instrumentos

años, incapacitada o que no pueda comprender el significado del hecho; II.-Se cometa en contra de menor de edad, persona mayor de sesenta

de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con sus integrantes de instituciones de seguridad pública o tenga alguna relación vestimentas, uniformes o medios de identificación de los utilizados por justicia, las áreas de prevención o persecución de delitos, administración de integrante de alguna institución policíaca, servidor público en alguna de III.-El sujeto activo pertenezca o haya pertenecido, se ostente como readaptación o reinserción social; así mismo, cuando porte

IV.-Cuando logre que la víctima o un tercero entregue alguna cantidad de dinero, para evitar el daño con que se amenaza.

CAPITULO VII

DESPOJO

Artículo 235. Tipicidad y punibilidad

Se impondrán reparación del daño, de dos a nueve años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por igual tiempo, de cinco mil a treinta mil pesos de multa, a quien por medio del engaño, la violencia sobre las personas, las cosas o sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo: I.-Se posesione materialmente de un inmueble ajeno o haga uso de éste o de un derecho real que no le pertenece II.-Se posesione materialmente de un inmueble de su propiedad, en los casos en que no pueda disponer o usar de éste, por hallarse en poder de persona por una causa legítima o ejerza actos de dominio que esionen derechos del ocupante. otra

III.-Distraiga o desvié en perjuicio de alguien y sin autorización legal, el curso de aguas o depósitos naturales para usarlas en su provecho o en de un tercero.

Artículo 236. Agravante

Si el despojo se realizara por dos o más personas, se impondrán a los instigadores y a quienes dirijan o realicen la ejecución, reparación del daño, de diez a doce años de prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y de dos mil a cinco mil pesos de multa. Las penas anteriores serán aplicables aunque la posesión sea dudosa o esté en litigio.

de reglas SB. aplicarán se delito, otro constituye violencia acumulación. m

CAPÍTULO VIII

DAÑOS

Artículo 237. Tipicidad y punibilidad

A quien destruya o deteriore dolosamente una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas:

I.-Reparación del daño y multa de tres mil a diez mil pesos, cuando el valor de los daños no exceda de veinte mil pesos.

de cien mil pesos; mil pesos, cuando el valor de los daños exceda de veinte mil pesos pero no favor de la comunidad por igual termino y multa de diez mil a cincuenta II.-Reparación del daño, de uno a tres años de semilibertad o trabajo a

cuando el valor de los daños exceda de cien mil pesos pero no de de la comunidad por igual termino y multa de veinte mil a cien mil pesos, III.-Reparación del daño, semilibertad de dos a ocho años o trabajo a favor ochocientos mil pesos; y

trescientos mil pesos, si el valor de los daños excede de ochocientos mil favor de la comunidad por el mismo tiempo y multa de cincuenta mil a IV.-Reparación del daño, semilibertad de tres a nueve años o trabajo a

cosa dañada al momento de producirse el hecho. Para estimar la cuantía de los daños, se atenderá al valor comercial de la

o por su naturaleza no sea posible fijar su valor, se impondrán al activo las mismas penas establecidas en la fracción II de este artículo. Si por alguna circunstancia el daño causado no fuera estimable en dinero

Artículo 238. Modalidad agravada

circunstancias similares, la pena será reparación del daño, de quince a treinta años de prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y de diez mil a cincuenta mil pesos de multa. se cause daño mediante incendio, inundación, explosivos

mueble o inmueble público del Estado o de los Municipios, se impondrán las mismas penas señaladas en el párrafo anterior, independientemente Cuando se cause dolosamente la destrucción mencionadas en el párrafo anterior. los delitos que resulten como consecuencia de o deterioro de un bien las conductas

Artículo 239. Otras modalidades

trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de diez mil a veinte mil pesos de multa, al que deteriore o destruya expedientes o Se impondrán reparación del daño, de uno a ocho años de semilibertad o documentos de oficinas o archivos públicos

equipos informáticos de oficinas o archivos públicos, protegidos por algún Las penas establecidas en el párrafo anterior, se aplicarán al que destruya, altere o provoque pérdida de información contenida en sistemas mecanismo de seguridad. Si no puede reponerse el expediente, la información a que se refiere el párrafo anterior ni suplirse la falta del documento, se impondrán favor de la comunidad por igual término y de quince mil a treinta mil o trabajo a reparación del daño, de dos a nueve años de semilibertad pesos de multa

CAPITULO IX

ENCUBRIMIENTO

Artículo 240. Tipicidad y punibilidad

A quien a sabiendas de la comisión de un delito y sin haber participado en éste, adquiera o reciba el producto del mismo, se le impondrán reparación del daño, de uno a cuatro años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y multa de diez mil a veinte mil pesos.

opnd Las mismas penas se impondrán, a quien de acuerdo con las circunstancias que adquiera o reciba el producto o beneficio del ilícito, racionalmente darse cuenta de la procedencia ilegitima del objeto. en

CAPITULO X

OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

Artículo 241. Tipicidad y punibilidad

A quien por sí o por interpósita persona y de manera habitual, adquiera, transporte o transfiera dentro del territorio del Estado, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, con el propósito de ocultar, encubrir o impedir derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita, se le impondrán reparación del daño, de diez a quince años de prisión, trabajo obligatorio enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, por el mismo tiempo y de cinco mil a diez mil pesos de multa. Cuando este delito se cometa por servidores públicos, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un

anterior. tiempo igual al de la pena de prisión impuesta de acuerdo al párrafo

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 242 Remisión

conducente las reglas contenidas en los artículos 59 y 62 de este Código. la cuantía que corresponda a los delitos en éste título, se observarán en lo Tanto para la aplicación de las sanciones, como para establecer el monto o

Artículo 243 Procedibilidad

del artículo 237 de este Código, se investigarán mediante querella. ganado, encubrimiento, extorsión γ daños, en cualquiera de las hipótesis Los delitos previstos en este título, con excepción del robo, robo de

grado de la víctima u ofendido, por consanguinidad o afinidad hasta el durante dos años anteriores al hecho, parientes colaterales hasta el cuarto encubrimiento de éstos, cuando sean cometidos por ascendientes o cuarto grado hubieren vivido en forma permanente con la victima, cuando menos descendientes consanguíneos, afines, cónyuges, concubinos, personas que Lo mismo ocurrirá para los casos de robo y robo de ganado, así como de

encubridores señalados en la misma. Presentada la querella, se perseguirá solo а los participantes ×

casos de robo o daños en perjuicio de bienes del Estado o Municipales No se requerirá querella y por tanto podrá procederse de oficio en los

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA

CAPÍTULOI

ASOCIACIÓN DELICTUOSA

Artículo 244. Tipicidad y punibilidad

diez mil a cincuenta mil pesos de multa, a quien de manera permanente semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de Se impondrán reparación del daño en su caso, de cuatro a nueve años de forme parte de una asociación o banda de tres o más personas, dedicada a

-

delinquir, sin perjuicio de las penas que les resulten por la comisión de otros delitos.

Artículo 245. Modalidad agravada

Si el integrante de la asociación delictuosa es o ha sido servidor público o autoridad encargada de la seguridad pública, de acuerdo a lo previsto en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, o miembro de una empresa de seguridad privada que por virtud del ejercicio de dichas funciones, se le facilite la comisión del delito a que se refiere el artículo anterior, se le impondrán reparación del daño, de diez a quince años de prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y multa de diez mil a treinta mil pesos y en su caso, inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión por un tiempo igual al de la prisión y trabajo obligatorio precisados en la sentencia ejecutoria.

CAPITULO II

MANIFESTACIONES ILÍCITAS

Artículo 246. Tipicidad y punibilidad.

Cuando más de cinco personas realicen actos que afecte a terceros en sus libertades de tránsito, trabajo, tranquilidad o seguridad en lugares públicos y hayan sido conminados por la autoridad a deponer esa actitud, sin que obedezcan y pretendan continuar, se considerará que están en flagrancia y podrán ser detenidos de inmediato, haciéndose acreedores a as penas de uno a nueve años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos, sin perjuicio de la acumulación que resulte cometieron otros delitos.

CAPÍTULO III

ASALTO

Artículo 247. Tipicidad y punibilidad

Se impondrán reparación del daño, prisión de veinte a cuarenta años, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y de tres mil a cinco mil pesos de multa, a quien en despoblado o en paraje solitario haga uso de la violencia sobre una persona, con el propósito de causarle un mal, obtener un lucro o lograr su consentimiento para cualquier fin.

mitad del mínimo hasta una mitad del máximo, si los que intervienen paraje solitario o despoblado. público o privado, fueran tres o más, el delito se cometiere en un medio de transporte Las penas de prisión, trabajo obligatorio y la multa se aumentaran en una en un establecimiento destinado al hospedaje, en

tiempo y de cinco mil a diez mil pesos de multa. daño, prisión de veinte a cincuenta años, trabajo obligatorio por el mismo Si los salteadores atacaran una población, se impondrán reparación del

circunstancia la víctima no encuentra a quién pedir ayuda. Se considera paraje solitario no sólo el que está en despoblado, sino también el que se halla dentro de una población, si por cualquier

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 248. Calidad específica

autónomos por disposición constitucional. administración pública Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal en desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Para los efectos de este Código, es servidor público toda persona que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y organismos

estatales, municipales, coordinados entre si ó con la Federación. servidores públicos aquellas personas que manejen o apliquen recursos Respecto de los delitos de contenido patrimonial, se consideraran

Artículo 249. Punición

autoridad judicial tomará en cuenta la antigüedad del servidor público en el monto del beneficio obtenido o del daño causado circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito, así como percepciones, el empleo, cargo o comisión, nivel jerárquico, antecedentes en el servicio, Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, la situación socioeconómica, grado de instruccion,

Artículo 250. Punibilidad accesoria

éste Además de las penas previstas para el o los delitos previstos en Título, se impondrán según corresponda:

- I.- Suspensión del empleo, cargo o comisión en el servicio público de uno a cinco años.
- II.-Destitución del empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III.-Decomiso de los productos del delito.

CAPÍTULO II

EJERCICIO ILEGAL

Artículo 251. Tipicidad y punibilidad

Comete el delito de ejercicio ilegal del servicio público quien:

- L-Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, a quien lo designe a sabiendas que no satisface todos los requisitos legales;
- II.-Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;
- III.-Ejerza un empleo, cargo o comisión encontrándose inhabilitado;
- IV.-Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice o inutilice indebidamente, información o documentación que se encuentre bajo su custodia, a la cual tenga acceso o que conozca en virtud de su empleo, cargo o comisión;
- V.-Teniendo obligación por razones de su empleo, cargo o comisión, de instalaciones u objetos, propicie o permita daño a las personas, lugares, instalaciones u objetos, así la pérdida o sustracción de aquellos que se personas, lugares, ro seguridad o dar proteger encuentren bajo su cuidado; y custodiar, vigilar,
- VI.-Teniendo un empleo, cargo o comisión en los establecimientos penitenciarios, facilite o permita en los mismos la introducción, uso, sustancias psicotrópicas, teléfonos celulares, radio localizadores o cualquier otro alcohólicas, consumo, posesión o comercio de bebidas

de los internos instrumento de comunicación radial, electrónica o satelital para uso ilegal

Artículo 251. Punibilidades

años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo del artículo anterior, se le impondrán reparación del daño, de tres a siete tiempo y de cinco mil a quince mil pesos de multa. A quien cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I a IV

del mismo, se le impondrán reparación del daño, de quince a treinta años de prision, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y de cinco mil a veinte A quien cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones V y VI mil pesos de multa.

Artículo 253. Modalidades

un empleo, cargo o comisión en el servicio público a persona que por semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por igual tiempo y de cinco circunstancia desempeñarlo, cuando haya tenido previo consentimiento de esta resolución firme de autoridad competente se encuentre inhabilitada para funciones o con motivo de ellas, otorgue o autorice el nombramiento de mil a diez mil pesos de multa, al servidor público que en el ejercicio de sus Se impondrán reparación del daño en su caso, de uno a cinco años de

acredite como servidor público a persona que realmente no desempeñe el a sabiendas otorgue o acepte cualquier identificación oficial en la que se empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación. Las mismas penas señaladas en el párrafo anterior se impondrán a quien

CAPITULO III

ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 254. Tipicidad y punibilidad

semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo γ de impondrán reparación del daño en su caso, de dos a nueve años de comisión y con ello perturbe gravemente la función pública, se le diez mil a treinta mil pesos de multa. Al servidor público que sin justificación abandone su empleo, cargo o

CAPÍTULO IV

ABUSO DE AUTORIDAD

Artículo 255. Tipicidad y punibilidad

Se impondrán reparación del daño, de dos a nueve años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de diez mil a treinta mil pesos de multa, a quien en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

L-Ejerza violencia a una persona sin causa legítima, la vejare o insultare.

legalmente. II.-Use ilegalmente la fuerza pública o se abstenga de usarla

Artículo 256. Tipicidad y punibilidad

Se impondrán reparación del daño, semilibertad de dos a nueve años o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de diez mil a treinta mil pesos de multa, al servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, contratos de prestación de servicios profesionales, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean remunerados, a sabiendas de que contrato otorgado dentro de los plazos establecidos en la normatividad no se prestará el servicio para el que se les nombró o no cumplirá el aplicable o en los señalados en el contrato correspondiente.

Artículo 257. Modalidad

Se impondrán las mismas penas del artículo anterior al que acepte un empleo, cargo o comisión públicos remunerados, cuyo servicio no va a mercantiles o de cualquier otra naturaleza, cuyas obligaciones no va a prestar, acepte algún contrato de prestación de servicios profesionales, en la normatividad laboral aplicable o en los señalados en el contrato correspondiente. cumplir dentro de los plazos establecidos

Artículo 258. Agravante

Al servidor público que con cualquier pretexto obtenga de un subalterno impondrán reparación del daño, de dos a nueve años de semilibertad trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de diez mil provecho, se parte del sueldo de éste, dádivas o cualquier otro treinta mil pesos de multa.

CAPITULO V

COALICIÓN

Artículo 259. Tipicidad y punibilidad

veinte mil a cuarenta mil pesos de multa. semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo, de impondrán reparación del daño en su caso, de dos a nueve años de general, impidan su aplicación, ejecución o dimitan de sus cargos, se les tomen medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales, se coaliguen y A los servidores públicos que con el fin de impedir o suspender las

impidan el libre ejercicio de los mismos derechos. huelga, excepto cuando con sus acciones perjudiquen a terceros o les ejercicio de sus derechos constitucionales o hagan uso del derecho de No cometen este delito los servidores públicos que se coaliguen

CAPITULO VI

ABUSO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES

Artículo 260. Tipicidad y punibilidad

Comete el delito de abuso de atribuciones y facultades el servidor público

- del Estado o de los Municipios; públicos, de explotación, aprovechamiento y uso de bienes del patrimonio I.- Otorgue indebidamente concesiones de prestación de servicios
- económico; II.- Otorgue ilegalmente permisos, licencias o autorizaciones de contenido
- subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, prestados por la administración pública del Estado o de los Municipios; aportaciones, cuotas de seguridad social y en general sobre los ingresos III.- Otorgue indebidamente franquicias, exenciones, deducciones o sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos 0
- adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones colocaciones de fondos y valores con recursos públicos. IV.- llegalmente otorgue, realice, contrate obras públicas, de bienes o servicios, deudas,

V.- El servidor que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago indebido.

impondrán reparación del daño, de tres a nueve años de semilibertad o A quien cometa los delitos previstos en las fracciones anteriores, se le trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de veinte mil a cuarenta mil pesos de multa.

Artículo 261. Modalidades agravadas

económicos o dependencia administrativa directa, socios o sociedades de anterior produzcan descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, a terceros con quienes tenga vínculos afectivos, las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, se a su cónyuge, beneficios económicos al propio servidor público, conductas previstas en el artículo le impondrán las penas siguientes: Cuando las

Si el monto de los beneficios o el lucro obtenido no exceden de noventa comunidad por el mismo tiempo y de veinticinco mil a cincuenta mil pesos mil pesos en el momento de cometerse el delito, se impondrán reparación del daño, de cinco a nueve años de semilibertad o trabajo a favor de la de multa. Cuando el monto de los beneficios o el lucro a que hace referencia el párrafo anterior exceda de cien mil pesos, se impondrán reparación del daño, de diez a quince años de prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y de diez mil a treinta mil pesos de multa.

CAPITULO VII

Artículo 262. Tipicidad y punibilidad

Se impondrán reparación del daño en su caso, de uno a cinco años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de diez mil a veinte mil pesos de multa: I.- Al servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querella o aporte información o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la probable

los Servidores Públicos del Estado y Municipios; sancionada por la legislación penal o por la Ley de Responsabilidades de corrupción de algún servidor público, o de cualquier otra conducta

afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante comisión de un delito o contra cualquier otra persona ligada por vinculo denuncia, querella o aportado información o pruebas sobre la presunta interpósita persona, ejerza represalias contra persona que haya formulado II.- Las mismas penas se impondrán al servidor público que por sí o por

CAPÍTULO VIII

NEGACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 263. Tipicidad y punibilidad

cinco mil a veinte mil pesos de multa, al servidor público que: semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de Se impondrán reparación del daño en su caso, de uno a cinco años de

auxilio o el servicio que tenga obligación de otorgarles; o I.-Indebidamente niegue o retarde a los particulares la protección, el

auxilio, se niegue indebidamente a proporcionarlo. II.-Teniendo a su cargo elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste el

CAPITULO IX

TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Artículo 264. Tipicidad y punibilidad

reparación del daño, semilibertad de cuatro a nueve años o trabajo a favor una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un aquél o con otro servidor público, para tramitar un negocio o conseguir cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con servidor público, valiéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de de la comunidad por el mismo tiempo beneficio económico para si o para un tercero, incurrirá en las penas de El servidor público que por sí o por interpósita persona, influyere en otro y de veinte mil a cien mil pesos de

Artículo 265. Equiparación

El particular que influyere en un servidor público valiéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro servidor público, para tramitar un negocio o conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico, para sí o para un tercero, será castigado con la pena de reparación del daño, de dos a ocho años de semilibertad, trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de diez mil a ochenta mil pesos de multa.

сарітиго х

Artículo 266. Tipicidad y punibilidad

Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las penas siguientes: 1.- Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda de cincuenta mil pesos, en el momento de cometerse el delito o no sea valuable, se impondrán reparación del daño, de uno a cinco años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de quince mil a treinta mil pesos de multa; II.-Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de cincuenta mil pesos, en el momento de cometerse el delito, se trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de quince mil a impondrán reparación del daño, de tres a nueve años de semilibertad cien mil pesos de multa.

obligaciones para obtenerlo legalmente, ofrezca o pague una cantidad de servicio al que no tenga derecho o evadir el cumplimiento de Las mismas penas se impondrán al particular que para obtener dinero a un servidor público.

CAPÍTULO XI

PECULADO

Artículo 267. Tipicidad y punibilidad

cuarenta mil pesos de multa, al servidor público que: trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de cinco mil a Se impondrán reparación del daño, semilibertad de dos a cuatro años o

otra cosa, si los hubiere recibido por razón de su cargo; o I.- Disponga o distraiga de su objeto dinero, valores, inmuebles o cualquier

tercero o con el fin de denigrar a cualquier persona. imagen política o social de su persona, de un superior jerárquico, de un II.-Indebidamente utilice fondos públicos con el objeto de promover la

tiempo y de diez mil a cien mil pesos de multa. cinco a nueve años o trabajo a favor de la comunidad por el mismo treinta mil pesos, se impondrán reparación del daño, semilibertad de Cuando el monto o valor de lo dispuesto, distraído o utilizado exceda de

CAPÍTULO XII

CONCUSIÓN

Artículo 268. Tipicidad y punibilidad

impondrán las penas siguientes: no es debida o en mayor cantidad o calidad de la que señala la ley, se le o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa persona a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario Al servidor público que con tal carácter exija por sí o por interpósita

pesos o no sea valuable; pesos de multa, cuando el valor de lo exigido no exceda de sesenta mil favor de la comunidad por el mismo tiempo y de tres mil a sesenta mil I.-Reparación del daño, de uno a seis años de semilibertad o trabajo a

multa, si el valor de lo exigido exceda de sesenta mil pesos favor de la comunidad por el mismo tiempo y de diez mil a cien mil pesos II.-Reparación del daño, de dos a nueve años de semilibertad o trabajo a

CAPÍTULO XIII

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

Artículo 269. Tipicidad

interpósita persona, con bienes o ingresos en sus cuentas bancarias que en razón de su valor, sean notoriamente superiores a sus ingresos o sus Comete éste delito el servidor público que durante el desempeño de su 0 S por patrimonio, injustificadamente su posibilidades económicas. incremente

Para los efectos de comprobación de este ilícito, se considera que son propiedad del servidor público los bienes del cónyuge, cualquiera que sea su régimen matrimonial, los de la persona con quien mantenga de hecho una relación similar a la conyugal, así como los que aparezcan acreditados a favor de sus descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado y que hayan sido adquiridos durante el término señalado en el párrafo anterior.

públicos ejercidos previamente en la situación descrita en los párrafos gualmente se consideraran como propiedad del servidor público aquéllos bienes que estén en la misma situación y que haya adquirido en cargos anteriores.

Artículo 270. Punibilidad

A quien cometa el delito previsto en este Capítulo, se le impondrán reparación del daño, de diez a treinta años de prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y de diez mil a doscientos mil pesos de multa e inhabilitación hasta por diez años para desempeñar otro.

decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes e ingresos cuya egítima adquisición no logre acreditar el sentenciado, aun cuando hayan sido adquiridos por terceros con posterioridad al término de las funciones Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se decretará el públicas del activo.

Artículo 271. Penas Concomitantes

En todos los casos previstos en este título, las dádivas, regalos y todos aquellos bienes e ingresos cuya legítima adquisición no logre acreditar el sentenciado serán decomisados a favor del Estado.

Artículo 272. Acción Popular

de oficio y son imprescriptibles. Los delitos previstos en este Título no requieren querella, se perseguirán

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR PARTICULARES

CAPITULO

INDUCCIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS

Articulo 273. Tipicidad y punibilidad

quince mil pesos de multa. trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de cinco mil a reparación del daño en su caso, de uno a seis años de semilibertad o responsabilidad inherente al empleo, cargo o comisión, se le impondrán tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a preste para que éste o interpósita persona promueva, gestione Al particular que induzca la conducta ilícita de un servidor público,

Artículo 274. Equiparación

adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la ilícito, al que haga figurar como suyos, bienes que un servidor público Se le impondrán las mismas sanciones previstas para el enriquecimiento legislación sobre responsabilidades de los servidores públicos.

daño, si el particular reintegra voluntariamente al patrimonio público los del mínimo a una mitad del máximo, con excepción de la reparación del bienes, objetos o productos del delito. Las penas a que se refiere el presente artículo se reducirán de una mitad

de l

CAPITULO II

DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA DE PARTICULARES

Artículo 275. Tipicidad y punibilidad

desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad. rehusare prestar un servicio de interés público al que la ley lo obligue o multa de cinco mil a quince mil pesos a quien sin causa justificada semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y Se impondrán reparación del daño en su caso, de uno a cinco años de

1

Las mismas penas se impondrán a quien debiendo declarar ante la aprovechen las excepciones establecidas para rehusarse, no comparezca o se niegue a declarar sin causa justificada. autoridad, sin que le

Artículo 276. Modalidad

Se impondrán reparación del daño en su caso, de uno a cinco años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y multa de diez mil a veinte mil pesos, a quien por medio de la violencia física o moral se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan egalmente alguna de sus funciones o resista el cumplimiento de un mandato legítimo.

Artículo 277. Agravante

resistencia sea a un mandato judicial o al cumplimiento de una sentencia Las penas serán reparación del daño en su caso, de tres a nueve años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y cuando la desobediencia o multa de diez mil a treinta mil pesos, ejecutoria.

Artículo 278. Consumación

Cuando la ley autorice el empleo de medios de apremio para hacer efectivos los mandatos de la autoridad, la consumación de los delitos de desobediencia y resistencia de particulares se producirá en el momento en que se agote el empleo de tales medios de apremio.

CAPÍTULO III

OPOSICIÓN A QUE SE EJECUTE ALGUNA OBRA O TRABAJO PÚBLICOS

Artículo 279. Tipicidad y punibilidad

competente, se le impondrán reparación del daño, de uno a nueve años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y A quien con actos materiales trate de impedir la ejecución de una obra o un trabajo públicos, ordenados o autorizados legalmente por la autoridad multa de veinte mil a cincuenta mil pesos. Las mismas penas se impondrán cuando el delito se cometa por varias personas de común acuerdo, a excepción de la multa que en este caso será de veinticinco mil a cien mil pesos, si sólo se hiciere una simple oposición material sin violencia.

Artículo 280. Modalidad agravada

veinte años de prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y multa de otros delitos que resultaren cometidos. cinco mil a diez mil pesos, sin perjuicio de las sanciones aplicables por En caso de existir violencia, las penas serán reparación del daño, de diez a

CAPÍTULO IV

QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS

Artículo 281.-Tipicidad y punibilidad

colocación, se le impondrán reparación del daño en su caso, de uno a seis tiempo y multa de cinco mil a vente mil pesos. años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo competente A quien quebrante los sellos puestos por orden legítima de la autoridad y continúe con la actividad que debió suspender con su

CAPITULO V

ULTRAJES A LA AUTORIDAD

Artículo 282. Tipicidad y punibilidad

motivo de ellas, se le impondrán reparación del daño, de dos a cinco años multa de cinco mil a veinte mil pesos. de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y A quien ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con

Artículo 283.- Modalidad agravada

independientemente de las penas que resulten por otros delitos como comunidad por el mismo tiempo y multa de diez mil a treinta mil pesos, del daño, de tres a nueve años de semilibertad o trabajo a favor de la efectúe por dos o mas personas o con violencia, se impondrán reparación consecuencia de ésta conducta. Cuando el ultraje a la autoridad a que se refiere el artículo anterior se

CAPÍTULO VI

EJERCICIO ABUSIVO DE UN DERECHO

Artículo 284. Tipicidad y punibilidad

derecho que quiera ejercitar, se le impondrán reparación del daño en su A quien empleare violencia para hacer efectivo un derecho o pretendido

comunidad por el mismo tiempo y multa de cinco mil a veinticinco mil dos a cinco años de semilibertad o trabajo a favor de la caso, de pesos. En estos casos, sólo se procederá por querella de la parte ofendida, salvo que se afecten intereses o bienes públicos y sin perjuicio de las que les correspondan si cometen otros delitos.

CAPÍTULO VII

USURPACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 285. Tipicidad y punibilidad

atribuya ese carácter o ejerza alguna de las funciones de tal cargo o siendo servidor público, se atribuya un carácter diverso al que le corresponde, se semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y quien sin ser servidor público y valiéndose de cualquier medio, se le impondrán reparación del daño en su caso, de dos a ocho años multa de diez mil a cincuenta mil pesos.

Artículo 286. Equiparación.

Se aplicarán las penas previstas en el articulo anterior a quien sin ser servidor público, fabrique, comercialice, almacene, transporte o distribuya o elementos de identificación, de los utilizados por integrantes de cualquier institución estatal o municipal, sin contar con el permiso respectivo para ello o a quien teniéndolo, haga uso indebido del vestimentas

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DELITOS COMETIDOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

CAPÍTULO UNICO

DENEGACIÓN.

Artículo 287. Tipicidad y punibilidad

tiempo y de diez mil a cien mil pesos de multa, al servidor público que Se impondrán de reparación del daño, de dos a ocho años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo, destitución, inhabilitación para obtener o ejercer un cargo semejante por el mismo dolosamente:

actuaciones legalmente practicadas en el proceso; I.- Resuelva una sentencia definitiva o cualquier otra resolución de fondo, violando algún precepto terminante de la ley o que sea contraria a las

II.-No cumpla una superior jerarquico orden que formalmente se le comunique por un

III.-Conozca de un negocio para el cual tenga impedimento legal;

hubiere intervenido; IV.-Adjudique a su favor algún bien objeto de remate, en cuyo juicio

correspondientes; secuestrados, V.-Admita o nombre un depositario SIN e cumplimiento 0 de entregue Sol D) requisitos este los legales bienes

amistad o esté ligada con él por negocios de interés común. que sea deudor, pariente o haya sido abogado del intervenido o VI.-Nombre síndico o interventor en un concurso o quiebra, a una persona con el servidor publico relación de parentesco, estrecha persona

corresponda por razón de su cargo o comisión; VII.-Se abstenga sin tener impedimento legal, de conocer un asunto que le

cualquier otra resolución de fondo o de trámite; VIII.-Omita dictar dentro del plazo legal, una sentencia definitiva 0

Artículo 288. Modalidades atenuadas

Se impondrán reparación del daño, de uno a cinco años de semilibertad o veinticinco mil pesos de multa, al servidor de la administración de justicia inhabilitación para obtener otro por igual término y de cinco mil a trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo, destitución e

ante él; ejercicio libre de su profesión, dirija o aconseje a las personas que litiguen I.-Litigue por sí o por interpósita persona, cuando la ley le prohíba el

alguien o le conceda una ventaja indebida; II.-Ejecute un acto o incurra en una omisión que dañe jurídicamente a

embargo decretada en su contra; III.-Induzca a error al demandado con relación a la providencia de

Artículo 289. Equiparación.

Se equipara al delito tipificado en la fracción V del articulo 287 de este Código, a quien como intermediario de un servidor publico, le adjudique a éste algún bien objeto del remate en cuyo juicio haya intervenido aquél, retarde o entorpezca indebidamente la administración de justicia. Se impondrá a dicho intermediario reparación del daño, de uno a seis años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo de cinco mil a veinte mil pesos de multa.

Artículo 290. Modalidades agravadas

Se impondrán reparación del daño en su caso, de dos a nueve años de inhabilitación para ocupar otro cargo similar por el mismo tiempo y de destitución, diez mil a cincuenta mil pesos de multa, al servidor público que: comunidad, m de favor trabajo 0 semilibertad

I.-Ordene la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad o cuando no preceda denuncia o querella;

II.-Obligue al imputado a declarar;

III.-Ordene la práctica de cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley; IV.-No tome al imputado su declaración preparatoria en audiencia pública momento en que aquél voluntariamente se puso a su disposición, oculte el nombre del acusador, la naturaleza y causa de la imputación o el delito y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación o al que se le atribuye; V.-No resuelva la situación jurídica del imputado dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que él mismo haya solicitado la ampliación del término constitucional;

prisión preventiva, sin sentencia como máximo fija la Constitución injustificadamente la más tiempo del que definitiva por VI.-Prolongue Federal; VII.-Demore injustificadamente el cumplimiento de la resolución judicial en la que se ordena poner en libertad a un detenido;

VIII.-Inicie un proceso penal contra un servidor público con fuero; o

dentro del plazo legal, un asunto pendiente ante él; y IX.-Bajo cualquier pretexto, se niegue injustificadamente a despachar

probatorios relativos a la comisión de un delito o al monto persona para evitar que ésta o un tercero ofrezcan o incorpore elementos X.-Durante el desarrollo de un proceso utilice la violencia contra reparación del daño.

TITULO VIGESIMO

CAPÍTULO UNICO

DELITOS COMETIDOS EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 291. Tipicidad y punibilidad

y de cinco mil a veinte mil pesos de multa, al servidor público que: semilibertad, trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo, Se impondrán reparación del daño en su caso, de dos a nueve años de destitución e inhabilitación para ocupar un cargo similar por igual termino

- párrafo séptimo del artículo 16 de la Constitucional Federal; casos señalados por la ley o lo retenga por más tiempo del previsto por el Detenga a un individuo durante la etapa de investigación fuera de los
- II. Obligue al imputado a declarar;
- III. Ejercite la acción penal cuando no preceda denuncia o querella;
- IV. Realice una aprehensión sin poner al detenido a disposición del Juez de Control, en el término señalado en el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución Federal;
- procedente conforme a la Constitución Federal y leyes de la materia; V. Se abstenga indebidamente de hacer la consignación de una persona comisión de algún delito o de ejercitar en su caso acción penal cuando sea se encuentre detenida a su disposición como imputada por la
- comparecencia ante la autoridad judicial; flagrancia que sea suficiente para cubrir la reparación del daño y su legalmente No otorgue la libertad provisional durante la investigación si procede o en su caso, no fije garantía al imputado detenido en
- siempre que se reúnan los requisitos de procedibilidad correspondientes; disposición alguna persona como probable responsable de algún delito, abstenga de iniciar investigación cuando sea puesto

VIII. Practique cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley o sin autorización del Juez de Control; o

altere o simule elementos probatorios para incriminar o exculpar a otro. IX. Fabrique,

TITULO VIGESIMO PRIMERO

DELITOS COMETIDOS POR AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO I

TORTURA

Artículo 292. Tipicidad y punibilidad

trabajo obligatorio por el mismo tiempo y de diez mil a veinte mil pesos de multa, al servidor público que en el ejercicio de sus atribuciones o con Se impondrán reparación del daño, de quince a treinta años de prisión, motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psicológicos, con el fin de:

1.-Obtener de ella o de un tercero información o una confesión;

o se sospeche que ha II.-Castigarla por un acto que haya cometido cometido; o

para que realice o deje de realizar una conducta III.-Coaccionarla determinada; y IN.- Instigue o autorice a otro servidor público o a un particular a cometer tortura o no impida su comisión.

Artículo 293. Calidad Específica

Al particular que instigado o autorizado por un servidor público cometa tortura, se le impondrán reparación del daño, de doce a veinticinco años de prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y de cinco mil a diez mil pesos de multa.

Artículo 294. Remisión

Para la reparación del daño a las víctimas del delito de tortura, se estará a lo dispuesto por los artículos 32 y 36 de este Código.

Artículo 295. Modalidad atenuada

semilibertad o trabajo o favor de la comunidad por el mismo termino, tiempo y de diez mil a treinta mil pesos de multa. destitución e no lo hiciere, se le impondrán reparación del daño, de dos a ocho años de inmediato, salvo que ponga en peligro su vida o su integridad personal; si ellas conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de El servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de inhabilitación para ocupar otro cargo similar por igual

mismas penas señaladas en el parrato anterior. luego cese dicha situación, pues de lo contrario se hará acreedor a las En el supuesto de que corra ese riesgo, deberá hacer la denuncia tan

Artículo 296. Desestimación

inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones, orden de un superior jerarquico o cualquier otra circunstancia. No se considerarán causas excluyentes de responsabilidad del delito de el que se invoquen o existan situaciones excepcionales como

CAPÍTULO II

OMISIÓN DE INFORMES MÉDICO FORENSES

Artículo 297. Tipicidad y punibilidad

trabajo a favor de la comunidad por el mismo término, destitución o atención médica a un lesionado, no tiempo y de mil a treinta mil pesos de multa, a quien habiendo prestado inhabilitación Se impondrán reparación del daño, de uno a tres años de semilibertad o autoridad correspondiente: en su caso para ocupar otro cargo similar por el mismo comunique de inmediato a

- Los datos de identificación del lesionado a los que tuviere acceso.
- II.- El lugar, estado y circunstancias en las que lo halló
- III.-La naturaleza de las lesiones que presenta y sus causas probables;
- IV.-La atención médica que le proporcionó; y en su caso
- V.-El lugar preciso en que queda a disposición de la autoridad

779

Artículo 298. Modalidad

Las mismas sanciones establecidas en el artículo anterior, se impondrán al médico que habiendo otorgado responsiva de la atención de un lesionado, no informe a la autoridad correspondiente:

- I.- El cambio del lugar en el que se atiende al lesionado;
- III.- Informe acerca de la gravedad o mejoría que hubiere sobrevenido y sus probables causas;
- III.- La historia clínica respectiva;
- IV.- El certificado correspondiente con la indicación del tiempo que tardó a curación o de las consecuencias que dejó o pueda dejar la lesión; y en su caso,
- V.- El certificado de defunción.

Artículo 299. Punibilidad equiparada

profesional en medicina o pasante, director o administrador de un centro hospitalario o de salud que obstaculice o impida la investigación de un aplicarán Las mismas penas que señala el artículo anterior se

Artículo 300. Modalidad atenuada

Se impondrán reparación del daño, de uno a seis años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo, suspensión en el ejercicio de la profesión por igual termino, de cinco mil a cincuenta mil pesos de multa, al profesional en medicina, técnico o práctico que con motivo de su profesión o actividad, tenga conocimiento del estado de abandono de un recién nacido, persona menor de edad, que no tenga la comprender el significado del hecho, con capacidades diferentes o adulto mayor de sesenta años y omita dar aviso inmediato a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF Estatal o a la autoridad que exista en el lugar, quedando bajo la responsabilidad de esta última el informar a la autoridad competente. capacidad de

CAPÍTULO III

DELITOS COMETIDOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Artículo 301. Tipicidad y punibilidad

igual término y de cinco mil a treinta mil pesos de multa, al servidor trabajo obligatorio por el mismo tiempo, destitución e inhabilitación por Se impondrán reparación del daño, de público que: diez a veinte años de prisión y

de reclusión o internamiento, a los reclusos o a sus familiares, a cambio para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación, de proporcionarles bienes, servicios que gratuitamente brinde el Estado, I.-Exija gabelas o contribuciones a los encargados, empleados de lugares y reglamentos penitenciarios; o régimen o permitirles actividades diferentes a las permitidas por las leyes

II.-Permita ilegalmente la salida temporal de personas privadas de libertad

CAPÍTULO IV

EVASIÓN DE PRESOS

Artículo 302. Tipicidad y punibilidad

de quince a treinta años de prisión, trabajo obligatorio por igual termino e inhabilitación por el mismo tiempo y de seis mil a cuarenta mil pesos de persona que se encuentre legalmente privada de aquélla, se le impondrán A quien indebidamente ponga en libertad o favorezca la evasión de una

Artículo 303. Modalidades agravadas

inhabilitación para ocupar otro cargo similar por igual tiempo y de diez veinte a cuarenta años de prisión, trabajo obligatorio por igual término e o más personas privadas legalmente de su libertad, se le impondrán de A quien favorezca al mismo tiempo o en actos sucesivos, la evasión de dos mil a cincuenta mil pesos de multa.

Si mediare violencia, se impondrán reparación del daño, de veinte a cometieren otros delitos mil a treinta mil pesos de multa, sin perjuicio de la acumulación si se cuarenta años de prisión, trabajo obligatorio por igual término y de diez

Artículo 304. Modalidades atenuadas

Si quien favorece la fuga es ascendiente o descendiente consanguineo en hasta el segundo grado, cónyuge, concubina, concubinario o pareja permanente de la persona evadida, se le impondrán de diez a quince años mismo tiempo y de cinco mil a veinte mil pesos de multa; lo anterior, sin perjuicio de las penas que correspondan a otros delitos que resulten con línea recta o colateral hasta el cuarto grado, por adopción o por afinidad de prisión, trabajo obligatorio por igual termino e inhabilitación por el motivo de la evasión.

Artículo 305.- Atenuante

Si la reaprehensión de la persona evadida se logra por gestiones de quien doce años de prisión, trabajo obligatorio por igual término e inhabilitación resulte responsable de la evasión, las penas aplicables serán, de diez por el mismo tiempo y de cinco mil a veinticinco mil pesos de multa.

Artículo 306.- Calidad específica.

que obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno o algunos de ellos o utilice violencia, en cuyo caso se le aumentarán de uno a cinco Al evadido no se le impondrá pena o medida de seguridad alguna, salvo años de prisión a la pena corporal que estuviere compurgando. Cuando un particular cometa o participe en alguno de los delitos previstos en este Capítulo, excepto las modalidades agravadas establecidas en el artículo 303 de éste Código, se le impondrán de las mínimas a la mitad de

CAPÍTULO V

FRAUDE PROCESAL

Artículo 307. Tipicidad y punibilidad

Se impondrán reparación del daño, de dos a seis años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por igual término y de cinco mil a veinticinco mil pesos de multa, a quien simule actos jurídicos o altere elementos probatorios, para obtener una resolución jurisdiccional de la que se derive perjuicio para alguien o se obtenga un beneficio indebido.

Cuando en la comisión de este delito participe un Licenciado en Derecho o litigante legalmente autorizado, la multa será de diez mil a cincuenta mil

actividad indicada, por un término igual al de la semilibertad impuesta. pesos, además se е suspenderá en el ejercicio profesional 0 en a

CAPÍTULO VI

FALSEDAD

Artículo 308. Tipicidad y punibilidad

la intervención de ésta, será sancionado con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan Quien al declarar ante una autoridad en ejercicio de sus funciones o con comunidad por el mismo término y de diez mil a treinta mil pesos de uno a seis años de semilibertad o trabajo reparación del daño en su a favor de

Artículo 309. Modalidades agravadas

de quince mil a treinta y cinco mil pesos, a quien: semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por igual término y multa impondrán reparación del daño, de cuatro a nueve años

- del servicio telefónico o por cualquier otro medio de comunicación, para dar un falso aviso de alarma o emergencia. Declare falsamente ante una autoridad, ya sea directamente, a través
- en un procedimiento penal, ante la fiscalía o la autoridad judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante. II.- A quien con el propósito de culpar o exculpar a alguien indebidamente
- III.- Al testigo que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando su obligatorio. responsabilidad del imputado por delito sancionado con prisión y trabajo testimonio falso y se rinda para producir convicción sobre
- proceso penal que culmine con una sentencia condenatoria privativa de para culpar o exculpar falsamente al imputado o a otra persona en un indebidamente a un interviniente, testigo, familiares o allegados cercanos, IV.-A quien, libertad por cualquier medio amenace, intimide o presione

Artículo 310. Modalidad

A quien examinado como perito por la autoridad judicial o administrativa, faltare a la verdad en su dictamen para favorecer o perjudicar a otra

persona, se le impondrán reparación del daño, de tres a ocho años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por igual termino y de diez mil a veinticinco mil pesos de multa.

Artículo 311. Atenuante

Si el agente se retracta espontáneamente de sus declaraciones falsas o de pronuncie resolución en la etapa procedimental en la que se condujo con falsedad, sólo se le impondrá la multa a que se refiere el artículo anterior. Se su dictamen, antes de que

Si no lo hiciere en dicha etapa, pero sí antes de dictarse resolución en semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de primera instancia, se le impondrán penas de uno a cinco años tres mil a quince mil pesos de multa.

Artículo 312. Equiparación

testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad o la oculte al ser A quien aporte testigos falsos conociendo esta circunstancia, logre que un examinado por la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, se le impondrán reparación del daño, de cuatro a nueve años de semilibertad o a favor de la comunidad por igual termino y de diez mil a cincuenta mil pesos de multa. trabajo

Las mismas penas establecidas en el párrafo anterior, se impondrán a interviniente o testigo, familiares o allegados cercanos a éste, para que no declaren, declaren falsamente u oculten la verdad en un procedimiento presione a un cualquier medio amenace, intimide o penal o en otros procedimientos jurisdiccionales. quien por

inhabilitación por el mismo tiempo y en su caso la reparación del daño, A las penas previstas en este artículo se agregarán la destitución e cuando se trate de servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VII

VARIACIÓN DE NOMBRE O DOMICILIO

Artículo 313. Tipicidad y punibilidad

mil pesos de multa, a quien ante una autoridad judicial o administrativa en Se impondrán reparación del daño, de uno a tres años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por igual termino y de cinco mil a quince ejercicio de sus funciones, oculte o niegue su nombre o apellidos, se

atribuya otros distintos a los verdaderos, oculte o niegue su domicilio o designe como tal uno diferente al verdadero.

CAPITULO VIII

SIMULACIÓN DE ELEMENTOS

PROBATORIOS

Artículo 314. Tipicidad y punibilidad

comunidad por igual tiempo y de diez mil a veinte mil pesos de multa. del daño, de cuatro a nueve años de semilibertad o trabajo a favor de la presumir su responsabilidad o su inocencia, se le impondrán reparación su contra o en su favor la existencia de elementos probatorios que hagan responsable o inocente de un delito ante la autoridad judicial, simule en A quien con el propósito de inculpar o exculpar falsamente a alguien como

Artículo 315.- Modalidades agravadas

inocencia del sentenciado. agravadas trabajo obligatorio al sentenciado, se impondrán al simulador las penas Si por la simulación de los elementos probatorios se condenó a prisión y y cuando posteriormente se demuestre con pruebas indubitables la previstas en el artículo 309 Fracción III de este Código, siempre

demuestren que la sentencia debió ser condenatoria. sentencia absolutoria, queden desvirtuados con pruebas indubitables que elemento o elementos probatorios que sirvieron de base Las mismas penas se impondrá al simulador cuando la simulación para dictar una

CAPITULO IX

DELITOS DE ABOGADOS, DEFENSORES O REPRESENTANTES DE LA VICTIMA U OFENDIDO.

Artículo 316. Tipicidad y punibilidad

Se impondrán reparación del daño, de uno a cinco años de semilibertad o pesos de multa trabajo a favor de la comunidad por igual tiempo, de diez mil a cien mil término, a quien: P inhabilitación para ejercer la abogacia por igual

cuando teniéndolos no demuestren en materia penal estar cumpliendo I. Sin tener título ni cédula profesional ejerza la profesión de abogado o con la adecuada defensa que exige Fracción VIII Apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- en II.- Abandone una defensa o un proceso, sin motivo justificado y perjuicio del imputado o procesado;
- III. Asista, ayude a dos o más contendientes, partes con intereses opuestos en un mismo asunto, procedimientos conexos o acepte la defensa de alguno y admita después el de la parte contraria en un mismo asunto o
- IV. Como defensor de un imputado, se concrete a aceptar el cargo y a solicitar la libertad provisional o actuaciones equivalentes, sin incorporar pruebas ni diligencias tendientes a la defensa adecuada del imputado;
- V. Como defensor de un imputado o procesado, no ofrezca, incorpore ni desahogue elementos probatorios fundamentales para la defensa dentro de los plazos previstos por la ley, teniendo la posibilidad de hacerlo.
- Si el responsable de los delitos previstos en este artículo es un defensor particular, se le impondrá además, suspensión de uno a cuatro años en el ejercicio de la profesión.
- Si es defensor público, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de dos a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión similar.
- VI.- Como representante de la víctima o el ofendido, se concrete a aceptar representación, para hacer valer técnicamente los derechos de sus el cargo sin realizar otras gestiones, trámites o promociones relativas a su representados.

CAPÍTULO X

ENCUBRIMIENTO

Artículo 317. Tipicidad y punibilidad

Se impondrán reparación del daño, de uno a tres años de semilibertad o cincuenta mil pesos de multa, a quien conociendo la comisión de un delito que se persiga de oficio y sin haber intervenido en el mismo como autor o cómplice, actúe con posterioridad a su ejecución, de alguno de los por igual termino y de diez trabajo a favor de la comunidad modos siguientes:

- provecho, producto o precio de la conducta delictuosa. Auxiliando a los autores o cómplices para que se beneficien del
- instrumentos de un delito, para impedir o retardar su investigación. II. Ocultando, destruyendo, alterando o inutilizando los vestigios, efectos o
- denunciar el hecho o facilitando que se sustraigan a la acción de la investigación de la autoridad o III. Ayudando a los autores o cómplices de un delito de sus agentes, absteniendose Ф eludir de
- aplicables en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo IV. No procure por los medios lícitos a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe se van a cometer

Artículo 318. Excluyente

el cuarto grado, por afinidad hasta el segundo grado, cónyuge, concubina, descendiente consanguíneo o por adopción en línea recta, colateral hasta investigue, siempre que tenga la calidad de defensor, ascendiente o responsable de un hecho calificado por la ley como delito o impida que se No comete el delito a que se refiere al artículo anterior, quien oculte al concubinario, persona ligada con el imputado por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DELITOS COMETIDOS EN ACTIVIDADES PROFESIONALES O TÉCNICAS.

CAPITULOI

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y TÉCNICA

Artículo 319. Tipicidad y punibilidad

delitos que cometan en el ejercicio de su profesión o actividad técnica, correspondan por incumplimiento de las prevenciones contenidas en las independientemente Los profesionistas, técnicos o sus auxiliares, serán responsables de los leyes y reglamentos sobre ejercicio profesional y técnico. de las sanciones administrativas que

A quienes incurran en las conductas tipificadas en el párrafo anterior, se les impondrán reparación del daño, de uno a cinco años de semilibertad o

trabajo a favor de la comunidad por igual tiempo e inhabilitación para el ejercicio de la profesión o de la actividad técnica correspondiente por el independientemente de las sanciones que les resulten por otros delitos. de pesos cien mil æ mil cinco de término

Además, serán responsables en cuanto a la reparación del daño no solo de auxiliares, cuando éstos actúen de acuerdo con las instrucciones de sus propios actos, sino también de los actos de sus trabajadores o aquellos, siempre y cuando el resultado punible sea consecuencia directa e inmediata de dichas órdenes.

CAPÍTULO II

USURPACIÓN DE PROFESIÓN O ACTIVIDAD TÉCNICA

Artículo 320. Tipicidad y punibilidad

A quien se atribuya el carácter de profesionista u ostente algún otro grado académico, sin haber cursado los estudios para obtener el título o cedula correspondiente, expedida por autoridades u organismos legalmente facultados para ello γ ofrezca sus servicios bajo ese carácter, se le impondrán de dos a ocho años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de veinte mil a cien mil pesos de multa. Si además de la atribución a que se refiere el párrafo anterior, se ejercen o desempeñen actividades propias de la profesión o grado atribuidos, se le impondrán reparación del daño, de cinco a nueve años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo, de cincuenta mil a quinientos mil pesos de multa y prohibición de continuar con esas actividades hasta en tanto no obtengan legalmente el titulo o grado respectivo.

CAPÍTULO III

PRÁCTICA INDEBIDA DE PROFESIONISTAS Y TÉCNICOS DE LA SALUD

Artículo 321.- Tipicidad y punibilidad

Se impondrán reparación del daño, de dos a nueve años de semilibertad o mismo tiempo en el ejercicio profesional y de cien mil a seiscientos mil trabajo a favor de la comunidad por igual término, inhabilitación por el pesos de multa al profesionista de la salud que:

Realice una operación quirúrgica innecesaria;

II. Simule la práctica de una intervención quirúrgica; o

que peligre la vida del paciente, realice una operación quirúrgica que exija cualquier otra intervención que sea indispensable para salvar la vida la amputación de un miembro, afectación o extirpación de algún órgano o de aquél pueda legítimamente otorgarla, salvo en casos de urgencia en III.-Sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad

se le impondrán las penas correspondientes Si como consecuencia de éstas conductas ilícitas resultaren otros delitos,

Artículo 322. Modalidad

multa de veinte mil a cincuenta mil pesos. años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por igual tiempo y articulo anterior, se le impondrán reparación del daño, de uno a ocho médico, realice alguna de las conductas previstas en la fracción III del Al técnico de la salud que sin autorización, supervisión u órdenes de un

salud que realizando las mismas conductas, salve la vida del paciente No se impondrán las penas previstas en el párrafo anterior al técnico de la

Artículo 323. Retención indebida.

doscientos o trabajo a favor de la comunidad por igual tiempo y de diez mil a Se impondrán reparación del daño, de uno a cuatro años de semilibertad administradores o empleados de cualquier lugar donde se preste atención médica, que: ∄. pesos de multa los directores, encargados,

- I. Impidan la salida de un paciente, aduciendo adeudos de cualquier indole;
- II. Impidan la entrega de un recién nacido, por el mismo motivo;

aduciendo falta de pago de honorarios o de la prestación de servicios. fallecida en el establecimiento, a quien tenga derecho a reclamarlo, III.- Retengan indebidamente la entrega del cadáver de una persona

Artículo 324. Modalidad agravada

cincuenta mil a quinientos mil pesos de multa, ejercer la actividad Se impondrán reparación del daño, suspensión de uno a seis años para encargados 0 administradores de para la que se concedió la licencia respectiva y de hospitales, sanatorios, a) los directores, clinicas

dispensarios, centros de salud o agencias funerarias, cuando la autoridad correspondiente haya ordenado la entrega de un cadáver y por motivo injustificado la nieguen o la retarden.

CAPÍTULO IV

SUMINISTRO DE MEDICINAS NOCIVAS O INAPROPIADAS

Artículo 325. Tipicidad y punibilidad

medicamento evidentemente nocivo o inapropiado en perjuicio de la salud del paciente, se le impondrán reparación del daño, de dos a ocho años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo inhabilitación para el ejercicio profesional por igual término y de suministre dne enfermería sesenta mil a trescientos mil pesos de multa. 0 medicina en profesionista tiempo,

Artículo 326. Modalidad

daño, de dos a seis años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad A las personas encargadas, empleadas o dependientes de una farmacia, que al surtir una receta sustituyan la medicina específicamente señalada, por otra que ponga en peligro la salud, se les impondrán reparación del por igual tiempo y de diez mil a veinte mil pesos de multa.

Artículo 327. Modalidad Agravada

Si con motivo de las conductas a que se refieren los dos artículos responsables las penas señaladas para el homicidio básico doloso previsto impondrán anteriores, se produjera la muerte del paciente, se en el artículo 122 de éste Código.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 328. Tipicidad y punibilidad

Se impondrán reparación del daño, de dos a ocho años de semilibertad o trabajo o favor de la comunidad por igual término y de diez mil a veinte mil pesos de multa, a quien:

local de comunicación, de transporte público o de transmisión de energia; I. Dañe, altere, interrumpa, obstaculice o destruya alguna via o medio

pasajeros o de carga. Municipal Interrumpa, de comunicación o transporte dificulte u obstaculice e servicio público Estatal o reteniendo vehículos de

Artículo 329. Modalidad agravada

ejerciera violencia, la multa será de cuarenta mil a doscientos mil pesos mil pesos de multa, si el medio de transporte a que se refiere el articulo o trabajo a favor de la comunidad por igual termino y de veinte mil a cien Se impondrán reparación del daño, de tres a nueve años de semilibertad estuviere ocupado por dos o más personas. Si además se

se ocasiona algún otro ilícito. Estas sanciones se impondrán con independencia de las que procedan si

CAPÍTULO II

VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA

Artículo 330. Tipicidad y punibilidad

pesos de multa. él, se le impondrán reparación del daño en su caso y de dos mil a diez mil A quien abra o intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a

seguridad, la multa será de quince a treinta mil pesos. en sistemas o equipos de informática protegidos por algun mecanismo de En los casos en que la comunicación se encuentre registrada o archivada

con independencia de las que procedan si se ocasiona algún otro ilícito años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por igual término y acceso ilegalmente, se le impondrán reparación del daño, de dos a ocho Cuando el activo se aproveche de la información contenida a la que tuvo multa de veinte mil a cincuenta mil pesos. Estas sanciones se impondran

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querella.

CAPÍTULO III

INTERVENCION DE COMUNICACIÓNES PRIVADAS

Artículo 331. Tipicidad y punibilidad

A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le impondrán reparación del daño en su caso, de dos a cinco años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por igual término y de cincuenta mil a quinientos mil pesos de multa.

Artículo 332.- Modalidad

obtenidas en una intervención ilícita de comunicación privada, se le impondrán reparación del daño, de tres a nueve años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por igual independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión A quien revele, divulgue, utilice indebidamente o en perjuicio de otro, pesos de multa, de otros delitos que resulten como consecuencia de este ilícito. seiscientos mil σ de cien mil información o imágenes

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querella.

Artículo 333.- Modalidades agravadas

beneficio propio o de un tercero, información contenida en equipos A quien use, interfiera, intercepte, deteriore, destruya, modifique, copie o acceda, sin autorización o excediendo la que tenga, para obtener un informáticos o de comunicación, se le impondrán reparación del daño, de tres a nueve años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de cien mil a quinientos mil pesos de multa. Las mismas penas previstas en el párrafo anterior, se impondrán a quien valiéndose de equipos de comunicación o informáticos obtenga y utilice indebidamente, datos o información personal de otro para ostentarse como tal sin consentimiento del propietario o poseedor, ya sea en beneficio propio o de un tercero.

Los delitos previstos en este Capítulo se perseguirán por querella.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

CAPÍTULOI

FALSIFICACIÓN DE SELLOS, MARCAS, LLAVES, CUÑOS, TROQUELES Y CONTRASEÑAS.

Artículo 334. Tipicidad y punibilidad

trabajo a favor de la comunidad por igual termino, de diez mil a cuarenta Se impondrán reparación del daño, de uno cuatro años de semilibertad o mil pesos de multa a quien para obtener un beneficio o causar un daño:

I.-Falsifique o altere sellos, marcas, llaves, estampillas, troqueles, cuños matrices, planchas, contraseñas, boletos, fichas o punzones particulares; o

fracción anterior. II.-Use o enajene los objetos falsificados o alterados, señalados en la

de los Municipios falsificado o alterado corresponda a una institución pública del Estado o Las multas serán de cincuenta mil a cien mil pesos, cuando el objeto

CAPÍTULO II

ELABORACIÓN, ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE MEDIOS DE INDENTIFICACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 335. Tipicidad y punibilidad

doscientos mil pesos de multa. trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de sesenta mil a impondrán reparación del daño, de tres a nueve años de semilibertad o placa, engomado, tarjeta de circulación o cualquier otro documento oficial que se expida para identificar vehículos automotores o remolques, se le A quien elabore o altere sin permiso de la autoridad competente una

indebidamente conocimiento cualquiera de los Las mismas penas se impondrán al que posea, utilice, adquiera o enajene de objetos a que Son que se refiere falsificados 0 el párrafo anterior, con que tueron obtenidos

CAPÍTULO III

FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS

Artículo 336. Tipicidad y punibilidad

A quien para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o altere un años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo documento privado, se le impondrán reparación del daño, de tres a tiempo y de cincuenta mil a cien mil pesos de multa.

Tratándose de documentos públicos, las penas serán reparación del daño, de seis a nueve años de semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de sesenta mil a doscientos mil pesos de multa.

documento privado falso, alterado o haga uso indebido de un documento Las mismas penas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se uso de un privado verdadero, expedido a favor de otro, como si lo hubiere sido a su impondrán a quien sin haber hecho la falsificación, haga nombre. Cuando en el caso previsto en el párrafo anterior el documento sea público, se impondrán las mismas penas a que se refiere el segundo párrafo de este artículo.

Artículo 337. Calidad específica

del articulo impondrán también destitución del cargo e inhabilitación para ocupar otro por el mismo anterior, cuando el delito sea cometido por un servidor público Se impondrán las penas previstas en el segundo párrafo ejercicio de sus funciones, en cuyo caso se le tiempo.

Artículo 338. Otras modalidades

Se impondrán las penas señaladas en el segundo párrafo del anterior artículo 336, al:

- que alguien firme un documento público, que no habría firmado sabiendo I. Servidor público o empleado que, por engaño o por sorpresa, hiciere su contenido;
- II. Notario, fedatario o cualquier otro servidor público que, en ejercicio de sus atribuciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos, dé fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos;

- impedimento que no padezca; obligación impuesta por la ley, exhiba una certificación de enfermedad o III. Quien para eximirse de un servicio debido legalmente 0 de una
- servicio que exige la ley, cumplir una obligación que ésta impone o para adquirir algún derecho; y enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de prestar un IV. Médico que certifique falsamente que eun persona tiene una
- descifrar un documento paleografo que plasme hechos falsos o altere la verdad al traducir o V.- Perito traductor que tergiverse lo dicho por el declarante, probatorio en juicio o tenga valor histórico. que se vaya a incorporar como elemento perito

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

DELITOS ELECTORALES

CAPITULO UNICO

Artículo 339. Glosario

Para los efectos de este Capítulo se entiende por:

- integren los órganos que cumplen funciones públicas de ese carácter; I. Funcionarios electorales: Quienes en los términos de la Ley de la materia
- actuar ante los órganos correspondientes en los términos de Ley; durante la jornada electoral, los partidos otorguen representación para candidatos y los ciudadanos a quienes en el curso de los procesos y Funcionarios partidistas: Los dirigentes de los partidos políticos, sus
- expedidos en el ejercicio de sus funciones por los organismos electorales. computos municipales, distritales y estatal, así como los documentos III. Documentos públicos electorales: Las actas oficiales de instalación de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla, las de

que es a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Cuando en este título se haga referencia a la Ley Electoral, se entenderá 0axaca

Artículo 340. Tipicidad y punibilidad

voto pasivo de uno a dos periodos constitucionales, a quien: Se impondrán de diez mil a cincuenta mil pesos de multa y suspensión del I.-Se abstenga de cumplir con su obligación ciudadana de votar en la jornada electoral, sin causa justificada; sabiendas de que no cumple con los requisitos de la Ley II.-Vote a Electoral;

III.-Vote más de una vez en la misma elección;

IV.-Haga proselitismo o presione a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes; o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, del escrutinio o del cómputo; V.-Obstaculice

VI.-Recoja sin causa prevista por la ley de la materia, credenciales de elector de los ciudadanos;

promesa de dinero u 0 dádiva VII.-Solicite votos por paga, recompensa;

VIII.-Viole de cualquier manera el secreto del voto;

IX.-Vote o pretenda votar con una credencial de la que no sea titular;

X.-El día de la elección organice reunión o traslado de votantes con el objeto de llevarlos a votar y de influir en el sentido de su voto; XI.- Ilícitamente introduzca o sustraiga de las urnas una o más boletas electorales, destruya o altere boletas o documentos electorales; XII.-Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención, el sentido de su voto o lo comprometa mediante amenaza o promesa; o

XIII.-Impida en forma violenta la instalación de la casilla.

Artículo 341. Calidad específica

propios de su ministerio, induzcan al electorado a votar a favor o en Se impondrán de cien mil a quinientos mil pesos de multa, a los ministros de cultos religiosos que por cualquier medio, en el desarrollo de actos abstención o de un candidato o partido político o sugiera la anulación del voto.

Artículo 342. Modalidades específicas agravadas

electoral que: Se impondrán de cien mil a trecientos mil pesos de multa, al funcionario

- documentos relativos al padrón estatal de electores; I. Altere en cualquier forma, sustituya o haga OSU indebido de
- electorales con perjuicio del proceso; II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con sus obligaciones
- justificada; III. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa
- IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o documentos electorales; destruya boletas
- sin mediar causa justificada; V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos electorales
- VI. En ejercicio de sus funciones, ejerza presión sobre los electores y los interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se induzca a votar por un candidato o por un partido determinado, en el encuentren formados;
- tiempos previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al correspondiente de la realización de los mismos y sus motivos; cambios de tiempos o de lugar, dando aviso de inmediato a la autoridad circunstancias especiales legalmente señalado o impida su instalación, salvo que por las VII. Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los del caso sea indispensable realizar dichos
- un partido político o coarte los derechos que la Ley Electoral le concede; VIII. Al que expulse de la casilla sin causa justificada al representante de

- IX. Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten para que cesen; contra la libertad o el secreto del voto, no tome las medidas conducentes
- o más boletas electorales; o con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una X. Permita o tolere que un ciudadano emita su voto cuando no cumple
- jornada electoral o respecto de sus resultados XI. Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la

Artículo 343. Modalidades específicas.

Se impondrán de doscientos mil a cuatrocientos mil pesos de multa, al funcionario partidista que:

- I. Ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
- II. Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la lornada;
- documentos o haga uso indebido de altere oficiales de índole electoral; destruya, Sustraiga, ≓
- o moral sobre los funcionarios Obstaculice el desarrollo normal de la votación sin mediar ejerza violencia física justificada o electorales;
- V. Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados; o
- VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla.

Artículo 344. Otras Modalidades

Se impondrán de cien mil a quinientos mil pesos multa, al servidor público dne:

- 1. Obligue a sus subordinados a emitir su voto en favor de un partido político o candidato;
- de programas o la realización de obras públicas a la emisión del sufragio en II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento favor de un partido o candidato; o
- III.- Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, como vehículos, inmuebles y equipos, para apoyar a un ese apoyo a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicio a un partido político o candidato. partido político o candidato, proporcione

Artículo 345. Abandono de cargo

periodos pesos de constitucionales y se impondrán de cien mil a doscientos mil por dos al voto pasivo derecho ته suspenderán en Se

ocupar las curules vacantes causa justificada a juicio del Congreso del Estado, a desempeñar el cargo. correspondiente, no se presenten dentro del término de diez dias sin multa, a quienes habiendo sido electos diputados y rendido la protesta Lo anterior independientemente de llamar a sus respectivos suplentes a

Artículo 346. Tipicidad y punibilidad

medio participe en la alteración del padrón estatal de electores o de los Se impondrán de diez mil a cien mil pesos de multa, a quien por cualquier listados nominales.

Artículo 347. Modalidad agravada

términos de la fracción III del artículo 344 de este Código. funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña, que a suspensión del voto pasivo por tres Se impondrán de cuarenta mil a ochocientos mil pesos de multa y aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios periodos constitucionales, al

comisión de otros delitos que resulten. Lo anterior sin perjuicio de las penas que puedan corresponderles por la

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

DELITOS CONTRA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

CAPITULOI

REBELION

Artículo 348. Tipicidad y punibilidad

de multa, a los que con violencia y uso de armas, traten de: prisión, trabajo obligatorio por mismo tiempo, de dos mil a diez mil pesos Se impondrán reparación del daño en su caso, de quince a treinta años de

- los poderes del Estado o municipales. I.-Reformar, destruir, impedir o coartar la integración o el libre ejercicio de
- jurisdiccionales, diputado al congreso local o servidor público que desempeñe funciones II.-Separar o impedir el desempeño de su cargo al gobernador del Estado, miembro de los ayuntamientos así como al Presidente Municipal cualquier

No se impondrán las penas previstas en este artículo a los que depongan las armas antes de ser detenidos, salvo que hubieren cometido otros delitos durante la rebelión.

CAPÍTULO II

ATAQUES A LA PAZ PÚBLICA

Artículo 349. Tipicidad y punibilidad

Se impondrán reparación del daño en su caso, de diez a veinticinco años de prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo, de cinco mil a quince mil pesos de multa, al que mediante marchas, plantones, obstrucción de calles, caminos u otras vías de comunicación de jurisdicción estatal o municipal, impidan el libre tránsito o alteren la tranquilidad pública.

Artículo 350. Modalidad agravada.

Si fueren tres o más los sujetos activos, utilizaren sustancias tóxicas, explosivos, violencia extrema, causaren incendio o inundación, realicen actos en contra de la integridad física de las personas, deterioren o menoscaben la autoridad del gobierno Estatal o Municipal o presionen violentamente a la autoridad para que tome una decisión en determinado sentido, la penas serán reparación del daño, de veinte a cuarenta años de prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y multa de diez mil a cincuenta mil pesos, sin perjuicio de la acumulación si se cometen otros impidan la prestación de servicios públicos estatales o municipales, perturben la paz, la tranquilidad o la seguridad de la ciudadanía, destruyan bienes muebles o inmuebles de uso común, dificulten

CAPÍTULO III

SABOTAJE

Artículo 351. Tipicidad y punibilidad

artefactos explosivos o cualquier otro medio de destrucción masiva que Se impondrán reparación del daño, de veinte a cuarenta años de prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y de diez mil a cuarenta mil pesos de multa, a quien con el fin de trastornar la vida económica, política, empleando armas, social o cultural del Estado o los Municipios y

propósito de: ponga en peligro la vida de los ciudadanos o su integridad física, con el

- comunicación Estatales o Municipales; Dañar, destruir C obstaculizar el libre transito de SE SPIA de
- descentralizados; Dañar o destruir centros de producción o distribución de bienes básicos instalaciones de servicios públicos estatales, municipales 0
- III. Dañe, destruya o desvié recursos esenciales que el Estado o los Municipios tengan destinados para el mantenimiento del orden público.

CAPITULO IV

MOTÍN

Artículo 352. Tipicidad y punibilidad

se les reconozca o conceda algún derecho o petición: sus derechos políticos, a quienes tumultuariamente y para conseguir que diez mil a treinta mil pesos de multa, suspensión de tres a nueve años en semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo y de Se impondrán reparación del daño en su caso, de dos a seis años de

- Amenacen a la autoridad para obligarla a tomar alguna determinación; o
- tranquilidad u orden público II. Sin mediar violencia en las personas o las cosas, perturben la paz

CAPÍTULO V

SEDICIÓN

Artículo 353. Tipicidad y punibilidad

libre ejercicio de sus funciones. uso de armas, resistan a la autoridad Estatal o Municipal para impedir el en sus derechos políticos, a quienes reunidos en forma tumultuaria y sin semilibertad o trabajo a favor de la comunidad por el mismo tiempo, de Se impondrán reparación del daño en su caso, de tres a nueve años de veinte mil a cuarenta mil pesos de multa y suspensión de tres a seis años

Artículo 354. Modalidad agravada

económicamente a otros para cometer el delito de sedición, quienes dirijan, organicen, inciten, cooperen 0 patrocinen se es

130

impondrán reparación del daño en su caso, de diez a veinte años de prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo, multa de cinco mil a quince mil pesos.

TÍTULO VIGÉSIMO SEPTIMO DELITOS AMBIENTALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 355.- Tipicidad y punibilidad

UNIVERSO

multa, al que sin contar con las autorizaciones respectivas a que se refiere la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, realice, autorice u ordene actividades que conforme a dicha Ley se consideren como Se impondrán reparación del daño, de diez a veinte años de prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y de seis mil a diez mil pesos de riesgosas y que no sean competencia de la Federación, que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o a los ecosistemas.

Artículo 356. Modalidad agravada

Cuando las actividades consideradas como riesgosas a que se refiere el impondrán reparación del daño, de quince a veinticinco años de prisión y trabajo obligatorio por el mismo tiempo, multa de ocho mil a veinte mil en un centro de población, artículo anterior, se lleven a cabo

Artículo 357.- Calidad especifica

aplicables, despida, descargue o produzca en la atmósfera, en la tierra o Se impondrán reparación del daño, de quince a treinta años de prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y de quince mil a treinta mil pesos internos en el agua, desechos, gases, humos, polvos, vapores, olores o ruidos que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud de las personas, la al que con violación a lo dispuesto en las leyes locales, reglamentos municipales, normas sanitarias o reglamentos flora, la fauna o los ecosistemas. de multa,

Lo anterior, sin perjuicio de las multas y sanciones administrativas que establezcan las citadas disposiciones y normas.

Artículo 358.- Modalidad agravada

ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud de las personas, a depósitos, corrientes de agua o mantos freáticos de jurisdicción local, que residuales, desechos o contaminantes en los suelos, ríos, cuencas, vasos, normas técnicas-ecológicas aplicables, descargue, deposite, infiltre aguas pesos de multa, a quien incumpliendo las leyes locales, reglamentos y prisión, trabajo obligatorio por el mismo tiempo y de cinco mil a veinte mil Se impondrán reparación del daño, de quince a treinta y cinco años de los ecosistemas, a la flora o a la fauna.

Si el activo fuese servidor público, además de las penas señaladas en el el mismo tiempo al de la prisión impuesta. párrafo anterior, se le inhabilitara para desempeñar otro cargo similar por

Artículo 359 Modalidad

pesos de multa de prisión, trabajo obligatorio por igual término y de diez mil a veinte mil población, se impondrán reparación del daño, de veinte a cuarenta años Cuando se trate de agua potable para el uso preferente en centros de

Artículo 360.- Calidad especifica

energía térmica o lumínica en zonas de jurisdicción local, que ocasionen o reglamentos o normas internas aplicables en materia ambiental, autorice, impuesta, a la autoridad que en contravención a las leyes locales, trabajo obligatorio por el mismo tiempo, de diez mil a veinte mil pesos de Se impondrán reparación del daño, de quince a treinta años de prisión, puedan ocasionar graves daños a la salud de las personas, la flora, la fauna ordene multa o los ecosistemas e inhabilitación por el mismo tiempo de la pena de o permita que se generen emisiones de ruido, vibraciones prision

Artículo 361.- Modalidades atenuadas

Se impondrán reparación del daño, de diez a multa, a quien: trabajo obligatorio por igual tiempo, de cinco mil a quince mil pesos de quince años de prisión,

- I. Omita asentar datos necesarios o asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento, con el propósito de simular o evadir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental estatal o municipal.
- II.- Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad mencionada en la fracción anterior.
- prestador de servicios en materia de impacto ambiental, emisiones a la atmósfera u otra conducta prevista en los artículos anteriores, faltare a la III. Prestando sus servicios como auditor, técnico, especialista, perito o verdad permitiendo que se cause o pueda causarse un daño a la salud de las personas, a los recursos naturales, flora, fauna, ecosistemas, agua, atmósfera o al entorno ambiental;
- IV. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad, necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene.
- V.-Sin la debida autorización corte, arranque, derribe, tale, desmonte o destruya:
- a).- Árboles o palmeras que formen parte del paisaje urbano; o
- b).- Vegetación natural que se encuentre en áreas verdes, parques públicos o que forme parte de la ornamentación de las zonas urbanas.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.-Abrogación.

Se abroga el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de 9 de agosto de 1980, así como todas las leyes que se opongan al presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Vigencia

El presente Código entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, pero el anterior deberá continuar aplicándose por hechos ejecutados durante su vigencia, a menos que los

imputados manifiesten su voluntad de acogerse a éste ordenamiento si lo consideran más favorable.

ARTÍCULO TERCERO.- Procedimientos anteriores

otorgan legalmente el perdón. en adelante lo sean por querella, se sobreseerán si el ofendido o la victima En procedimientos iniciados por delitos que se perseguían oficiosamente y

ARTICULO CUARTO.- Libertad provisional

seguirán disfrutando de dicho beneficio. los imputados o procesados gozaban de libertad provisional bajo caución, En delitos cometidos con anterioridad a la vigencia del presente Código, si

les imputen no estén sancionados con prisión y trabajo obligatorio por el libertad provisional, siempre que en este Código el delito o delitos que se mismo tiempo se encuentran en prisión preventiva, de oficio se les concederá

ARTÍCULO QUINTO.- Modificación o reubicación

anterioridad a su vigencia, implicará la libertad de los responsables por los delitos cometidos con prisión y trabajo obligatorio en reclusión establecidos en este Código, no sancionados con pena de prisión. comprendiendo en los tipos modificados o reubicados y estén también La modificación o reubicación de cualquier tipo penal sancionado con siempre que SO hechos

ARTÍCULO SEXTO.- Distribución de competencias

regiones en las que esté en vigor el Código Procesal Penal para el Estado judicial, serán ejercidas por los Jueces de Ejecución de Sentencia en las lo subsecuente corresponda vigilar y en su caso modificar a la autoridad anteriores y posteriores a la entrada en vigor del presente Código, que en Las disposiciones relativas a la ejecución de penas y medidas cautelares o de Oaxaca seguridad respecto a los procedimientos penales de ejecución

importantes por parte de los Jueces de Ejecución. ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia acordara distribución mediante disposiciones de competencias, generales el ejercicio que establezcan de SE un modelo tacultades de

Esta facultad la ejercerá el Pleno desde la entrada en vigor del presente Código, hasta que nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, se aplique en todo el territorio estatal. Reiteramos a los distinguidos integrantes de esa Soberanía nuestra atenta, respetuosa y distinguida consideración.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Oaxaca de Juárez Oaxaca a 13 de agosto de 2015.

DR. HELIODORO CABALLERO C.

ROBERTO E GARCIA PEREZ



en Det in der Belgie und Belgie der Belgie der Belgie bei der Belgie der Belgie Belgie bei der Belgie Belgie bei Bel